

BOLETIN OFICIAL



MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO

Provincia de Neuquén

REPÚBLICA ARGENTINA

EDICIÓN 0070/2026 - AÑO 2026

INTENDENTE	Prof. Esteban Cimolai
SECRETARÍA DE GOBIERNO	Rosalí Esteves
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS	
SECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA	Abg. Julio Rubio
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	Prof. Daniela Dietrich
SECRETARÍA DE AGUA Y SANEAMIENTO	
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	Arq. Sebastián Salari Martiniuk
SECRETARÍA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y BROMATOLOGÍA	Yésica Estefanía Torres

Dirección y Administración

San Martín e Intendente Pons (8309)
299 4891116 Int. 205

Decreto Municipal N.º 0242/2.026.-
Centenario, 20 de Abril de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N.º 778/2014 de Secretaría de Legal y Técnica, el Expediente N.º 24.002/2.014 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Municipal N° 911/2.014 de fecha 04 de Julio de 2.014, fue adjudicado en venta el Lote N° 03 de la manzana N° 68 del Parque Industrial de la ciudad de Centenario, provincia del Neuquén, con una superficie aproximada de 9.992 mts², sujeto a mensura a favor de la firma VEINTICINCO DE MAYO S.A. CUIT N° 34-68453330-6;

Que, según informe de mensura el Lote 03 de la Manzana 68 PIC nomenclatura catastral: 09-23-131-0810-0000, posee una superficie de 9.992,00 m², con expediente de mensura N° 8224-EXPM- 28689/2022, registrada en la Dirección Provincial de Catastro en fecha del 17/04/2024;

Que, de las constancias obrantes en el expediente surge que la solicitante ha acreditado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por artículo 18° del anexo de Ordenanza N.º 375/90, por lo que en fecha 09 de septiembre de 2.025 se elevaron las presentes actuaciones al Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario;

Que, por ello mediante Ordenanza Municipal N.º 10.417/2.026, de fecha 09 de abril de 2.026, se autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a declarar cumplidas las obligaciones emergentes de la adjudicación en venta;

Que, el artículo 21° del ordenanza N.º 375/90 establece *"Para acceder a la Escritura Traslativa de dominio, los adjudicatarios en venta de lotes sociales, deberán cumplir las siguientes obligaciones a los efectos de obtener la escritura traslativa de dominio:1) Pago total del valor de tierra;2) Mensura aprobada y registrada en la Dirección Provincial de Catastro;3) Tener los impuestos y tasas retributivas al día.4) No poseer otro lote a su nombre en el ejido de Centenario"*

2/3- DECRETO MUNICIPAL N.º 0242/2.026

Que, la Secretaría de Legal y Técnica ha tomado intervención, conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284, y no existen impedimentos legales para el dictado del presente Decreto;

Que, corresponde al Poder Ejecutivo promulgar, publicar o vetar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción;

Que, conforme Ley Provincial N.º 2195 y el Artículo 57º, inciso d), e) y f) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario faculta al Poder Ejecutivo a dictar la presente norma;

Por ello:

EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO, PROVINCIA DEL NEUQUEN,

D E C R E T A:

Artículo 1º: PROMULGASE la Ordenanza Municipal N.º10.417/2.026, de fecha 09 de abril de 2.026, del Concejo Deliberante con fuerza de tal;

Artículo 2º: DECLÁRENSE cumplidas las obligaciones emergentes de la Adjudicación en Venta respecto **del Lote N° 03 de la Manzana N° 68 PIC de Parque Industrial de** la ciudad de Centenario otorgada mediante **Decreto Municipal N° 911/2.014** de fecha 04 de Julio de 2.014, **Nomenclatura Catastral 09-23-131-0810-0000**, con una superficie **de 9.992,00 mts2 (nueve mil novecientos noventa y dos con 00/100 metros cuadrados)**, según informe de mensura **EXP. N° 8224-EXPM 28689/2022** a favor de **VEINTICINCO DE MAYO S.A. C.U.I.T. N° 34-68453330-6**, conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 3º: RECONÓZCASE el pago total de la tierra, según Constancia de cancelación de pago total de la Tierra Certificado N° 050 de fecha 31 de Julio de 2.025;

3/3- DECRETO MUNICIPAL N° 0242/2.026

Artículo 4º: **REMÍTASE** a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección a fin de notificar a las partes y continuar el trámite de escrituración permitiendo la elección de la escribanía conforme establece el anexo ordenanza N.º 375/90 en los arts. 20º y 57º;

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno;

Artículo 6º: **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-**

DECRETO MUNICIPAL N.º 0289/2.026.-

Centenario, 06 de Mayo de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N.º 1066/2025 de la Secretaría de Legal y Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que, se inician las actuaciones por la presentación de la Sra. Agostina Gianella CATALAN D.N.I. N.º 44.237.781 mediante la cual solicita se le adjudique en venta el Lote N.º 19, de la Manzana N.º 1015 A; del Barrio Sarmiento de la ciudad de Centenario;

Que, obra en el expediente planilla de Inscripción al Terreno solicitado, por parte de la Sra. Agostina Gianella CATALAN D.N.I. N.º 44.237.781 y el Sr. Francisco Ismael HUENTEMIL D.N.I. N.º 43.553.537, Certificado de Ocupantes, Declaraciones Jurada de datos personales y domicilio electrónicos, todos ellos a nombre de los solicitantes;

Que la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, ha realizado inspecciones de las que surgen la real y efectiva ocupación de los solicitantes;

Que, según el informe de superficie del área de Catastro de la Subsecretaría de Tierra, Catastro e Inspección de la Municipalidad de Centenario, el lote de referencia posee una superficie aproximada de 212.50 m² (doscientos doce con 50/100 metros cuadrados) sujeto a mensura con un frente de 8,50 mts. dentro de la zona R IV (superficie mínima 250,00 m² y frente mínimo 10,00 mts.), de acuerdo a lo establecido en el anexo Ordenanza N°375/90;

Que el 06 de noviembre del año 2.024 se presenta ante la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección de la Municipalidad de Centenario, el Sr. Francisco Ismael HUENTEMIL D.N.I. N.º 43.553.537, solicitando la transferencia de los derechos y obligaciones que le asisten sobre el Lote N.º 19 de la manzana N:º 1015 A, cediendo los mismos conjuntamente con todas las mejoras introducidas a favor de Agostina Gianella CATALAN D.N.I. N.º 44.237.781, en razón de no habitar los dos el mismo domicilio. Se deja establecido que el cedente lo hace respecto a su calidad de postulante a lote, en calidad de cónyuge, conforme surge de la Inscripción N.º 7609/2020;

2/3- DECRETO MUNICIPAL N° 0289/2.026.

Que, el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Neuquén y la Dirección de Loteo Social, dependiente de Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección han acreditado que la solicitante no posee otra propiedad a su nombre;

Que, según Ordenanza N° 10.043/2.024 promulgada con Decreto Municipal N° 0833/2.024 de fecha 28 de Noviembre, se autoriza al Poder ejecutivo Municipal a adjudicar en venta los Lotes de las Manzanas N° 1015 A y 1015 B emplazadas sobre la segunda meseta entre las calles Juana Azurduy, Puerto Madryn, Caleta Olivia y borde de la barda de la ciudad de Centenario, a excepción de la Ordenanza N° 328/90;

Que es de aplicación la Ordenanza Municipal N.º 6231/12, prorrogada por Ordenanzas N.º 8255/19 y N.º 8297/19, que en su Artículo 1º establece: *"AUTORÍCESE al Poder Ejecutivo Municipal a realizar las Adjudicaciones en Venta y aprobar las transferencias, de los lotes fiscales ubicados dentro del ejido Municipal, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos por la Ordenanza N° 375/90, aprobándose los modelos de Convenio a suscribir con los interesados y que como Anexo I y II forman parte de la presente norma";*

Que de las constancias obrantes surge que se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, por lo que no existe impedimento legal para el dictado de la presente norma;

Que han tomado intervención la Dirección de Loteo Social, la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, la Subsecretaría de Administración y la Subsecretaría de Legal y Técnica, conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284;

Que conforme la Ley Provincial N.º 2195 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario, corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

**EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUEN,
D E C R E T A:**

Artículo 1º: ADJUDÍCASE EN VENTA el Lote N.º 19 de la Manzana N.º 1015 A del Barrio Sarmiento de la ciudad de Centenario con una superficie aproximada de 212,50 mts² (doscientos doce con 50/100 metros cuadrados), sujeto a

3/3- DECRETO MUNICIPAL N° 0289/2.026.

mensura, a favor de la **Sra. Agostina Gianella CATALAN D.N.I. N.º 44.237.781**, según la Ordenanza **Nº10.043/2.024 promulgada por Decreto Municipal N° 0833/2.024** por la cual se Autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a Adjudicar en venta los Lotes de las Manzanas 1015 A y 1015 B, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N.º 375/90, N.º 6231/12, N.º 8255/19 y, N.º 8297/19 y el Decreto Municipal N.º 0300/2.025, conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 2º: AUTORÍZASE a la Subsecretaria de Tierras, Catastro e Inspección a suscribir Convenio, Anexo I de la Ordenanza Municipal N.º 6231/12 y el Decreto Municipal N.º 0300/2.025 con la Adjudicataria en Venta;

Artículo 3º: La escritura traslativa de dominio será otorgada una vez que la Adjudicataria acredite el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, conforme lo estipulado en la Ordenanza N.º 375/90 artículo 21º;

Artículo 4º: REMÍTASE el Expediente a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección para la prosecución del trámite y NOTIFÍQUESE a la interesada;

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la secretaria de Gobierno;

Artículo 6º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N.º 0299/2.026.-

Centenario, 12 de mayo de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N.º 0493/2026 de la Secretaría de Legal y Técnica y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado en el Visto, se tramita la aprobación del Convenio celebrado en fecha 06 de mayo de 2026 entre la Municipalidad de Centenario y el Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS);

Que mediante el referido convenio la Municipalidad de Centenario y el Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS) acordaron establecer las condiciones técnicas, operativas y administrativas para la utilización de los puntos de carga de agua potable ubicados en la Planta Potabilizadora Mari Menuco, destinados prioritariamente al suministro de camiones afectados a la distribución de agua en sectores del ejido municipal que no cuentan con redes formales de distribución;

Que el acuerdo tiene como finalidad garantizar la continuidad de un servicio esencial vinculado al abastecimiento de agua potable, procurando dar respuesta a necesidades básicas de la comunidad y resguardar condiciones adecuadas de salubridad pública;

Que del instrumento surgen obligaciones recíprocas para ambas partes, vinculadas a la provisión e instalación de materiales, mantenimiento de instalaciones, coordinación operativa, condiciones de seguridad e higiene y control de acceso a las instalaciones del EPAS;

Que el convenio establece una vigencia de doce (12) meses a partir de su suscripción, con posibilidad de renovación por acuerdo de partes;

Que la Carta Orgánica Municipal reconoce la autonomía institucional, política, administrativa y financiera del Municipio y atribuye al Poder Ejecutivo facultades para administrar los servicios públicos y celebrar convenios vinculados al interés público local;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Legal y Técnica conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284;

Que en virtud de lo expuesto corresponde proceder a su ratificación mediante el dictado del acto administrativo pertinente;

2/2 DECRETO MUNICIPAL N.º 0299/2.026.-

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d), de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,

PROVINCIA DEL NEUQUEN,

D E C R E T A:

Artículo 1º: RATIFÍCASE en todos sus términos el Convenio de Colaboración suscripto en fecha 06 de mayo de 2026 entre la Municipalidad de Centenario y el Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS), aprobado mediante Resolución N.º 0298/2026 – Anexo Único de EPAS, cuyo objeto consiste en establecer las condiciones para la utilización de los puntos de carga de agua potable de la Planta Potabilizadora Mari Menuco destinados al abastecimiento mediante camiones cisterna en sectores del ejido municipal que carecen de redes formales de distribución.

Artículo 2º: AUTORÍZASE a la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a través del área competente a efectuar las erogaciones que resulten necesarias para el cumplimiento del convenio aprobado, imputándose las mismas a las partidas correspondientes del Presupuesto General de Gastos vigente.

Artículo 3º: NOTIFÍQUESE al Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS) de la ratificación del presente Convenio.

Artículo 4º: INSTRÚYASE a las áreas técnicas competentes a adoptar las medidas necesarias para la implementación, ejecución y seguimiento del convenio.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Legal y Técnica.

Artículo 6º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N.º 0307/2026.-
Centenario, 15 de mayo de 2026.-

VISTO:

El Expediente N.º 0363/2026 de Legal y Técnica y;

CONSIDERANDO:

Que los agentes Cristian Leonardo Alarcón, Legajo N° 3370; Roxana Anahí Cuevas, Legajo N° 3422; Sergio Simón Gómez, Legajo N° 3411; y Lucas Javier González, Legajo N° 1679, han cursado y aprobado la totalidad de las instancias de formación, capacitación y fortalecimiento técnico impulsadas por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco del programa de formación de Promotores Ambientales, adquiriendo conocimientos específicos vinculados a tareas desarrolladas por dicha Secretaría;

Que en virtud de ello, y atendiendo a la finalización satisfactoria del proceso formativo antes referido, la Asociación Trabajadores del Estado (ATE), mediante expte. N° 1683/26 ME. de fecha 18 de marzo de 2026, solicitó la designación como inspectores de los agentes ya citados, requiriendo asimismo la correspondiente adecuación salarial;

Que del análisis integral y sistemático de las actuaciones surge que la presente situación presenta particularidades singulares que la distinguen de los supuestos ordinarios de cobertura de funciones de inspección, en tanto la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable constituye un área incorporada por la actual gestión municipal, cuyas competencias materiales exigen el despliegue permanente de tareas de control, fiscalización, constatación e intervención directa sobre materias propias del poder de policía ambiental, sanitario y de ordenamiento local;

Que en tal sentido, se advierte la existencia de una situación de necesidad funcional actual, concreta y debidamente verificada, derivada de la insuficiencia de personal formalmente investido con funciones de inspección dentro de la órbita de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, extremo que compromete la adecuada prestación del servicio, dificulta la ejecución regular de competencias propias del área y afecta la eficacia de la actuación administrativa en materias sensibles vinculadas al interés público;

Que dicha situación configura una circunstancia excepcional de emergencia funcional y operativa, que torna necesario adoptar una solución inmediata y jurídicamente idónea que permita asegurar la continuidad, regularidad y eficacia del servicio administrativo, evitando vacíos de actuación en un ámbito que requiere presencia estatal efectiva, control permanente y capacidad de respuesta institucional;

2/5 DECRETO MUNICIPAL N.º 0307/2026.-

Que corresponde destacar que, en principio, la cobertura de funciones o cargos con facultades de inspección debe canalizarse a través de los mecanismos ordinarios de selección y designación previstos en la normativa aplicable, en resguardo de los principios de legalidad, igualdad, idoneidad y regularidad administrativa;

Que no obstante ello, el orden jurídico administrativo admite, con carácter restrictivo y debidamente fundado, la adopción de medidas excepcionales cuando concurren circunstancias objetivas, extraordinarias y debidamente acreditadas que justifican apartarse transitoriamente del cauce ordinario, siempre que ello se disponga mediante acto administrativo expreso, fundado, razonable, proporcionado y circunscripto estrictamente a la necesidad del servicio;

Que en el caso de autos, la solución excepcional propiciada encuentra fundamento suficiente en la emergencia funcional descrita, en la necesidad de contar de manera inmediata con agentes que puedan ejercer funciones de inspección en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y en la circunstancia de que los agentes ALARCÓN Cristian Leonardo, CUEVAS Roxana Anahí, GÓMEZ Sergio Simón y GONZÁLEZ Lucas Javier han sido expresamente individualizados en las actuaciones y se encuentran comprendidos en el planteo administrativo y sindical objeto de tratamiento;

Que por ello, la medida a adoptarse debe ser entendida y expresamente calificada como una decisión de excepción, de alcance restrictivo, singular y no extensivo, dictada exclusivamente para atender la contingencia funcional actualmente existente en el área, sin que implique alteración del régimen general de acceso a funciones de inspección ni pueda ser invocada como antecedente automático para otros agentes, áreas o situaciones análogas;

Que en consecuencia, la excepcionalidad del presente acto se encuentra delimitada en una doble dimensión: por un lado, por la causa concreta que lo motiva la emergencia derivada de la falta de inspectores en una Secretaría incorporada por la actual gestión, y por otro, por el elemento subjetivo específico, ya que la medida sólo habrá de comprender a los agentes ALARCÓN Cristian Leonardo, CUEVAS Roxana Anahí, GÓMEZ Sergio Simón y GONZÁLEZ Lucas Javier, sin proyección general ni vocación expansiva;

Que desde la perspectiva jurídico-administrativa, corresponde distinguir con claridad entre la asignación formal y excepcional de funciones hacia el

3/5 DECRETO MUNICIPAL N.º 0307/2026.-

futuro, que se instrumenta por el presente acto para satisfacer una necesidad actual del servicio, y el reconocimiento de derechos salariales retroactivos, que exige necesariamente la existencia de una causa jurídica válida, previa y expresa, que en el caso no se verifica;

Que en efecto, no obra en las actuaciones acto administrativo anterior que haya dispuesto formalmente la designación de los agentes mencionados como inspectores ni asignado válidamente las funciones cuya retribución retroactiva se pretende, razón por la cual no resulta jurídicamente procedente reconocer diferencias salariales por períodos pretéritos, adicionales vinculados a una función no formalmente conferida, ni retroactivos fundados en el mero desempeño fáctico o en la sola capacitación recibida;

Que admitir efectos retroactivos en ausencia de acto administrativo expreso importaría convalidar una situación carente de sustento formal suficiente, contrariando los principios de legalidad del gasto, juridicidad administrativa y debida instrumentación de la carrera y estructura funcional del empleo público municipal;

Que por ello, si bien corresponde hacer lugar parcialmente a lo solicitado en cuanto a la recategorización y asignación de funciones de inspector a partir del dictado del presente acto, ello no habilita el reconocimiento de suma alguna por períodos anteriores ni el pago retroactivo de diferencias salariales, guardias, ítems o adicionales derivados de una investidura funcional inexistente hasta este momento;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Recursos Humanos, expidiéndose en el ámbito de su competencia respecto de la situación de revista de los agentes involucrados y de la cuestión funcional sometida a consideración;

Que ha tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica, conforme artículo 98 de la Ley Provincial N.º 1284, y no existe impedimento para el dictado del presente Decreto;

Que la decisión propiciada satisface de manera razonable y proporcional la necesidad pública comprometida, resguarda la continuidad y eficacia del servicio, se encuentra debidamente motivada en antecedentes concretos y preserva, al mismo tiempo, el principio de legalidad y la correcta administración de los recursos públicos;

4/5 DECRETO MUNICIPAL N.º 0307/2026.-

Que en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Municipal por el artículo 57 inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de Centenario;

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º: Recategorízase, con carácter excepcional y por razones de necesidad funcional del servicio, a los agentes ALARCÓN Cristian Leonardo, Legajo N° 3370; CUEVAS Roxana Anahí, Legajo N° 3422; GÓMEZ Sergio Simón, Legajo N° 3411; y GONZÁLEZ Lucas Javier, Legajo N° 1679, asignándoseles funciones de Inspector en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que la medida dispuesta en el artículo precedente se adopta por vía de excepción, en virtud de la finalización y aprobación de la capacitación de Promotores Ambientales por parte de los agentes allí individualizados, sumado a la necesidad funcional existente en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable ante la insuficiencia de personal con funciones de inspección. La presente medida reviste carácter restrictivo, singular y no extensivo, resultando aplicable exclusivamente a los agentes mencionados en el Artículo 1º, sin que implique generación de precedente administrativo ni derecho automático para situaciones análogas futuras.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE que los agentes mencionados percibirán la remuneración correspondiente a la función asignada a partir de la fecha del presente Decreto, sin que ello genere derecho al reconocimiento de diferencias salariales, adicionales, guardias, ítems ni suma retroactiva alguna por períodos anteriores.

ARTÍCULO 4º: REMÍTASE a la Subsecretaría de Recursos Humanos, a fin de que proceda a instrumentar las adecuaciones administrativas y escalafonarias que correspondan, debiendo a tal efecto dar intervención a la Secretaría de Hacienda y Finanzas y a la Dirección de Sueldos, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, efectúen las adecuaciones presupuestarias y liquidaciones salariales pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

5/5 DECRETO MUNICIPAL N.º 0307/2026.-

ARTÍCULO 5º: NOTIFÍQUESE a los agentes involucrados, a la Asociación Trabajadores del Estado (ATE), a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a la Subsecretaría de Recursos Humanos y a las demás áreas intervinientes.

ARTÍCULO 6º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Centenario.

ARTÍCULO 7º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL Y ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N° 0309/2.026.-

Centenario, 15 de Mayo de 2.026.-

VISTO:

El Expte. N° 2995/26 ME, la Nota N° 520/26 de la Secretaría de Transporte, Tránsito y Bromatología, el pase de Intendencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, la Sra. Natalia Viviana LOPEZ, titular del Documento Nacional de Identidad N° 28.330.266, C.U.I.T. N° 27-28330266-6 ha solicitado la correspondiente autorización municipal para instalar el circo "Herlan" en el lote 169 I y H ubicado entre ruta provincial N° 7 y Alfonsina Storni de nuestra ciudad, del 15 de mayo al 1° de junio del corriente año en el horario de 18:00 a 23:00 horas;

Que la solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos para la realización del evento;

Que conforme Actas N° 00027127/28/29 de fecha 14/05/26, emitida por inspectores de la Dirección General de Comercio, se ha constatado que el lugar destinado para la realización del evento cumple con las condiciones necesarias, exigiéndose el estricto cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad pertinentes;

Que el Art. 244 de la Carta Orgánica Municipal en su parte pertinente expresa: *"La Municipalidad de Centenario fomentará la participación de la comunidad en las actividades sociales y físicas, propendiendo al desarrollo de aptitudes creadoras y hábitos de vida colectiva, siendo protagonista activa de la misma. Garantizará el libre acceso a la recreación y el uso creativo del tiempo libre, destinando para tal fin ámbitos convenientemente equipados, pudiendo celebrar convenios locales, provinciales o nacionales para dar cumplimiento a tal cometido";*

Que el organizador del evento deberá garantizar la implementación de todas las medidas de seguridad necesarias, incluyendo la presencia de personal de seguridad policial y/o privada, la disponibilidad de matafuegos en lugares estratégicos, y la contratación de seguros de responsabilidad civil y cobertura obligatoria para los espectadores, siendo responsables los organizadores por cualquier acto de violencia u otro altercado que pudiera producirse con motivo del evento;

2/3 - DECRETO MUNICIPAL N° 0309/2.026.-

Que en virtud de lo expuesto, mediante Nota N° 520/26, la Secretaría de Transporte, Tránsito y Bromatología, ha dado su aprobación para la elaboración de la norma legal correspondiente que autorice el evento;

Que la Secretaría de Legal y Técnica ha tomado intervención conforme al Artículo 98 de la Ley 1284;

Que por lo expuesto este Poder Ejecutivo no encuentra impedimento en acceder a lo solicitado, debiendo dictarse el Acto Administrativo correspondiente;

Que en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Municipal por el Art. 57 Inc. d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario;

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º: AUTORÍCESE a la Sra. Natalia Viviana LOPEZ, titular del Documento Nacional de Identidad N° 28.330.266, C.U.I.T. N° 27-28330266-6, a instalar el circo "Herlan" en el lote 169 I y H ubicado entre ruta provincial N° 7 y Alfonsina Storni de nuestra ciudad, del 15 de mayo al 1º de junio del corriente año en el horario de 18:00 a 23:00 horas;

Artículo 2º: ESTABLÉCESE que los organizadores serán RESPONSABLES de garantizar la presencia de personal de seguridad, la disposición de matafuegos en lugares estratégicos, y la contratación de seguros de responsabilidad civil y cobertura obligatoria para espectadores y participantes;

Artículo 3º: DISPÓNGASE que los organizadores asuman la responsabilidad por cualquier incidente o acto de violencia que pudiera producirse en el marco del evento;

Artículo 4º: NOTIFÍQUESE lo resuelto a la Jefatura de Policía Local, al Cuerpo de Inspectores Municipales y a la parte interesada, a los efectos administrativos y operativos correspondientes;

3/3 - DECRETO MUNICIPAL N° 0309/2.026.-

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Transporte, Tránsito y Bromatología de este Municipio;

Artículo 6º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE.-**

DECRETO MUNICIPAL N° 0313/2.026.-

Centenario, 18 de Mayo de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N° 1640/13 de la Secretaría de Legal y Técnica, el Decreto Municipal N° 021/2.014, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Municipal N° 021/2.014 de fecha 07/01/14, fue adjudicado en venta el Lote N° 01 de la Manzana N° 61 del Parque Industrial de la ciudad de Centenario, con una superficie aproximada de 6.938,28 m² sujeto a mensura, a favor de DATAWAVES S.A. C.U.I.T. N° 33-62634638-9;

Que, conforme Planilla de Inspección en el lote de referencia de fecha 20/04/26, se ha constatado que efectivamente el lote se encuentra sin mejoras, baldío y deshabitado;

Que el 29/09/25 se notifica e intima mediante carta documento y posterior a ello mediante edicto al adjudicatario en virtud de falta de mejoras, entre otras causales bajo apercibimiento de proceder a caducar la adjudicación otorgada;

Que de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 375/90, su anexo y el Convenio de Adjudicación en Venta de Tierras Fiscales, los adjudicatarios deberán cumplir con las obligaciones allí estipuladas entre las cuales se incluye ocupar el lote e iniciar mejoras;

Que el incumplimiento de las obligaciones mencionadas en la normativa vigente, será motivo de caducidad de la adjudicación en venta, la cual será dispuesta por el Departamento Ejecutivo, con la consiguiente pérdida de las mejoras y las sumas abonadas a favor de esta Municipalidad;

El Artículo 43° establece: *"Serán causas suficientes para la caducidad de las adjudicaciones de cualquier naturaleza, las siguientes: ...b) El incumplimiento de una o más obligaciones establecidas en las ordenanzas, esta reglamentación y/o contrato de venta", c) El abandono del predio adjudicado;*

Que, asimismo es de aplicación la Ordenanza Municipal N.º 6231/12, prorrogada por Ordenanzas N° 8255/19 y N° 8297/19, que establece en su Artículo 3º: *"AUTORICESE al Poder Ejecutivo Municipal a declarar la Caducidad de las Adjudicaciones de los Lotes Fiscales ubicados en el ejido Municipal, para los casos en que los adjudicatarios incurran en los incumplimientos de las obligaciones previstas por la Ordenanza 375/90";*

2/2 - DECRETO MUNICIPAL N° 0313/2.026.-

Que, en virtud del incumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones emergentes de la Adjudicación en Venta, se torna procedente la emisión de la norma legal correspondiente a los efectos de decretar la caducidad de la Adjudicación en Venta oportunamente otorgada;

Que, han tomado intervención la Subsecretaria de Tierras, Catastro e Inspección y la Secretaría de Legal y Técnica conforme al Artículo 98º de la Ley N° 1284;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º: DECLÁRESE la caducidad de la Adjudicación en Venta otorgada por Decreto Municipal N° 021/2.014 a favor de DATAWAVES S.A. C.U.I.T. N° 33-62634638-9, respecto del Lote N° 01 de la Manzana N° 61 del Parque Industrial de la ciudad de Centenario, con pérdida de las sumas abonadas, conforme a los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 2º: REMÍTASE el Expediente a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección y por su intermedio **NOTIFÍQUESE** a la parte interesada de la presente norma con copia;

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno;

Artículo 4º: Líbrense las Comunicaciones del caso. **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-**

DECRETO MUNICIPAL N° 0314/2.026.-

Centenario, 18 de Mayo de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N° 0154/2.025 de la Secretaría de Legal y Técnica, los Expedientes N° 921/2.023 y N° 660/2.025 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario, la Ordenanza N° 10.462/2.026, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza mencionada en el Visto, de fecha 07 de mayo de 2.026, modifica los artículos 1° y 2° e incorpora los artículos 2° bis y 2° ter a la Ordenanza N° 9.966/24;

Que ha tomado debida intervención la Secretaría de Legal y Técnica no observándose impedimentos legales para la emisión de la presente norma;

Que conforme al Artículo 57°, inciso f) de la Carta Orgánica Municipal y la Ley Provincial N° 2195, corresponde al Poder Ejecutivo promulgar, publicar o vetar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción;

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57° inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario, corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º: PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 10.462/2.026, de fecha 07 de mayo de 2.026, con fuerza de tal.

Artículo 2º: NOTIFÍQUESE con copia de la presente Ordenanza y Decreto de Promulgación a la Subsecretaría de Planificación y Ordenamiento Territorial y a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección conjuntamente con el expediente administrativo para su toma de conocimiento y efectos.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 4º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Decreto Municipal N° 0315/2.026.-
Centenario, 18 de Mayo de 2.026.-

VISTO:

El **Expediente C.D. N° 155/2.025** del Concejo Deliberante de la ciudad de Centenario, la Ordenanza N° 10.463/2.026 de fecha 07 de Mayo de 2.026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 10.463/2.026 de fecha 07 de Mayo de 2.026 autoriza a dar de baja la Licencia de Transporte Rubro Taxi N.º 128, perteneciente a la Sra. KRUM Natalia Lorena D.N.I. N.º 28.820.869, por incumplimiento de la norma según Ordenanza N.º 10.047/24, la cual rige la actividad comercial rubro taxi de nuestra ciudad;

Que, conforme el Artículo 57, inciso f) de la Carta Orgánica Municipal y la Ley Provincial N° 2.195, corresponde al Poder Ejecutivo promulgar, publicar o vetar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción;

Que, ha tomado debida intervención la Secretaría de Legal y Técnica de la Municipalidad de Centenario, conforme Artículo 98, Ley 1284;

Que, se actúa en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Municipal por el Artículo 57, inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario;

Por ello;

EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUEN,

D E C R E T A:

Artículo 1º: **PROMULGASE** la Ordenanza N° 10.463/2.026 de fecha 07 de Mayo de 2.026 del Concejo Deliberante con fuerza de tal;

Artículo 2º: **REMITASE** a la Secretaría Transporte, Tránsito y Bromatología, conjuntamente con el expediente administrativo y notifíquese a los sectores correspondientes para su toma de conocimiento y efectos;

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Transporte, Transito y Bromatología de éste Municipio;

Artículo 4º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE. -**

DECRETO MUNICIPAL N.º 0316/2.026.-

Centenario, 18 de mayo de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N.º 376/18 de la Secretaría de Legal y Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal N.º 421/18 de fecha 13 de abril de 2018, el Poder Ejecutivo Municipal adjudicó en venta a favor de la firma DISTROCUYO S.A., CUIT N.º 30-68243458-5, el Lote N.º 01 de la Manzana N.º 54 del Parque Industrial de la Ciudad de Centenario (PIC), en el marco del régimen de adjudicación de tierras fiscales industriales previsto por las Ordenanzas N.º 375/90 y N.º 6231/12;

Que conforme surge de las actuaciones administrativas, la adjudicataria constituyó domicilio en calle Leloir N.º 451 de la ciudad de Neuquén y suscribió la documentación correspondiente a la adjudicación y plan de pago del inmueble;

Que posteriormente la Municipalidad constató incumplimientos vinculados tanto al pago como a la falta de ejecución de mejoras sobre el predio, motivo por el cual en fecha 25 de febrero de 2019 se cursó intimación formal bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación;

Que si bien la firma adjudicataria canceló el plan de pago conforme Certificado N.º 35835 emitido en fecha 20 de julio de 2020, ello no importó el cumplimiento integral de las obligaciones asumidas, las cuales comprendían además la ocupación efectiva del lote, la ejecución de mejoras, el cerramiento perimetral y el desarrollo del emprendimiento industrial comprometido;

Que de la inspección realizada en fecha 08 de agosto de 2025 por la Subsecretaría de Tierras Catastro e Inspección surge que el inmueble se encontraba baldío, sin cierre perimetral, sin servicios, sin cartel identificadorio y sin evidencias de actividad industrial ni mejoras ejecutadas;

Que las posteriores verificaciones efectuadas sobre el predio ratificaron la persistencia del incumplimiento y el estado de abandono funcional del inmueble, pese al extenso plazo transcurrido desde la adjudicación;

Que el incumplimiento verificado configura transgresión a las obligaciones esenciales previstas en las Ordenanzas N.º 375/90 y N.º 6231/12, las cuales establecen como cargas del adjudicatario la ocupación efectiva del predio, la ejecución de mejoras y el desarrollo de la finalidad industrial comprometida;

2/3 DECRETO MUNICIPAL N.º 0316/2.026.-

Que la Ordenanza N.º 6231/12 autoriza expresamente al Poder Ejecutivo Municipal a declarar la caducidad de las adjudicaciones de lotes fiscales cuando se verifique incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ordenanza N.º 375/90;

Que asimismo el artículo 43 del Anexo Reglamentario de la Ordenanza N.º 375/90 establece como causales suficientes de caducidad el incumplimiento de las obligaciones emergentes del régimen de adjudicación y el abandono del predio adjudicado;

Que habiéndose intentado diligenciar nueva notificación a la adjudicataria en fecha 01 de septiembre de 2025, se constató que la firma había modificado su domicilio, desconociéndose su actual paradero;

Que frente a dicha circunstancia, y conforme las previsiones de la Ley Provincial N.º 1284 de Procedimiento Administrativo, se impulsó la notificación mediante edictos, mecanismo expresamente previsto para los supuestos en que el domicilio del administrado resulta desconocido o incierto;

Que se acreditó en autos la efectiva publicación de los edictos emplazando a la firma DISTROCUYO S.A. a formular descargo respecto de la causal de caducidad imputada, garantizándose adecuadamente el debido proceso y el derecho de defensa;

Que la permanencia de lotes fiscales industriales sin actividad ni desarrollo productivo resulta incompatible con la finalidad pública perseguida por el Municipio mediante la promoción de la radicación de emprendimientos industriales, el desarrollo económico local y la generación de empleo;

Que la prolongada inactividad del inmueble adjudicado afecta la utilización racional de la tierra fiscal municipal y frustra los objetivos de planificación y desarrollo industrial tenidos en cuenta al momento del otorgamiento de la adjudicación;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, la Subsecretaría de Administración y la Secretaría de Legal y Técnica conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284;

Que en consecuencia corresponde declarar la caducidad de la adjudicación en venta oportunamente otorgada a favor de DISTROCUYO S.A. y disponer la reversión del inmueble al dominio municipal;

3/3 DECRETO MUNICIPAL N.º 0316/2.026.-

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario, corresponde la emisión de la norma;

Que el presente acto se dicta de conformidad con los principios de legalidad, debido proceso y razonabilidad establecidos en la Ley Provincial N.º 1284;

Por ello;

**EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUEN,**

D E C R E T A:

Artículo 1º: DECLÁRESE la caducidad de la adjudicación en venta otorgada a favor de la firma DISTROCUYO S.A., CUIT N.º 30-68243458-5, respecto del Lote N.º 01 de la Manzana N.º 54 del Parque Industrial de la Ciudad de Centenario, adjudicado mediante Decreto Municipal N.º 421/18 de fecha 13 de abril de 2018, por incumplimiento de las obligaciones emergentes de las Ordenanzas N.º 375/90 y N.º 6231/12, conforme a los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: DISPÓNGASE la reversión del inmueble identificado como lote N.º 01 de la Manzana N.º 54 PIC al dominio municipal, libre de toda ocupación y/o derecho derivado de la adjudicación declarada caduca.

Artículo 3º: DÉJASE establecido que la presente caducidad se dispone como consecuencia del incumplimiento grave y prolongado de las obligaciones vinculadas con la ocupación efectiva del predio, ejecución de mejoras, cerramiento, radicación industrial y puesta en funcionamiento del emprendimiento comprometido.

Artículo 4º: REMÍTASE el Expediente a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección e **INSTRÚYASE** a efectuar las actuaciones administrativas necesarias a fin de regularizar la situación del inmueble referido.

Artículo 5º: NOTIFÍQUESE a la firma DISTROCUYO S.A. de la presente norma.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 7º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N.º 0318/2.026.-

Centenario, 19 de mayo de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N.º 1180/12 de la Secretaría de Legal y Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones por la presentación de la Sra. Álvarez Yelma Ancelma Leticia, D.N.I. N.º 94.939.570, mediante la cual solicita la adjudicación en venta del Lote N.º 16 de la Manzana N.º 557 de la Ciudad de Centenario;

Que de las inspecciones realizadas por la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección surge la ocupación efectiva del lote por parte de la solicitante, con existencia de vivienda y destino habitacional, lo que configura una situación fáctica consolidada susceptible de regularización;

Que según el Área Técnica de la Dirección de Catastro conforme croquis confeccionado, el lote posee una superficie aproximada de 300,00 m²;

Que debe considerarse que las medidas son provisorias y quedarán sujetas a determinación definitiva mediante mensura;

Que del informe del Registro de la Propiedad Inmueble surge que la solicitante no registra titularidad de otros inmuebles, cumpliendo con los requisitos del régimen de tierras fiscales;

Que obra certificado de no inscripción en el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos;

Que la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección ha informado que el solicitante se encuentra en condiciones de acceder a la adjudicación en venta;

Que la medida se enmarca en lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N.º 6231/12, prorrogada por Ordenanzas N.º 8255/19 y N.º 8297/19, y en los requisitos establecidos por la Ordenanza N.º 375/90;

Que la presente adjudicación responde a la función social de la tierra y a la necesidad de regularización dominial, conforme principios de razonabilidad y equidad;

Que la Secretaría de Legal y Técnica ha emitido dictamen conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284, no observando impedimentos legales;

2/2 DECRETO MUNICIPAL N.º 0318/2.026. –

Que conforme la Ley Provincial N.º 2195 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario, corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,

PROVINCIA DEL NEUQUEN,

D E C R E T A:

Artículo 1º: ADJUDÍCASE EN VENTA el Lote N.º 16 de la Manzana N.º 557 de la Ciudad de Centenario, con una superficie aproximada de 300 m² (treientos metros cuadrados), sujeto a mensura, a favor de la Sra. Alvarez Yelma Ancelma Leticia, D.N.I. N.º 94.939.570, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N.º 375/90, N.º 6231/12, N.º 8255/19 y N.º 8297/19 y el Decreto Municipal N.º 0300/2.025, conforme los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: AUTORÍZASE a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección a suscribir Convenio, Anexo I de la Ordenanza Municipal N.º 6231/12 y el Decreto Municipal N.º 0300/2.025 con los Adjudicatarios en Venta.

Artículo 3º: La escritura traslativa de dominio será otorgada una vez que la parte Adjudicataria acredite el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, conforme lo estipulado en la Ordenanza N.º 375/90 artículo 21º.

Artículo 4º: REMÍTASE el Expediente a la Subsecretaria de Tierras, Catastro e Inspección para la prosecución del trámite, y por su intermedio **NOTIFÍQUESE** con copia a la parte interesada de la presente norma.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N.º 0319/2.026.-

Centenario, 19 de Mayo de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N.º 1074/2.019 de la Secretaría de Legal y Técnica, el Decreto Municipal N.º 1.798/2.019 y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Municipal N.º 1.798/2.019 de fecha 30 de Octubre de 2.019, fue adjudicado en venta del Lote 5 de la Manzana 11 del Parque industrial de la ciudad de Centenario, provincia del Neuquén, con una superficie total aproximada de 977,62 mt² (novecientos setenta y siete con 62/100 metros cuadrados) sujeto a mensura, a favor del Sr. Mauro Emiliano GUERRA CUIT N.º 20-41346881-8;

Que, el 07 de Febrero de 2024 se intima y notifica al Sr. Mauro Emiliano GUERRA que dentro de plazo único y perentorio de 3 (tres) días hábiles y corridos se apersona en la Subsecretaría de Tierras de la Municipalidad de Centenario, a los fines de regularizar la situación del Lote 05 de la Manzana 11 del Parque Industrial de la ciudad de Centenario, bajo causal de caducidad;

Que en fecha 20 de abril de 2026 consta la planilla de inspección e inspección fotográfica del Lote 05 de la Manzana 11 PIC por el cual se constata que no se encuentra habitado, no se constatan mejoras, se encuentra el lote baldío, sin cartel;

Que, en fecha 26 de abril de 2026 se publica el edicto por el cual se emplaza al Sr. Mauro Emiliano GUERRA D.N.I. N.º 41.346.881 por el término de 10 días, adjudicatario del Lote 05 de la Manzana 11 PIC, mediante Decreto Municipal N.º 1798/2019 de fecha 30 de Octubre de 2019 a los efectos que se presente en las Instalaciones de la Subsecretaría de Tierras, catastro e Inspección de éste Municipio, en virtud de la falta de mejoras, entre otras causales legales, bajo apercibimiento de proceder a caducar la adjudicación en venta otorgada;

Que, por nota N° 0272/2026 la Subsecretaria de Tierra, Catastro e Inspección Sra. Verónica Fernández solicita la caducidad del Lote 5 de la Manzana 11 PIC adjudicado al Sr. Mauro Emiliano GUERRA D.N.I. N.º 41.346.881;

2/3- DECRETO MUNICIPAL N.º 0319/2.026.-

Que, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N.º 375/90 y sus anexos, se informa que los adjudicatarios deberán cumplir con las obligaciones allí estipuladas a los efectos de obtener la escritura traslativa de dominio, entre las cuales se incluye ocupar el lote y abonar el valor de la tierra encontrándose terminantemente prohibido transferir, ceder o realizar acto alguno que desnaturalice el fin social de la tierra municipal;

Que, de incumplimiento de las obligaciones mencionadas en la normativa vigente, será motivo de caducidad de la adjudicación en venta, la cual será dispuesta por el Departamento Ejecutivo, con la consiguiente pérdida de las mejoras y las sumas abonadas a favor de esta Municipalidad;

Que, el Anexo de la Ordenanza Municipal N.º 375/90 establece que serán obligaciones de todos los adjudicatarios en venta de Tierras Urbanas, no ceder ni transferir total o parcialmente los derechos que tuviera sobre el predio, ni la mejoras, sin autorización previa y efectuar los pagos correspondientes al precio de venta, estableciendo en su artículo 43º: *"Serán causas suficientes para la caducidad de las adjudicaciones de cualquier naturaleza, las siguientes: ...b) El incumplimiento de una o más obligaciones establecidas en las ordenanzas, esta reglamentación y/o contrato de venta"*;

Que, asimismo es de aplicación la Ordenanza Municipal N.º 6231/12, prorrogada por Ordenanzas N.º 8255/19 y, N°8297/19, que establece en su Artículo 3º: *"AUTORICESE al Poder Ejecutivo Municipal a declarar la Caducidad de las Adjudicaciones de los Lotes Fiscales ubicados en el ejido Municipal, para los casos en que los adjudicatarios incurran en los incumplimientos de las obligaciones previstas por la Ordenanza 375/90"*;

Que, en virtud del incumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones emergentes de la Adjudicación en Venta, se torna procedente la emisión de la norma legal correspondiente a los efectos de decretar la caducidad de la Adjudicación en Venta oportunamente otorgada;

3/3- DECRETO MUNICIPAL N.º 0319/2.026.-

Que, han tomado intervención la Subsecretaria de Tierras, Catastro e Inspección, la Subsecretaría de Administración y la Secretaría de Legal y Técnica conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284;

Que, han tomado intervención la Subsecretaria de Tierras, Catastro e Inspección, la Subsecretaría de Administración y la Secretaría de Legal y Técnica conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d), de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,

PROVINCIA DEL NEUQUEN,

D E C R E T A:

Artículo 1º: DECLARESE la caducidad de la Adjudicación en Venta otorgada por Decreto Municipal N.º 1.798/2.019 a favor del Sr. **Mauro Emiliano GUERRA CUIT N.º 20-41346881-8** respecto del **Lote 05 de la Manzana 11 del Parque Industrial de Centenario**, conforme a los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 2º: REMÍTASE el Expediente a la Subsecretaria de Tierras, Catastro e Inspección y por su intermedio **NOTIFÍQUESE** a la parte interesada de la presente norma con copia;

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno;

Artículo 4º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N° 0320/2.026.-

Centenario, 20 de Mayo de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N° 0313/26 de la Secretaría de Legal y Técnica, el Decreto Municipal N° 0180/2026, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal N° 0180/2026 se dispuso la baja por fallecimiento del agente municipal Omar ESPARZA, D.N.I. N° 21.518.745, a partir del día 10 de febrero de 2026;

Que en el Artículo 3° del citado decreto se estableció que la liquidación final de haberes debía tramitarse en expediente separado;

Que se presentó el Sr. Tiziano Asael ESPARZA, D.N.I. N° 47.786.358, solicitando el pago de la liquidación final en su carácter de hijo del agente fallecido, acompañando documentación respaldatoria suficiente a tal fin;

Que de la documentación agregada en autos surge acreditado el vínculo filial invocado, configurando la condición de derechohabiente a los efectos del cobro de acreencias laborales pendientes;

Que el Estatuto del Empleado Municipal, en su artículo 36°, reconoce el derecho de los derechohabientes a percibir los conceptos devengados y no percibidos por el agente fallecido, incluyendo los conceptos proporcionales correspondientes;

Que a la fecha se encuentra practicada la liquidación final de haberes contando con el crédito presupuestario para dar lugar al presente caso;

Que si bien el ordenamiento municipal no regula de manera específica el procedimiento de pago a derechohabientes, la Carta Orgánica Municipal faculta al Departamento Ejecutivo a organizar su funcionamiento interno y adoptar las decisiones necesarias para la gestión administrativa del personal;

Que corresponde resguardar el carácter alimentario de los créditos laborales, garantizando su percepción por quienes acrediten legítimo derecho, bajo los principios de legalidad, razonabilidad y seguridad jurídica;

Que el presente acto se dicta sin perjuicio de los derechos de terceros que pudieren invocarse con mejor derecho, quienes deberán hacerlos valer por la vía correspondiente;

2/3 DECRETO MUNICIPAL Nº 0320/2.026.-

Que no se advierten impedimentos legales para el dictado del presente acto administrativo;

Que han tomado intervención las áreas competentes en materia de Recursos Humanos y de Hacienda y Finanzas, no surgiendo objeciones para el dictado del presente acto administrativo;

Que ha tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica emitiendo dictamen conforme al Artículo 98º de la Ley Nº 1284;

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d), de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO, PROVINCIA DEL NEUQUEN, D E C R E T A:

Artículo 1º: RECONÓZCASE el derecho al cobro de la liquidación final de haberes correspondiente al agente fallecido Omar ESPARZA, D.N.I. Nº 21.518.745, Legajo Personal Nº 3445, a favor del Sr. Tiziano Asael ESPARZA, D.N.I. Nº 47.786.358, en su carácter de derechohabiente acreditada en las presentes actuaciones.

Artículo 2º: AUTORÍCESE, a través del área competente, al pago de la liquidación final de haberes por la suma de pesos un millón doscientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve con 37/100 (\$1.289.689,37).

Artículo 3º: ESTABLÉZCASE que el pago se efectúe mediante transferencia bancaria a la cuenta denunciada por el beneficiario en autos, previa intervención de las áreas contables competentes.

Artículo 4º: DÉJESE CONSTANCIA que la presente autorización se otorga en base a la documentación obrante en el expediente, sin perjuicio de los derechos de terceros que pudieran acreditarse, asumiendo la beneficiaria la responsabilidad frente a eventuales reclamos.

Artículo 5º: ESTABLÉZCASE que la presente norma será considerada suficiente título administrativo para la tramitación, liquidación y pago de las acreencias reconocidas.

3/3 DECRETO MUNICIPAL Nº 0320/2.026.-

Artículo 6º: IMPÚTESE el gasto que demande el cumplimiento del presente a las partidas presupuestarias correspondientes del Presupuesto General vigente.

Artículo 7º: REMÍTASE a la Subsecretaría de Recursos Humanos y por su intermedio **NOTIFÍQUESE** a la Dirección de Sueldos para su intervención y cumplimiento.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Legal y Técnica.

Artículo 9º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N.º 0325/2.026.-

Centenario, 27 de mayo de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N.º 0562/2026 de la Secretaría de Legal y Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones con la solicitud de licencia extraordinaria sin goce de haberes de la agente Villalobos Claudia Viviana, D.N.I. N.º 36.606.516, Legajo N.º 1778, perteneciente a la Planta Permanente de esta Municipalidad;

Que la agente solicita el otorgamiento de licencia extraordinaria sin goce de haberes por razones particulares a partir del día 19 de junio de 2026 y por el término de seis (6) meses;

Que la Subsecretaría de Recursos Humanos informa que la agente ingresó a prestar servicios en fecha 01 de septiembre de 2015 y accedió a Planta Permanente mediante Decreto Municipal N.º 1646/2019;

Que el Estatuto del Empleado Municipal, en su artículo 29º, inciso I), apartado c), punto 9), reconoce el derecho del personal municipal a acceder a licencias extraordinarias;

Que el artículo 65º del citado cuerpo normativo regula específicamente la denominada licencia "Decenal", estableciendo los requisitos y condiciones para su otorgamiento;

Que de las constancias obrantes en autos surge acreditado el cumplimiento de los recaudos legales exigidos para la procedencia de la licencia peticionada;

Que la licencia requerida no implica una erogación alguna por parte de esta Administración Municipal, atento a las características particulares de la misma;

Que la Subsecretaría de Recursos Humanos ha informado que la agente no ha hecho uso con anterioridad de esta licencia extraordinaria y se encuentra en libre deuda;

Que no surgen de las actuaciones impedimentos funcionales ni disciplinarios que obstan al otorgamiento de la licencia peticionada;

Que ha tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica, emitiendo dictamen conforme a la Ley N.º 1284;

2/2 DECRETO MUNICIPAL N.º 0325/2.026.-

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario, corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

D E C R E T A:

Artículo 1º: CONCÉDASE licencia extraordinaria sin goce de haberes por razones particulares a la agente Villalobos Claudia Viviana, D.N.I. N.º 36.606.516, Legajo N.º 1778, perteneciente a la Planta Permanente de la Municipalidad de Centenario, a partir del día 19 de junio de 2026 y por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65º del Estatuto del Empleado Municipal.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE que la agente deberá reintegrarse a sus funciones al vencimiento del plazo otorgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 65º del Estatuto del Empleado Municipal respecto del abandono de servicio.

Artículo 3º: REMÍTASE el Expediente a la Subsecretaria de Recursos Humanos y por su intermedio **NOTIFÍQUESE** a la parte interesada de la presente norma con copia.

Artículo 4º: NOTIFÍQUESE al sector de Sueldos para su debida toma de razón.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Legal y Técnica.

Artículo 6º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

Decreto Municipal N° 0326/2.026.-
Centenario, 28 de Mayo de 2.026.-

VISTO:

El Expte N°3186/26 ME, Nota N° 444/26 de la Subsecretaria de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Telegrama TCL113 de 21 de Mayo de 2026, el Sr. Nestor Fabian FUENTES, titular del Documento Nacional de Identidad N.º 17.575.422 y Legajo Personal N.º 3126, ha presentado su RENUNCIA al cargo que desempeña en esta Municipalidad, con efectos a partir del 01 de Julio de 2.026, con el objeto de acogerse al beneficio previsional de Jubilación Ordinaria;

Que el Estatuto del Empleado Municipal en su Artículo N.º 73, en su parte pertinente establece: *"Todo Agente que desempeña un cargo, tiene derecho a renunciar libremente, debiendo manifestar su voluntad en forma escrita, inequívoca y fehaciente. La renuncia producirá la baja del Agente, a partir del momento de su aceptación por la autoridad competente";*

Que en el Artículo 77º, establece: *"El agente, una vez alcanzada la edad mínima para jubilarse, deberá iniciar los trámites correspondientes a su jubilación ordinaria, en los términos dispuestos por la Ordenanza 5035/07 que como Anexo I se incorpora a la presente. El agente podrá continuar con su puesto de servicio hasta que se acuerde el respectivo beneficio.";*

Que la Subsecretaría de Recursos Humanos solicita la confección de la norma legal, para aceptar la renuncia del Sr. FUENTES informando que el agente cuenta con 41 años, 06 meses y 27 días de servicios a la fecha del cese y además tiene licencias pendientes del año 2025: 30 días y proporcional 2026;

Que la Secretaría de Legal y Técnica de la Municipalidad de Centenario ha tomado la intervención jurídica pertinente, conforme a lo estipulado en el Artículo 98 de la Ley 1284, garantizando la legalidad y validez del procedimiento administrativo;

Que, este Poder Ejecutivo no encuentra impedimento alguno para la aceptación de la renuncia formulada por el mencionado Agente Municipal;

Que, se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 57 inc. d), de la Carta Orgánica de Centenario;

2/2 – Decreto Municipal N° 0326/2026.-

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

D E C R E T A:

Artículo 1º: ACEPTESE la RENUNCIA presentada por el Agente Municipal **Néstor Fabián FUENTES** titular del Documento Nacional de Identidad N.º 17.575.422 y Legajo Personal N.º 3126 con efectos **a partir del 01 de Julio de 2.026**, en virtud de su acogimiento al beneficio previsional de Jubilación Ordinaria, según los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 2º: DISPONGASE la baja definitiva del mencionado agente del plantel de personal municipal a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º, con los efectos administrativos y legales correspondientes;

Artículo 3º: NOTIFIQUESE al interesado a través de la Subsecretaria de Recursos Humanos y al Sector Sueldos para su liquidación final;

Artículo 4º: : AGRADÉZCANSE los servicios prestados por el agente;

Artículo 5º: : El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Legal y Técnica de este Municipio;

Artículo 6º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE. -**

DECRETO MUNICIPAL N.º 0328/2.026.-

Centenario, 28 de mayo de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N.º 0551/2021 de la Secretaría de Legal y Técnica, el Decreto Municipal N.º 0695/2.021 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N.º 0695/2.021, de fecha 22 de junio de 2021, se otorgó la Adjudicación en Venta del Lote N.º 14 de la Manzana N.º 447 de la Ciudad de Centenario a favor de la Sra. Lincopan Roselina Noemí, D.N.I. N.º 33.610.959;

Que el mencionado inmueble cuenta con una superficie aproximada de 374,17 metros cuadrados y se encuentra sujeto a mensura;

Que posteriormente la adjudicataria informó la modificación de su estado civil, acreditando mediante Acta de Matrimonio haber contraído matrimonio con el Sr. Fuentes Eduardo Alberto, D.N.I. N.º 40.293.946, en fecha 20 de agosto de 2021;

Que el Sr. Fuentes ha cumplimentado los requisitos legales exigidos, habiéndose agregado a las actuaciones su Declaración Jurada, el certificado negativo del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y el informe del Registro de la Propiedad Inmueble que confirma la inexistencia de otras propiedades a su nombre en la provincia;

Que la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección ha solicitado formalmente la modificación del acto administrativo para incluir a la cónyuge como co-adjudicatario del lote en cuestión;

Que la modificación propiciada tiene por finalidad adecuar la adjudicación originaria a la actual composición del grupo familiar beneficiario, sin alterar la finalidad social del acto administrativo ni afectar derechos de terceros;

Que conforme lo dispone el artículo 107 de la Ley N.º 1284 de Procedimiento Administrativo, la autoridad administrativa se encuentra facultada para enmendar, revocar, modificar y sustituir actos administrativos;

Que en virtud de lo expuesto, resulta pertinente modificar los datos señalados, emitiéndose la norma legal correspondiente;

Que ha tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica, emitiendo Dictamen conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284;

2/2 DECRETO MUNICIPAL N.º 0328/2.026.-

Que la modificación propiciada no implica el otorgamiento de una nueva adjudicación, sino la adecuación del acto administrativo originario a la situación actualmente acreditada en el expediente;

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario, corresponde la emisión de la presente norma;

Por ello;

**EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUEN,**

D E C R E T A :

Artículo 1º: MODIFÍCASE el Artículo 1º del decreto N.º 0695/2.021, de fecha 22 de junio de 2021, el cual quedará redactado de la siguiente manera: *"ADJUDÍCASE EN VENTA el Lote N.º 14 de la Manzana N.º 447 de la Ciudad de Centenario, con una superficie aproximada de 374,17 m² (trescientos setenta y cuatro con 17/100 metros cuadrados), sujeto a mensura, a favor de los Sres. Lincopan Roselina Noemí, D.N.I. N.º 33.610.959 y Fuentes Eduardo Alberto, D.N.I. N.º 40.293.946, en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente."*, conforme a los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE que los restantes términos y condiciones del Decreto Municipal N.º 0695/2.021 mantienen su plena vigencia en todo aquello que no haya sido expresamente modificado por el presente instrumento.

Artículo 3º: REMÍTASE el Expediente a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección y, por su intermedio, **NOTIFÍQUESE** con copia a las partes interesadas de la presente norma.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 5º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N.º 0329/2.026.-

Centenario, 28 de mayo de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N.º 0486/2025 de la Secretaría de Legal y Técnica, el Expediente N.º 787/2025 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario, la Ordenanza N.º 10.472/2.026 y;

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario sancionó la Ordenanza N.º 10.472/2026, creando un adicional remunerativo y bonificable destinado al personal que desempeñe funciones efectivas y comprobables en el área de Recursos Humanos de la Municipalidad;

Que la referida norma tiene por finalidad reconocer responsabilidades funcionales específicas vinculadas a tareas técnicas, administrativas y de gestión desarrolladas en dicha área, atendiendo al grado de confidencialidad, complejidad y responsabilidad que implican las funciones desempeñadas;

Que la ordenanza establece expresamente que la percepción del adicional se encuentra sujeta al desempeño efectivo y comprobable de funciones específicas en el área de Recursos Humanos, previa certificación de la autoridad competente y cumplimiento de los requisitos funcionales previstos en la norma;

Que la ordenanza fue sancionada en ejercicio de las atribuciones propias del Concejo Deliberante en materia de organización administrativa y régimen de empleo público municipal, conforme las previsiones de la Carta Orgánica Municipal;

Que la creación del adicional se fundamenta en razones de servicio, organización administrativa y reconocimiento de las tareas específicas desarrolladas por el personal afectado al área de Recursos Humanos, vinculadas a la administración de personal, liquidación de haberes, control de licencias, certificaciones y manejo de información sensible;

Que el régimen aprobado se sustenta en criterios objetivos de responsabilidad funcional, especialización técnica y efectivo desempeño de tareas específicas, respetando los principios de razonabilidad, proporcionalidad e igualdad aplicables al empleo público municipal;

Que asimismo la norma contempla requisitos objetivos de percepción, mecanismos de control administrativo y previsión presupuestaria para atender la erogación correspondiente;

2/2 DECRETO MUNICIPAL N.º 0329/2.026.-

Que ha tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica de la Municipalidad de Centenario emitiendo dictamen conforme Ley N.º 1284;

Que conforme al Artículo 57º, inciso f) de la Carta Orgánica Municipal y la Ley Provincial N.º 2195, corresponde al Poder Ejecutivo promulgar, publicar o vetar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción;

Por ello;

EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,

PROVINCIA DEL NEUQUEN,

D E C R E T A:

Artículo 1º: PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N.º 10.472/2.026, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario con fecha 21 de mayo de 2026, con fuerza de tal.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE que la aplicación de la Ordenanza N.º 10.472/2026 deberá efectuarse conforme las condiciones, requisitos y certificaciones funcionales expresamente previstas en la norma sancionada por el Concejo Deliberante.

Artículo 3º: REMÍTASE el expediente a la Subsecretaría de Recursos Humanos, y copia del presente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas y Dirección de Sueldos, a sus efectos.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Legal y Técnica.

Artículo 5º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N° 0330/2.026.-

Centenario, 29 de Mayo de 2.026.-

VISTO:

El Acta Convenio suscripto entre la Municipalidad de Centenario y el Ejército Argentino, la Nota N° 0106/26 D.I. de Intendencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de mayo de 2.026, la Municipalidad de Centenario y el Ejército Argentino, suscribieron el Acta Convenio cuya finalidad es el apoyo a la comunidad con una (1) motoniveladora XCMG, un (1) camión IVECO STRALIS y un (1) semirremolque COMETTO para efectuar el mantenimiento de calles y caminos del municipio, por el término de sesenta (60) días hábiles a partir de la firma del acta de inicio de las actividades;

Que, la Municipalidad abonará el total del canon locativo por un monto de pesos treinta y siete millones trescientos veintiocho mil con 00/100 (\$37.328.000,00) más la equivalencia en pesos a la cantidad de litros en concepto de "combustible y lubricantes" que se detalla en el Anexo 3, conforme se establece en la cláusula segunda;

Que, asimismo asumirá la responsabilidad que implique el mantenimiento (reparaciones menores) del material empeñado que pudiera surgir eventualmente hasta un monto de pesos cinco millones con 00/100 (\$5.000.000,00) según cláusula tercera;

Que, la Municipalidad deberá proveer las instalaciones con personal de seguridad para la guarda de la motoniveladora XCMG como así también el servicio de viandas para dos (2) personas desde el 29/05 al 25/08 del corriente conforme cláusulas quinta y sexta;

Que, mediante Nota N° 0106/26 de Intendencia Municipal, se solicita se apruebe dicho Acta Convenio, debiendo emitirse la norma legal pertinente;

Que, ha tomado debida intervención la Secretaría de Legal y Técnica, conforme Artículo 98° de la Ley 1284;

Que, este Poder Ejecutivo no encuentra impedimento alguno en acceder a lo solicitado;

Que, se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57 inc. d) de la Carta Orgánica de Centenario;

2/2 - DECRETO MUNICIPAL N° 0330/2.026.-

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º: **RATIFÍQUESE** en todos sus términos el Acta Convenio suscripto el 20 de mayo de 2.026 entre la Municipalidad de Centenario y el Ejército Argentino cuya finalidad es el apoyo a la comunidad con una (1) motoniveladora XCMG, un (1) camión IVECO STRALIS y un (1) semirremolque COMETTO para efectuar el mantenimiento de calles y caminos del municipio, por el término de sesenta (60) días hábiles a partir de la firma del acta de inicio de las actividades;

Artículo 2º: **POR TESORERÍA,** liquídese y páguese las sumas que resulten de lo estipulado en el Acta Convenio aprobado en el Artículo 1º e impútese la presente erogación a la partida correspondiente al Presupuesto General de Gastos Vigente;

Artículo 3º: **NOTIFÍQUESE** al Ejército Argentino, a la Secretaría de Planificación y Ordenamiento Territorial y conjuntamente con el expediente administrativo a la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas para su debida toma de conocimiento y efectos;

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno;

Artículo 5º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE.-**

DECRETO MUNICIPAL N° 0332/2.026.-

Centenario, 29 de Mayo de 2.026.-

VISTO:

El Expte. N° 3172/26 ME, la Nota N° 595/26 de la Secretaría de Transporte, Tránsito y Bromatología, el pase de Intendencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, el Sr. Armando COLOMO, titular del Documento Nacional de Identidad N° 12.607.991 ha solicitado la correspondiente autorización municipal para la realización de la 2da fecha del Campeonato Sur de la República de Motociclismo de Velocidad, fiscalizada por la Confederación Argentina de Motociclismo Deportivo a través de la Federación Sur del Deporte Motor, a llevarse a cabo el día domingo 31 de mayo del corriente de 11:00 a 18:00 horas, en las instalaciones del Autódromo Parque Provincia del Neuquén, con domicilio en calle Julio Lito Holzmann de esta ciudad;

Que la solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos para la realización del evento;

Que conforme Acta N° 00027168 de fecha 28/05/26, emitida por inspectores de la Dirección General de Comercio, se ha constatado que el lugar destinado para la realización del evento cumple con las condiciones necesarias, exigiéndose el estricto cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad pertinentes;

Que los Artículos 244 y 245 de la Carta Orgánica Municipal en su parte pertinente expresan: 244: *"La Municipalidad de Centenario fomentará la participación de la comunidad en las actividades sociales y físicas, propendiendo al desarrollo de aptitudes creadoras y hábitos de vida colectiva, siendo protagonista activa de la misma. Garantizará el libre acceso a la recreación y el uso creativo del tiempo libre, destinando para tal fin ámbitos convenientemente equipados, pudiendo celebrar convenios locales, provinciales o nacionales para dar cumplimiento a tal cometido"*, 245: *"La Municipalidad promoverá el acceso a las actividades deportivas de sus vecinos en todas las etapas de la vida. En un marco de educación global y permanente, para lograr el pleno desarrollo de la personalidad, en coordinación con programas nacionales y provinciales u otros que surjan de la comunidad, en especial los destinados a los niños, adolescentes, personas con discapacidad y de la tercera edad"*;

2/3 - DECRETO MUNICIPAL N° 0332/2.026.-

Que el organizador del evento deberá garantizar la implementación de todas las medidas de seguridad necesarias, incluyendo la presencia de personal de seguridad policial y/o privada, la disponibilidad de matafuegos en lugares estratégicos, y la contratación de seguros de responsabilidad civil y cobertura obligatoria para los espectadores, siendo responsables los organizadores por cualquier acto de violencia u otro altercado que pudiera producirse con motivo del evento;

Que en virtud de lo expuesto, mediante Nota N° 595/26, la Secretaría de Transporte, Tránsito y Bromatología, ha dado su aprobación para la elaboración de la norma legal correspondiente que autorice el evento;

Que la Secretaría de Legal y Técnica ha tomado intervención conforme al Artículo 98 de la Ley 1284;

Que por lo expuesto este Poder Ejecutivo no encuentra impedimento en acceder a lo solicitado, debiendo dictarse el Acto Administrativo correspondiente;

Que en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Municipal por el Art. 57 Inc. d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario;

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO, PROVINCIA DEL NEUQUÉN D E C R E T A:

Artículo 1º: AUTORÍCESE al Sr. Armando COLOMO, titular del Documento Nacional de Identidad N° 12.607.991, a la realización de la "2da fecha del Campeonato Sur de la República de Motociclismo de Velocidad", fiscalizada por la Confederación Argentina de Motociclismo Deportivo a través de la Federación Sur del Deporte Motor, a llevarse a cabo el día domingo 31 de mayo del corriente de 11:00 a 18:00 horas, en las instalaciones del Autódromo Parque Provincia del Neuquén, con domicilio en calle Julio Lito Holzmam de esta ciudad;

Artículo 2º: ESTABLÉCESE que los organizadores serán RESPONSABLES de garantizar la presencia de personal de seguridad, la disposición de matafuegos en lugares estratégicos, y la contratación de seguros de responsabilidad civil y cobertura obligatoria para espectadores y participantes;

3/3 - DECRETO MUNICIPAL N° 0332/2.026.-

Artículo 3º: **DISPÓNGASE** que los organizadores asuman la responsabilidad por cualquier incidente o acto de violencia que pudiera producirse en el marco del evento;

Artículo 4º: **NOTIFÍQUESE** lo resuelto a la Jefatura de Policía Local, al Cuerpo de Inspectores Municipales y a la parte interesada, a los efectos administrativos y operativos correspondientes;

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Transporte, Tránsito y Bromatología de este Municipio;

Artículo 6º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE.-**

DECRETO MUNICIPAL N.º 0334/2.026.-

Centenario, 29 de mayo de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N.º 0433/2026 de la Secretaría de Legal y Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado en el Visto, se tramita el llamado a Licitación Pública N.º 002/2.026, destinada a la "Adquisición de indumentaria de trabajo para empleados municipales – 2026";

Que mediante Nota N.º 345/2026 y Notas de Pedido N.º 017/2026 la Subsecretaría de Recursos Humanos solicitó la adquisición de indumentaria de trabajo destinada al personal municipal, detallando las cantidades y especificaciones correspondientes;

Que las áreas requirentes efectuaron observaciones respecto de la calidad y funcionalidad de la indumentaria adquirida en procedimientos anteriores, propiciando la incorporación de mayores exigencias técnicas tendientes a garantizar mejores condiciones de resistencia, durabilidad y confort para el personal municipal;

Que la contratación pretendida tiene por finalidad garantizar la adecuada provisión de indumentaria de trabajo al personal dependiente de la Municipalidad de Centenario, en resguardo de condiciones adecuadas de seguridad, higiene y prestación de los servicios públicos municipales;

Que la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas informó la existencia de previsión presupuestaria suficiente para afrontar la contratación proyectada, correspondiendo la afectación e imputación definitiva del gasto al acto administrativo de aprobación y adjudicación del procedimiento licitatorio;

Que el procedimiento propiciado se encuentra alcanzado por las disposiciones del Reglamento General de Compras y Contrataciones aprobado por Ordenanza N.º 6218/12 y sus modificatorias;

Que el artículo 2º del citado Reglamento establece como principios rectores de las contrataciones administrativas la concurrencia de oferentes, la igualdad de tratamiento, la transparencia del procedimiento y la selección de la oferta más conveniente para los intereses de la hacienda pública;

2/3 DECRETO MUNICIPAL N.º 0334/2.026.-

Que conforme surge del artículo 3º inciso 1) apartado a) del Reglamento General de Compras y Contrataciones, corresponde la utilización del procedimiento de Licitación Pública para aquellas contrataciones cuyos montos superen los límites previstos para las restantes modalidades de contratación;

Que si bien no surge incorporado en forma expresa el costo estimado de la contratación conforme lo previsto por el artículo 9º inciso b) del Reglamento General de Compras y Contrataciones, de la cantidad y volumen de la indumentaria requerida surge razonablemente que la contratación proyectada supera los montos establecidos para las restantes modalidades de contratación administrativa, resultando adecuada la utilización del procedimiento de Licitación Pública;

Que el artículo 7º del citado cuerpo normativo establece que la autorización y aprobación de las Licitaciones Públicas corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal;

Que obra debida intervención las áreas técnicas y administrativas competentes;

Que ha tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica de la Municipalidad de Centenario emitiendo dictamen conforme Ley N.º 1284;

Que no se observan impedimentos legales para la emisión del presente acto;

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d), de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO, PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: AUTORIZÁSE el llamado a Licitación Pública N.º 002/2.026, destinada a la "Adquisición de indumentaria de trabajo para empleados municipales – 2026", conforme los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: DISPÓNESE que la Comisión de Preadjudicación esté integrada por la Secretaria de Gobierno, Sra. Rosalí Esteves; la Directora General de Compras y Contrataciones, Sra. Cecilia Rosales; el Subsecretario de Recursos Humanos, Abog.

3/3 DECRETO MUNICIPAL N.º 0334/2.026. –

Mariano Brage, la agente Administrativa, Sra. Natalia Painenao; y la Asesora Legal, Abog. Magalí Espinosa.

Artículo 3º: **FÍJASE** como fecha de Apertura de sobres el viernes 26 de junio de 2026, a las 10:00 horas en las instalaciones del Salón de Usos Múltiples (SUM) de la Municipalidad, sito en calle San Martín e Intendente Pons de esta ciudad.

Artículo 4º: **FACÚLTASE** a la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas a confeccionar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas correspondientes, los que deberán ajustarse íntegramente a las disposiciones del Reglamento General de Compras y Contrataciones vigente, previo a la publicación del llamado.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Legal y Técnica.

Artículo 6º: **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

DECRETO MUNICIPAL N° 0335/2.026.-

Centenario, 01 de Junio de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N° 33/17 de la Secretaría de Legal y Técnica, el Expediente N° 117/2.026 del Concejo Deliberante, la Ordenanza N° 10.473/2.026, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Municipal N° 0202/21 de fecha 26/02/21, se procede a adjudicar en venta el Lote N° 09 de la Manzana N° 629 de la ciudad de Centenario, con una superficie aproximada de 624,88mts², a favor del Sr. Lucas Daniel POLAK, D.N.I. N° 42.518.099;

Que, en fecha 09/10/25 mediante Informe de Mensura se verificó que la superficie definitiva del lote antes indicado es de 600,00 metros cuadrados, y se individualizó con la Nomenclatura Catastral N° 09-23-032-7181-0000, con el Expediente N° 8224-EXPM-47417/2024, registrada en la Dirección Provincial de Catastro el 14/04/2025;

Que, de las constancias obrantes en el expediente surge que el solicitante ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ordenanza N° 375/90, a excepción del inciso 4) del Art. 21° de la normativa mencionada;

Que, en virtud de ello, se ha tramitado una excepción ante el Concejo Deliberante;

Que, por ello, a través de la Ordenanza N° 10.473/2.026 de fecha 21/05/26 se autorizó al Poder Ejecutivo a declarar cumplidas las obligaciones emergentes de la adjudicación en venta antes indicada, a excepción de la Ordenanza N° 375/90;

Que el artículo 21° de la ordenanza N° 375/90 establece *"Para acceder a la Escritura Traslativa de dominio, los adjudicatarios en venta de lotes sociales, deberán cumplir las siguientes obligaciones a los efectos de obtener la escritura traslativa de dominio:1) Pago total del valor de tierra;2) Mensura aprobada y registrada en la Dirección Provincial de Catastro;3) Tener los impuestos y tasas retributivas al día.4) No poseer otro lote a su nombre en el ejido de Centenario"*;

Que, ha tomado debida intervención la Secretaría de Legal y Técnica conforme así lo dispone el Artículo 98° de la Ley 1.284 y no existen impedimentos legales para el dictado del presente Decreto;

2/2 – DECRETO MUNICIPAL N° 0335/2.026.-

Que, conforme la Ley Provincial N° 2195 y el Artículo 57°, inciso f) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde al Poder Ejecutivo promulgar, publicar o vetar la Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción; vencido el plazo, dichas ordenanzas quedarán automáticamente promulgadas;

Que, el Artículo 57°, inciso d) y e) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario faculta al Poder Ejecutivo a dictar la presente norma;

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO, PROVINCIA DEL NEUQUÉN D E C R E T A:

Artículo 1°: **PROMÚLGUESE** la Ordenanza N° 10.473/2.026 de fecha 21 de mayo de 2.026 del Concejo Deliberante con fuerza de tal, conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 2°: **DECLÁRENSE** cumplidas las obligaciones emergentes de la Adjudicación en Venta de Tierras Fiscales del Lote N° 09 de la Manzana N° 629 de la ciudad de Centenario, con una superficie total de 600,00 mts² (seiscientos con 00/100 metros cuadrados), según Mensura registrada con el Expediente N° 8224-EXPM-47417/2024, Nomenclatura Catastral: 09-23-032-7181-0000, otorgada mediante Decreto Municipal N° 0202/21 de fecha 26/02/21, a favor del Sr. Lucas Daniel POLAK, D.N.I. N° 42.518.099, a excepción de la Ordenanza N° 375/90, Artículo 21°;

Artículo 3°: **RECONÓZCASE** el pago total de la tierra conforme Certificado N° 070 de fecha 14/10/25;

Artículo 4°: **REMÍTASE** a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección de este Municipio a fin de notificar a la parte interesada y dé copia del presente para la elección de la Escribanía dentro de la Provincia, y continuar con el trámite de escrituración, conforme el Anexo de la Ordenanza N° 375/90 en los Artículos 20° y 57°;

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno;

Artículo 6°: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE.-**

DECRETO MUNICIPAL N.º 0336/2.026.-

Centenario, 1 de junio de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N.º 0853/2025 de la Secretaría de Legal y Técnica, el Expediente N.º 233/2026 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario, la Ordenanza N.º 10.477/2.026 y;

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario sancionó en sesión especial la Ordenanza N.º 10.477/2026;

Que mediante la referida ordenanza se modifica el artículo 30º de la Ordenanza N.º 3237/98, Estatuto del Empleado Municipal, incorporándose el denominado "Plus por Licencia Vacacional", estableciendo asimismo su ámbito de aplicación, beneficiarios y carácter remunerativo y bonificable;

Que la norma sancionada tiene por finalidad adecuar el régimen vigente de licencias del personal municipal, contemplando dentro del cálculo vacacional determinados conceptos vinculados a guardias activas y pasivas realizadas habitualmente por agentes municipales;

Que el artículo 4º de la Ordenanza N.º 10.477/2026 deroga expresamente la Ordenanza N.º 10.288/2025, promulgada mediante Decreto Municipal N.º 0528/2025, unificando y reemplazando el régimen anteriormente vigente relativo al Plus Vacacional del personal municipal;

Que el Concejo Deliberante ha actuado dentro de las competencias atribuidas por la Carta Orgánica Municipal;

Que ha tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica de la Municipalidad de Centenario emitiendo dictamen conforme Ley N.º 1284;

Que conforme al Artículo 57º, inciso f) de la Carta Orgánica Municipal y la Ley Provincial N.º 2195, corresponde al Poder Ejecutivo promulgar, publicar o vetar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción;

Por ello;

EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,

PROVINCIA DEL NEUQUEN,

D E C R E T A:

2/2 DECRETO MUNICIPAL N.º 0336/2.026.-

Artículo 1º: **PROMÚLGASE** la Ordenanza Municipal N.º 10.477/2.026, sancionada en sesión especial por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario con fecha 28 de mayo de 2026, con fuerza de tal.

Artículo 2º: **TÉNGASE** presente que la Ordenanza N.º 10.477/2026 deroga expresamente la Ordenanza N.º 10.288/2025, conforme lo dispuesto en su artículo 4º.

Artículo 3º: **REMÍTASE** el expediente a la Subsecretaría de Recursos Humanos, y copia del presente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas y Dirección de Sueldos, a sus efectos.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Legal y Técnica.

Artículo 5º: **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.**

DECRETO MUNICIPAL N.º 0339/2.026.-

Centenario, 2 de junio de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N.º 0565/2026 de la Secretaría de Legal y Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones por la presentación de los Sres. Mamani Villalta Basilia, D.N.I. N.º 95.505.519 y Millares Jiménez Eleuterio, D.N.I. N.º 95.406.780, mediante la cual solicitan la adjudicación en venta del Lote N.º 17 de la Manzana N.º 425 de la Ciudad de Centenario;

Que de las inspecciones realizadas por la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección surge la ocupación efectiva del lote por parte de los solicitantes, con existencia de construcción de vivienda y destino habitacional, lo que configura una situación fáctica consolidada susceptible de regularización;

Que en fecha 31 de octubre de 2025, mediante el informe de mensura se determinó que la superficie definitiva del lote N.º 17 de la manzana 425, es de 426,08 m², y se individualizó con la Nomenclatura Catastral N.º 09-23-042-8480-0000, registrada en la Dirección Provincial de Catastro con el expediente de mensura N.º 8224-EXPM 37847/2023;

Que de los informes del Registro de la Propiedad Inmueble y de la Dirección de Loteo Social surge que los solicitantes no registran titularidad de otros inmuebles ni adjudicaciones previas, cumpliendo con los requisitos del régimen de tierras fiscales;

Que obran certificados de no inscripción en el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos;

Que la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección ha informado que el solicitante se encuentra en condiciones de acceder a la adjudicación en venta;

Que la medida se enmarca en lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N.º 6231/12, prorrogada por Ordenanzas N.º 8255/19 y N.º 8297/19, y en los requisitos establecidos por la Ordenanza N.º 375/90;

Que la presente adjudicación responde a la función social de la tierra y a la necesidad de regularización dominial, conforme principios de razonabilidad y equidad;

2/2 DECRETO MUNICIPAL N.º 0339/2.026. –

Que la Secretaría de Legal y Técnica ha emitido dictamen conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284, no observando impedimentos legales;

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario, corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

**EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUEN,**

D E C R E T A:

Artículo 1º: ADJUDÍCASE EN VENTA el Lote N.º 17 de la Manzana N.º 425 de la Ciudad de Centenario, con una superficie de 426,08 m² (cuatrocientos veintiséis con 08/100 metros cuadrados), Nomenclatura Catastral N.º 09-23-042-8480-0000, conforme Expediente de Mensura registrado en la Dirección Provincial de Catastro N.º 8224-EXPM 37847/2023, a favor de los Sres. Mamani Villalta Basilia, D.N.I. N.º 95.505.519 y Millares Jiménez Eleuterio, D.N.I. N.º 95.406.780, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N.º 375/90, N.º 6231/12, N.º 8255/19 y N.º 8297/19 y el Decreto Municipal N.º 0300/2.025, conforme los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: AUTORIZÁSE a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección a suscribir Convenio, Anexo I de la Ordenanza Municipal N.º 6231/12 y el Decreto Municipal N.º 0300/2.025 con los Adjudicatarios en Venta.

Artículo 3º: La escritura traslativa de dominio será otorgada una vez que la parte Adjudicataria acredite el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, conforme lo estipulado en la Ordenanza N.º 375/90 artículo 21º.

Artículo 4º: REMÍTASE el Expediente a la Subsecretaria de Tierras, Catastro e Inspección para la prosecución del trámite, y por su intermedio **NOTIFÍQUESE** a las partes interesada de la presente norma.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Gobierno.

Artículo 6º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N° 0342/2.026.-

Centenario, 03 de Junio de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N° 0040/2025 de la Secretaría de Legal y Técnica, el Expediente N° 118/2.026 del Concejo Deliberante de la ciudad de Centenario, la Ordenanza N° 10.474/2.026 y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones por la presentación de la Sra. Norma Beatriz PALACIO, D.N.I. N° 18.361.007 y el Sr. Plácido José MARZADRI, D.N.I. N° 16.406.454, mediante la cual solicitan se les adjudique en venta el Lote N° 13 de la Manzana N° 339 de la ciudad de Centenario;

Que obra en el expediente planilla de Inscripción al Terreno solicitado, Certificado de Ocupante, Declaración Jurada de datos personales y domicilio, todos ellos a nombre de los solicitantes;

Que la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, ha realizado inspecciones de las que surgen la real y efectiva ocupación del lote por parte de los requirentes;

Que el lote de referencia posee una superficie aproximada de 300,00 metros cuadrados, con un frente de 10,00 metros aproximadamente, sujeto a mensura, conforme lo informado por el área técnica de Catastro;

Que el lote en cuestión se encuentra dentro de la Zona RII, donde la superficie mínima exigida es de 360,00 metros cuadrados y el frente mínimo de 12,00 metros, según el Código de Ordenamiento Urbano Rural, aprobado mediante Ordenanza N° 328/90;

Que en virtud de ello, se ha tramitado una excepción a la normativa ante el Concejo Deliberante;

Que la Ordenanza N° 10.474/2.026 autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar la Adjudicación en Venta del mencionado lote a excepción de la Ordenanza N° 328/90;

Que el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Neuquén y la Dirección de Loteo Social, dependiente de Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección han acreditado que los solicitantes no poseen otra propiedad a su nombre;

Que obra adjuntado Certificado de no inscripción en el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos de los solicitantes;

Que es de aplicación la Ordenanza Municipal N.º 6231/12, prorrogada por

2/3 – DECRETO MUNICIPAL N° 0342/2.026.-

Ordenanzas N.º 8255/19 y N.º 8297/19, que en su Artículo 1º establece:
“AUTORÍCESE al Poder Ejecutivo Municipal a realizar las Adjudicaciones en Venta y aprobar las transferencias, de los lotes fiscales ubicados dentro del ejido Municipal, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos por la Ordenanza N° 375/90, aprobándose los modelos de Convenio a suscribir con los interesados y que como Anexo I ...”;

Que de las constancias del expediente surge que se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, por lo que no existe impedimento legal para el dictado de la presente norma;

Que han tomado intervención la Dirección de Loteo Social, la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, la Subsecretaría de Administración, y la Secretaría de Legal y Técnica conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284;

Que corresponde al Poder Ejecutivo promulgar, publicar o vetar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción;

Que conforme Ley Provincial N° 2195 y el Artículo 57º, inciso d), e) y f) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario faculta al Poder Ejecutivo a dictar la presente norma;

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO, PROVINCIA DEL NEUQUÉN D E C R E T A:

Artículo 1º: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 10.474/2.026 de fecha 21 de mayo de 2.026 del Concejo Deliberante con fuerza de tal;

Artículo 2º: ADJUDÍQUESE EN VENTA el Lote N° 13 de la Manzana N° 339, dentro de la Zona RII de la ciudad de Centenario, con una superficie aproximada de 300,00 mts² (trescientos con 00/100 metros cuadrados), sujeto a mensura, a favor de la Sra. Norma Beatriz PALACIO, D.N.I. N° 18.361.007 y el Sr. Plácido José MARZADRI, D.N.I. N° 16.406.454, a excepción de la Ordenanza 328/90, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales, N° 375/90, N° 6231/12, N° 8255/19, N° 8297/19, N° 10.224/2.025 y el Decreto Municipal N° 0300/2.025, conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 3º: AUTORÍCESE a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección a suscribir Convenio, Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 6231/12 y el Decreto Municipal N° 0300/2.025 con los Adjudicatarios en Venta;

3/3 – DECRETO MUNICIPAL N° 0342/2.026.-

Artículo 4º: La escritura traslativa de dominio será otorgada una vez que la parte Adjudicataria acredite el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, conforme lo estipulado en la Ordenanza N° 375/90 artículo 21º;

Artículo 5º: **REMÍTASE** el Expediente a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección para la prosecución del trámite, y por su intermedio **NOTIFÍQUESE** a la parte interesada de la presente norma;

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno de éste Municipio;

Artículo 7º: Líbrense las Comunicaciones del caso. **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHÍVESE. -**

DECRETO MUNICIPAL N° 0343/2.026.-

Centenario, 03 de Junio de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N° 0579/2.026 de la Secretaría Legal y Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones por la presentación de la Sra. Nancy OYOLA MAMANI, D.N.I. N° 92.382.222, mediante la cual solicita se le adjudique en venta el Lote N° 03 de la Manzana N° 534 "A" de la ciudad de Centenario;

Que obra en el expediente planilla de Inscripción al Terreno solicitado, Declaración Jurada de datos personales y domicilio, todos ellos a nombre de la solicitante;

Que la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, ha realizado inspecciones de las que surgen que el lote se encuentra cerrado, con construcción parcial y con cartel de referencia a nombre de la solicitante;

Que, el lote de referencia posee una superficie aproximada de 428,48 metros cuadrados sujeto a mensura de acuerdo a lo establecido en el anexo Ordenanza N° 375/90, Art. 65°;

Que el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Neuquén y la Dirección de Loteo Social, dependiente de la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección han acreditado que la solicitante no posee otra propiedad a su nombre;

Que obra adjuntado Certificado de no inscripción en el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia del Neuquén de la solicitante;

Que es de aplicación la Ordenanza Municipal N.º 6231/12, prorrogada por Ordenanzas N.º 8255/19 y N.º 8297/19, que en su Artículo 1º establece: *"AUTORÍCESE al Poder Ejecutivo Municipal a realizar las Adjudicaciones en Venta y aprobar las transferencias, de los lotes fiscales ubicados dentro del ejido Municipal, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos por la Ordenanza N° 375/90, aprobándose los modelos de Convenio a suscribir con los interesados y que como Anexo I ..."*;

Que de las constancias obrantes surge que se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, por lo que no existe impedimento legal para el dictado de la presente norma;

2/2- DECRETO MUNICIPAL N° 0343/2.026.-

Que han tomado intervención la Dirección de Loteo Social, la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, la Subsecretaría de Administración y la Secretaría de Legal y Técnica, conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284;

Que conforme la Ley Provincial N.º 2195 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario, corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º: ADJUDÍCASE EN VENTA el Lote N° 03 de la Manzana N° 534 "A" de la ciudad de Centenario con una superficie aproximada de 428,48 m² (cuatrocientos veintiocho con 48/100 metros cuadrados) sujeto a mensura, a favor de la Sra. Nancy OYOLA MAMANI, D.N.I. N° 92.382.222, en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales N° 375/90, N° 6231/12, N° 8255/19 y N° 8297/19 y el Decreto Municipal N° 0300/2.025, conforme los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: AUTORÍZASE a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección a suscribir Convenio, Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 6231/12 y el Decreto Municipal N° 0300/2.025 con la Adjudicataria en Venta.

Artículo 3º: La escritura traslativa de dominio será otorgada una vez que la Adjudicataria acredite el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, conforme lo estipulado en la Ordenanza N° 375/90 artículo 21º.

Artículo 4º: REMÍTASE el Expediente a la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección para la prosecución del trámite y por su intermedio NOTIFÍQUESE a la parte interesada de la presente norma.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N° 0344/2.026.-

Centenario, 03 de Junio de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N° 1227/2.012 de la Secretaría Legal y Técnica, el Decreto Municipal N° 1.139/2.012, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal N° 1.139/2.012, de fecha 09 de octubre de 2.012, se adjudicó en venta el Lote N° 05 de la Manzana N° 41 "A" de la ciudad de Centenario a la Sra. Graciela Beatriz D'ANGELO, D.N.I. N° 20.951.675;

Que en fecha 11 de noviembre de 2.024 acaeció el fallecimiento de la adjudicataria conforme Acta de Defunción N° 167 – Tomo N° 2;

Que la Declaratoria de Herederos emitida el 25 de julio de 2.025 por el Juzgado Civil N° 5 de la ciudad de Neuquén en el marco del Expediente N° 560621/2025, caratulado "D'ANGELO GRACIELA BEATRIZ S/ SUCESION AB-INTESTATO", resuelve declarar como heredera universal a su hija Katherin Agustina ORELLANA D'ANGELO, D.N.I. N° 40.960.830;

Que se ha agregado Informe de Mensura del lote de referencia, identificado con Nomenclatura Catastral N° 09-23-050-9072-0000, el cual cuenta con una superficie de 348,22 metros cuadrados, conforme expediente de mensura N° E2756-EXPM-313/1996, registrada en la Dirección Provincial de Catastro;

Que obra en el expediente solicitud de adjudicación de la heredera;

Que la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, ha realizado inspecciones de las que surgen la real y efectiva ocupación del lote por los solicitantes;

Que se ha agregado informe emitidos por el Registro de la Propiedad Inmueble de la solicitante, surgiendo que no posee propiedades individualizadas a su nombre como asimismo obra adjunto Certificado de no inscripción en el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia del Neuquén;

Que se deben reconocer los derechos que le corresponderían a la Sra. Graciela Beatriz D'ANGELO a favor de su heredera, otorgándoles la adjudicación en venta;

2/3 DECRETO MUNICIPAL Nº 0344/2.026.-

Que es de aplicación la Ordenanza Municipal Nº 6231/12, prorrogada por Ordenanzas Nº 8255/19 y Nº 8297/19, que en su Artículo 1º establece: "AUTORÍCESE al Poder Ejecutivo Municipal a realizar las Adjudicaciones en Venta y aprobar las transferencias, de los lotes fiscales ubicados dentro del ejido Municipal, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos por la Ordenanza Nº 375/90, aprobándose los modelos de Convenio a suscribir con los interesados y que como Anexo I ...";

Que han tomado intervención la Dirección de Loteo Social, la Subsecretaría de Tierras, Catastro e Inspección, la Subsecretaría de Administración, y la Secretaría de Legal y Técnica conforme al Artículo 98º de la Ley Nº 1284;

Que no se observan impedimentos legales para la emisión de la norma pretendida de adjudicación en venta a favor de la heredera;

Que conforme la Ley Provincial Nº 2195 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario, corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

**EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUEN,
D E C R E T A:**

Artículo 1º: RECONOCER, a partir del día de la fecha, **EL CARÁCTER DE ADJUDICATARIA EN VENTA**, del Lote Nº 05 de la Manzana Nº 41 "A" de la ciudad de Centenario, Nomenclatura Catastral Nº 09-23-050-9072-0000, el cual cuenta con una superficie de 348,22 mts² (Trescientos cuarenta y ocho con 22/100 metros cuadrados), conforme expediente de mensura Nº E2756-EXPM-313/1996, registrada en la Dirección Provincial de Catastro, a la Sra. Katherin Agustina ORELLANA D´ANGELO, D.N.I. Nº 40.960.830, quien ha sido judicialmente declarada heredera universal de la Sra. Graciela Beatriz D´ANGELO, D.N.I. Nº 20.951.675, en los autos caratulados "D´ANGELO GRACIELA BEATRIZ S/ SUCESION AB- INTESTATO" Expediente Nº 560621/2025, tramitado ante el Juzgado Civil Nº 5 de la ciudad de Neuquén, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Municipal Nº 1.139/2.012, las Ordenanzas Municipales Nº 375/90, Nº 6231/12, Nº 8255/19 y, Nº 8297/19, y conforme los motivos expuestos en los considerandos.

3/3 DECRETO MUNICIPAL N° 0344/2.026.-

Artículo 2º: La escritura traslativa de dominio será otorgada una vez que la parte Adjudicataria acredite el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, conforme lo estipulado en la Ordenanza N° 375/90 artículo 21º.

Artículo 3º: REMÍTASE el Expediente a la Subsecretaria de Tierras, Catastro e Inspección para la prosecución del trámite, y por su intermedio **NOTIFÍQUESE** a la parte interesada de la presente norma.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 5º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N.º 0345/2.026.-

Centenario, 3 de junio de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N.º 0287/2026 de la Subsecretaría de Legal y Técnica, las Ordenanzas N.º 10.393/2026 y N.º 10.424/2026; el Decreto Municipal N.º 0260/2026 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N.º 10.393/2026 se declaró de utilidad pública y se aprobó el proyecto de obra denominado "Pavimento Urbano y Obras Complementarias Calle Atahualpa Yupanqui entre Honduras y Av. Lago Traful y calles Costa Rica, Colombia y México entre Atahualpa Yupanqui y Dr. Natalio Burd", autorizándose el recupero mediante contribución por mejoras;

Que mediante Ordenanza N.º 10.424/2026 se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar financiamiento destinado a la ejecución de la obra referida;

Que asimismo la Provincia del Neuquén otorgó asistencia financiera mediante aporte reintegrable y no reintegrable para afrontar parcialmente el financiamiento de la obra;

Que obra incorporada al expediente la documentación técnica correspondiente, incluyendo memoria descriptiva, cómputo y presupuesto oficial, planos, curva de inversión y demás antecedentes técnicos necesarios para la ejecución del proyecto;

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos quinientos treinta y un millones ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta y siete con 17/100 (\$531.182.157,17), encuadrándose dentro del límite previsto para la modalidad de Concurso de Precios conforme el DECTO-2024-501-E-NEU-GPN;

Que el DECTO-2024-501-E-NEU-GPN, en su Artículo 3º dispone que, a partir de la fecha de su sanción, los siguientes montos límites para los presupuestos oficiales citados en el Artículo 12º de la Ley 687 y concordante de su reglamentación: "(...) *CONCURSO DE PRECIOS: Hasta la suma de pesos seiscientos once millones (\$611.000.000)*";

Que mediante Decreto Municipal N.º 0260/2026 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se autorizó el llamado a Concurso de Precios N.º 003/2026 para la ejecución de la obra mencionada;

2/3 DECRETO MUNICIPAL N.º 0345/2.026.-

Que se cursaron invitaciones a distintas firmas del rubro mediante correo electrónico, conforme las previsiones reglamentarias aplicables, presentándose en término diversas ofertas económicas por parte de firmas del rubro, conforme surge del acta de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación designada al efecto efectuó el análisis técnico, económico y documental de las propuestas presentadas, recomendando adjudicar la contratación a la firma PERFIL S.R.L., CUIT N.º 30-64279613-1, por resultar su propuesta formalmente admisible y la más conveniente a los intereses municipales, conforme el análisis técnico, económico y documental efectuado y de acuerdo con el criterio previsto en el artículo 18 de la Ley Provincial N.º 687;

Que la oferta presentada por la firma PERFIL S.R.L., asciende a la suma total de pesos quinientos ochenta y cuatro millones cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 76/100 (\$584.051.484,76);

Que atento a que el monto de adjudicación supera el presupuesto oficial inicialmente previsto y los aportes provinciales otorgados para la ejecución de la obra resultan insuficientes para cubrir la totalidad de la contratación, corresponde afrontar la diferencia con fondos propios correspondientes a la Partida General de Gastos Vigentes de la Municipalidad de Centenario;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas dando conformidad y solicitando la emisión de la norma de adjudicación;

Que el procedimiento desarrollado garantiza los principios de legalidad, concurrencia, igualdad entre oferentes, razonabilidad y transparencia que rigen las contrataciones administrativas;

Que la Secretaría de Legal y Técnica ha emitido dictamen conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284;

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d), de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

D E C R E T A:

3/3 DECRETO MUNICIPAL N.º 0345/2.026.-

Artículo 1º: **APRUÉBASE** lo actuado en el marco del Concurso de Precios N.º 003/2026 correspondiente a la obra denominada "Pavimento Urbano y Obras Complementarias Calle Atahualpa Yupanqui entre Honduras y Av. Lago Traful y calles Costa Rica, Colombia y México entre Atahualpa Yupanqui y Dr. Natalio Burd".

Artículo 2º: **ADJUDÍCASE** la ejecución de la obra mencionada en el artículo precedente a la firma PERFIL S.R.L., CUIT N.º 30-64279613-1, por la suma total de pesos quinientos ochenta y cuatro millones cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 76/100 (\$584.051.484,76), conforme la propuesta presentada y el Acta de Preadjudicación, por resultar su oferta la más conveniente a los intereses municipales, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 3º: **FACÚLTASE** a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a realizar las registraciones contables, imputaciones presupuestarias y trámites administrativos necesarios para la ejecución de la contratación y pago de los certificados de obra correspondientes.

Artículo 4º: **IMPÚTESE** el gasto que demande el cumplimiento del presente a la Partida Presupuestaria correspondiente. Los fondos para la ejecución de la obra provendrán de los aportes otorgados por el Gobierno de la Provincia del Neuquén y de fondos propios de la Partida General de Gastos Vigentes de la Municipalidad de Centenario, hasta cubrir el monto total adjudicado.

Artículo 5º: **NOTIFÍQUESE** con copia del presente Decreto a las Secretarías competentes y **REMÍTASE** a la Secretaría de Hacienda y Finanzas conjuntamente con el expediente administrativo para su toma de conocimiento y efectos.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Legal y Técnica a cargo de la Secretaría de Hacienda y Finanzas conforme Decreto Municipal N.º 0125/2026.

Artículo 7º: **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

Decreto Municipal N.º 0346/2.026.-
Centenario, 03 de Junio de 2.026.-

VISTO:

El Expte N.º 3198/26 ME, la Nota N.º 596/2026 de la Subs. de Comercio y Bromatología, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mismo, la Sra. Hilda ASTETE D.N.I. N.º F5.208.779 ha solicitado la correspondiente autorización municipal para la realización de un evento denominado "BINGO SOLIDARIO" a realizarse el día sábado 06 de Junio del corriente año, en el horario de 15:00 a 22:00 horas aproximadamente, en las instalaciones del Centro de Jubilados y Pensionados de Centenario ubicada en calle Chile N.º 515 de la ciudad de Centenario;

Que, la solicitante ha presentado la documentación: Solicitud para realizar el evento dirigida al Intendente, nota informativa a Bomberos Voluntarios de la ciudad de Centenario, nota informativa a Comisaría N.º 5 de la ciudad de Centenario, nota a Hospital Natalio Burd de la ciudad de Centenario, póliza de seguro, certificado de inscripción al registro del entidades de jubilados y Pensionados de la República Argentina, fotocopia de D.N.I. de la Sra. Duran Gladys Emma, declaración jurada de datos personales, alta de expediente en trámite, fotocopia de D.N.I. de la Sra. Astete Hilda, certificado de cobertura del seguro de Responsabilidad civil, se agrega el Certificado de Libre de deuda del Registro de Deudores alimentarios Morosos de la Sra. Astete;

Que, conforme Actas N.º 00027238 y 00027239 emitidas por inspectores de Comercio de la Subsecretaria de Comercio y Bromatología, se ha constatado que el lugar destinado para la realización del evento;

Que, el organizador del evento deberá garantizar la implementación de todas las medidas de seguridad necesarias, incluyendo la presencia de personal de seguridad policial y/o privada, la disponibilidad de matafuegos en lugares estratégicos, y la contratación de seguros de responsabilidad civil y cobertura obligatoria para los espectadores, siendo responsables los organizadores por cualquier acto de violencia u otro altercado que pudiera producirse con motivo del evento;

2/3 -Decreto Municipal N.º0346/2026.-

Que, el Art. 244 de la Carta Orgánica Municipal en su parte pertinente expresa: *"La Municipalidad de Centenario fomentará la participación de la comunidad en las actividades sociales y físicas, propendiendo al desarrollo de aptitudes creadoras y hábitos de vida colectiva, siendo protagonista activa de la misma. Garantizará el libre acceso a la recreación y el uso creativo del tiempo libre, destinando para tal fin ámbitos convenientemente equipados, pudiendo celebrar convenios locales, provinciales o nacionales para dar cumplimiento a tal cometido";*

Que, el Art. 245 de la Carta Orgánica Municipal en su parte pertinente expresa: *"La Municipalidad promoverá el acceso a las actividades deportivas de sus vecinos en todas las etapas de la vida. En un marco de educación global y permanente, para lograr el pleno desarrollo de la personalidad, en coordinación con programas nacionales y provinciales u otros que surjan de la comunidad, en especial los destinados a los niños, adolescentes, personas con discapacidad y de la tercera edad";*

Que, en virtud de lo expuesto, la Secretaria de Transporte, Tránsito y Bromatología, Sra. Yesica E. Torres, ha solicitado la elaboración de la norma legal correspondiente para la autorización del evento;

Que, la Secretaría de Legal y Técnica ha tomado intervención conforme al Artículo 98 de la Ley 1284, verificando la legalidad del procedimiento;

Que, por lo expuesto este Poder Ejecutivo, no encuentra impedimento en acceder a lo solicitado, debiendo dictarse el Acto Administrativo correspondiente;

Que, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Municipal por el Art. 57 Inc. d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario;

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO, PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: AUTORICESE a la Sra. **Hilda ASTETE** titular del Documento Nacional de Identidad N.º F5.208.779, a realizar el evento denominado **"BINGO SOLIDARIO"**, el día **Sábado 06 de Junio de 2026**, en el horario de 15:00 hs. hasta las 22:00 hs. aproximadamente, en las instalaciones del **Centro de Jubilados y Pensionados de Centenario** ubicado en calle Chile N.º 515 de la ciudad de Centenario, conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 2º: ESTABLEZCASE que los organizadores serán **RESPONSABLES** de garantizar la presencia de personal de seguridad, la disposición de matafuegos en

3/3- DECRETO MUNICIPAL N.º 0346/2.026.-

lugares estratégicos, y la contratación de seguros de responsabilidad civil y cobertura obligatoria para espectadores y participantes;

Artículo 3º: **DISPONGASE** que los organizadores asuman la responsabilidad por cualquier incidente o acto de violencia que pudiera producirse en el marco del evento;

Artículo 4º: **NOTIFIQUESE** lo resuelto a la Jefatura de Policía Local, al Cuerpo de Inspectores Municipales y a la parte interesada, a los efectos administrativos y operativos correspondientes;

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Transporte, Transito y Bromatología de éste Municipio;

Artículo 6º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE;**

Decreto Municipal N° 0347/2.026.-
Centenario, 04 de Junio de 2.026.-

VISTO:

El **Expediente C.D. N° 234/2.026, y N.° 464/2.026** del Concejo Deliberante de la ciudad de Centenario, la Ordenanza N° 10.476/2.026 de fecha 28 de Mayo de 2.026;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 10.476/2.026 de fecha 28 de Mayo de 2.026, **establece el régimen de guardias aplicable al personal de la Municipalidad de Centenario**, que preste servicios en aquellas áreas cuya naturaleza funcional y operativa requiera, de manera excepcional y debidamente fundada, la disponibilidad o prestación de tareas fuera de la jornada laboral habitual;

Que, conforme el Artículo 57, inciso f) de la Carta Orgánica Municipal y la Ley Provincial N° 2.195, corresponde al Poder Ejecutivo promulgar, publicar o vetar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción;

Que, ha tomado debida intervención la Secretaría de Legal y Técnica de la Municipalidad de Centenario, conforme Artículo 98, Ley 1284;

Que, se actúa en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Municipal por el Artículo 57, inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario;

Por ello;

EL SR. INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO
PROVINCIA DE NEUQUEN

D E C R E T A:

Artículo 1º: PROMULGASE la **Ordenanza N° 10.476/2.026** de fecha 28 de Mayo de 2.026 del Concejo Deliberante con fuerza de tal;

Artículo 2º: REMITASE a la Subsecretaria de Recursos Humanos conjuntamente con el expediente administrativo y notifíquese con copia de la presente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas y a la Dirección de Sueldos para su toma de conocimiento y efectos;

2/2- DECRETO MUNICIPAL N.º 0347/2.026

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Legal y Técnica de éste Municipio;

Artículo 4º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE. -**

DECRETO MUNICIPAL N° 0348/2.026.-

Centenario, 04 de Junio de 2.026.-

VISTO:

La Nota N° 253/26 de la Secretaría de Planificación y Ordenamiento Territorial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la mencionada nota se presenta el secretario de Planificación y Ordenamiento Territorial, Arq. Sebastián SALARI MATINIUK y solicita la confección de la norma legal que autorice la apertura de una CAJA CHICA por la suma de pesos quinientos mil con 00/100 centavos (\$500.000,00);

Que, el motivo del mencionado pedido surge de la necesidad de poder abastecer los gastos cotidianos y eventuales que demanden las distintas áreas a su cargo;

Que, asimismo informa que el importe deberá ser emitido a su nombre, siendo el encargado de realizar la correspondiente rendición;

Que, la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas informa la existencia de crédito presupuestario y autoriza la apertura de la caja chica;

Que, por Decreto Municipal N° 0426/2.024 se aprobó la Reglamentación para Gastos por Caja Chica con el propósito de optimizar el proceso administrativo relacionado con las compras y rendiciones;

Que, ha tomado debida intervención la Secretaría de Legal y Técnica, conforme Artículo 98° de la Ley 1284;

Que, se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 57 Inc. d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario;

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

D E C R E T A:

2/2 - DECRETO MUNICIPAL N° 0348/2.026.-

Artículo 1º: **AUTORIZAR** la apertura de una CAJA CHICA para la Secretaría de Planificación y Ordenamiento Territorial por la suma de pesos quinientos mil con 00/100 centavos (\$500.000,00) para el año 2.026 a partir de la firma del presente, conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 2º: **DESIGNAR** como responsable de los Fondos otorgados por el Artículo 1º, al secretario de Planificación y Ordenamiento Territorial, Arq. Sebastián SALARI MATINIUK, D.N.I. N° 34.223.120, quien deberá rendir en forma documentada y bajo debida constancia ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas;

Artículo 3º: Por Tesorería liquídese y páguese hasta la suma indicada en el Artículo 1º al responsable designado en el Artículo 2º e imputese la presente erogación a la Partida del Presupuesto General de Gastos Vigente;

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Legal y Técnica A/C de la Secretaría de Hacienda y Finanzas conforme Decreto Municipal N° 0125/26;

Artículo 5º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE.-**

DECRETO MUNICIPAL N° 0349/2.026.-

Centenario, 04 de Junio de 2.026.-

VISTO:

La Nota N° 114/26 de la Subsecretaría de Comunicación y Prensa, la nota de pase de Intendencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la nota mencionada, se presenta la subsecretaria de Comunicación y Prensa, Lic. Juliana DUBANCED, a los fines de solicitar autorización para realizar el acto "PROMESA Y JURA A LA BANDERA NACIONAL ARGENTINA" que se llevará adelante el próximo 20 de junio del corriente año desde las 11:00 horas hasta las 18:00 horas en la plaza Bicentenario, sita en Expedicionarios del Desierto y 11 de Septiembre;

Que, a lo largo de los años, el acto conmemorativo al símbolo patrio de nuestro país convoca a las escuelas primarias de la ciudad, con más de 1.500 alumnos y alumnas de 4to. grado, como así también a los aspirantes a bomberos voluntarios de nuestro cartel. El mismo es acompañado con números artísticos, la presencia de coros, lenguaje e intérprete de señas de sordo mudo, chocolate, tortas fritas, acondicionamiento y alquiler de baños químicos, actividades referentes a la fecha patria y entrega de medallas, diplomas y presentes a los convocados, vallado para la seguridad, pintura de rostro para los niños y niñas presentes alusivos a la bandera Argentina, locución oficial, sistema de sonido con pantalla y seguro al espectador;

Que, en dicho sentido se espera el acompañamiento de los padres de los alumnos y alumnas, funcionarios municipales, provinciales y vecinos de nuestra ciudad;

Que, resulta pertinente que se destinen recursos humanos y financieros para la concreción del mismo por lo que se solicita se autorice a la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a gestionar las distintas adquisiciones y contrataciones que demande, conforme los requerimientos de la Subsecretaría de Comunicación y Prensa;

Que, en caso que las contrataciones y/o adquisiciones superen los montos de contratación directa, deberán realizarse bajo los mecanismos establecidos en la Ordenanza de Compras y Contrataciones vigente;

2/3 - DECRETO MUNICIPAL N° 0349/2.026.-

Que el Artículo N° 244 de la Carta Orgánica Municipal, establece: "*La Municipalidad de Centenario fomentará la participación de la comunidad en las actividades sociales y físicas, propendiendo al desarrollo de aptitudes creadoras y hábitos de la vida colectiva, siendo protagonista activa de la misma. Garantizará el libre acceso a la recreación y el uso creativo del tiempo libre, destinando para tal fin ámbitos convenientemente equipados, pudiendo celebrar convenios locales, provinciales o nacionales para dar cumplimiento a tal cometido*";

Que, ha tomado debida intervención la Secretaría de Legal y Técnica, conforme Artículo 98° de la Ley 1284;

Que, este Poder Ejecutivo no encuentra impedimento en acceder a lo solicitado, debiendo emitirse la norma legal correspondiente;

Que, se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57 inc. d) de la Carta Orgánica de Centenario;

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO, PROVINCIA DEL NEUQUÉN D E C R E T A:

Artículo 1º: **AUTORIZAR** la realización del acto "**PROMESA Y JURA A LA BANDERA NACIONAL ARGENTINA**", que se llevará adelante el próximo 20 de junio del corriente año desde las 11:00 horas hasta las 18:00 horas en la plaza Bicentenario, sita en Expedicionarios del Desierto y 11 de Septiembre de nuestra ciudad, conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 2º: **AUTORIZAR y COMUNICAR** a la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a gestionar las distintas adquisiciones y contrataciones que demande, conforme los requerimientos de la Subsecretaría de Comunicación y Prensa, las que se condicen con números artísticos, la presencia de coros, lenguaje e intérprete de señas de sordo mudo, chocolate, tortas fritas, acondicionamiento y alquiler de baños químicos, actividades referentes a la fecha patria y entrega de medallas, diplomas y presentes a los convocados, vallado para la seguridad,

3/3 - DECRETO MUNICIPAL N° 0349/2.026.-

pintura de rostro para los niños y niñas presentes alusivos a la bandera Argentina, locución oficial, sistema de sonido con pantalla y seguro al espectador, las que se gestionarán bajo los mecanismos establecidos en la Ordenanza de Compras y Contrataciones vigente, debiendo rendir en forma documentada, bajo debida constancia;

Artículo 3º: Desígnese como Responsable de la organización y coordinación del presente acto a la subsecretaria de Comunicación y Prensa, Lic. Juliana DUBANCED;

Artículo 4º: El gasto que origine el cumplimiento del presente será imputado a la Partida correspondiente del Presupuesto de Gastos Vigente;

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno;

Artículo 6º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE.-**

DECRETO MUNICIPAL N.º 0351/2.026.-

Centenario, 5 de junio de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N.º 0588/2026 de la Secretaría de Legal y Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones el Sr. Armando Colicigno, en representación de la Asociación Turismo Carretera del Comahue, solicita autorización municipal para la realización de la 3º fecha del calendario 2026 de las categorías TC Neuquino, TC Pista Neuquino, TN Clase 1 y TPV Clases 1, 2 y 3, a desarrollarse los días 20 y 21 de junio de 2026, en el horario aproximado de 08:30 horas a 18:30 horas, en el Autódromo Parque Provincia del Neuquén de la ciudad de Centenario;

Que se encuentra agregada la autorización y fiscalización emitida por la Federación Neuquina de Automovilismo, como así también la autorización de uso del predio donde se llevará adelante la competencia;

Que obran constancias de notificación al Hospital Centenario, Bomberos Voluntarios y Policía de la Provincia del Neuquén, garantizándose la cobertura preventiva y de seguridad correspondiente;

Que se adjuntó póliza de Seguro de Responsabilidad Civil vigente emitida por Río Uruguay Seguros, a nombre de la Asociación Automovilística Centenario Competición;

Que luce incorporada acta de inspección municipal mediante la cual el área técnica competente concluye que el predio reúne las condiciones necesarias para la realización del evento;

Que han intervenido la Subsecretaría de Comercio y Bromatología y la Secretaría de Transporte, Tránsito y Bromatología, prestando conformidad para el otorgamiento de la autorización requerida;

Que el solicitante ha dado cumplimiento sustancial a los requisitos exigidos para la realización del evento;

Que la Carta Orgánica Municipal reconoce como competencia del Municipio ejercer actos de regulación, disposición y administración respecto de actividades desarrolladas dentro de su jurisdicción, en ejercicio del poder de policía municipal;

2/2 DECRETO MUNICIPAL N.º 0351/2.026.-

Que la realización de actividades deportivas y recreativas constituye una manifestación de interés comunitario, cultural y turístico que contribuye al desarrollo local y a la promoción de actividades sociales y deportivas en la ciudad;

Que han tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica emitiendo dictamen conforme a la Ley N.º 1284;

Que este Poder Ejecutivo no encuentra impedimento en acceder a lo solicitado;

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d), de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

**EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUEN,**

D E C R E T A:

Artículo 1º: **AUTORÍZASE** la realización de la 3º fecha del calendario 2026 de las categorías TC Neuquino, TC Pista Neuquino, TN Clase 1 y TPV Clases 1, 2 y 3, organizada por el Sr. Armando Colicigno, DNI N.º 13.055.474, responsable del evento, a desarrollarse los días 20 y 21 de junio de 2026, en el horario aproximado de 08:30 horas a 18:30 horas, en instalaciones del Autódromo Parque Provincia del Neuquén de la ciudad de Centenario.-

Artículo 2º: El evento deberá desarrollarse en el marco de lo establecido en la normativa vigente en materia de seguridad, higiene y orden público.

Artículo 3º: La organización del evento será responsable de cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionarse con motivo de la realización del mismo.

Artículo 4º: **COMUNÍCASE**, con copia de la presente norma a la parte interesada, a la Policía de la Provincia del Neuquén, Bomberos Voluntarios, áreas municipales competentes y al Cuerpo de Inspectores Municipales.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Tránsito, Transporte y Bromatología.

Artículo 6º: **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

DECRETO MUNICIPAL N° 0353/2.026.-

Centenario, 08 de Junio de 2.026.-

VISTO:

La facultad conferida por los Artículos 57, inc. b) y 61 de la Carta Orgánica Municipal; el Decreto Municipal N° 0063/2.024, la Nota N° 101/26 de la Subsecretaría de Comunicación y Prensa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la referida normativa, faculta al Poder Ejecutivo Municipal a realizar designaciones y remociones pertinentes de los funcionarios de planta política;

Que, en razón de ello se remite nota N° 101/26, suscripta por la subsecretaria de Comunicación y Prensa, Lic. Juliana DUBANCED, a los efectos de que se confeccione la norma correspondiente que deje sin efecto la creación del área de Imagen Institucional y la designación de la Sra. Giuliana Carina BORQUEZ, D.N.I. N° 30.403.842, LP N° 1693, como responsable de dicha área, a partir del 01 de junio de 2.026, aprovechando el presente para agradecerle por los servicios prestados;

Que las personas designadas en forma discrecional por el Ejecutivo Municipal cumplen tareas transitorias con funciones públicas políticas. Estos nombramientos no generan estabilidad permanente, conforme lo determina la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza Municipal N° 3237/98, Estatuto de Empleados Municipales de Centenario, pudiendo cesar en sus servicios cuando así se disponga por acto administrativo;

Que, ha tomado debida intervención la Secretaría de Legal y Técnica, conforme Artículo 98° de la Ley 1284;

Que, este Poder Ejecutivo no encuentra impedimento alguno en acceder a lo solicitado, debiendo emitirse la norma legal correspondiente;

Que, se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57 inc. d) de la Carta Orgánica de la ciudad de Centenario;

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
D E C R E T A:**

2/2 - DECRETO MUNICIPAL N° 0353/2.026.-

Artículo 1º: **DISPÓNGASE** el cese de funciones de la Sra. Giuliana Carina BORQUEZ, D.N.I. N° 30.403.842, LP N° 1693, como “responsable del área de Imagen Institucional”, bajo la categoría “A”, dependiente de la Subsecretaría de Comunicación y Prensa, a partir del 1º de junio de 2.026, conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 2º: **DÉJESE SIN EFECTO** el Decreto Municipal N° 0063/2024, a partir del 1º de junio de 2.026, conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 3º: **NOTIFÍQUESE** lo dispuesto en el artículo precedente a la Subsecretaría de Recursos Humanos y al Sector Sueldos, como así también a la parte interesada para su debida toma de conocimiento y efectos, agradeciéndole los servicios prestados;

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Legal y Técnica;

Artículo 5º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE.-**

Decreto Municipal N.º 0354/2.026.-
Centenario, 08 de Junio de 2.026.-

VISTO:

El Expte N.º 3193/26 ME, la Nota N.º 594/2026 de la Subs. de Comercio y Bromatología, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mismo, la Sra. Directora Amneh Delfina TANUZ D.N.I. N.º 23.236.649 ha solicitado la correspondiente autorización municipal para la realización de un evento denominado "BINGO" a realizarse el día sábado 20 de Junio del corriente año, en el horario de 16:00 a 20:00 horas aproximadamente, en las instalaciones de la Institución Educativa N.º 305 ubicada en calle México N.º 1660 de la ciudad de Centenario;

Que, la solicitante ha presentado la documentación: Solicitud para realizar el evento dirigida al Intendente, nota de solicitud de autorización a la N.º 305, fotocopia de DNI de la Sra. Tanuz, Amneh Delfina, nota informativa a Comisaría N.º 52 de la ciudad de Centenario, nota informativa a Bomberos Voluntarios de la ciudad de Centenario, nota informativa al Hospital Natalio Burd de la ciudad de Centenario, pago del seguro de responsabilidad civil, póliza completa de Responsabilidad civil;

Que, conforme Actas N.º 00027192 y 00027193 emitidas por inspectores de Comercio de la Subsecretaría de Comercio y Bromatología, se ha constatado que el lugar destinado para la realización del evento;

Que, la autorización queda exenta del pago por evento dado que en Artículo 29, Capítulo I de la Impositiva Municipal vigente, Decreto 0136/2025 con fecha 14 de marzo del 2025, se establece la exención de pago de eventos para determinadas instituciones;

Que, el organizador del evento deberá garantizar la implementación de todas las medidas de seguridad necesarias, incluyendo la presencia de personal de seguridad policial y/o privada, la disponibilidad de matafuegos en lugares estratégicos, y la contratación de seguros de responsabilidad civil y cobertura obligatoria para los espectadores, siendo responsables los organizadores por cualquier acto de violencia u otro altercado que pudiera producirse con motivo del evento;

2/3 -Decreto Municipal N.º0354/2026.-

Que, el Art. 244 de la Carta Orgánica Municipal en su parte pertinente expresa: *"La Municipalidad de Centenario fomentará la participación de la comunidad en las actividades sociales y físicas, propendiendo al desarrollo de aptitudes creadoras y hábitos de vida colectiva, siendo protagonista activa de la misma. Garantizará el libre acceso a la recreación y el uso creativo del tiempo libre, destinando para tal fin ámbitos convenientemente equipados, pudiendo celebrar convenios locales, provinciales o nacionales para dar cumplimiento a tal cometido";*

Que, el Art. 245 de la Carta Orgánica Municipal en su parte pertinente expresa: *"La Municipalidad promoverá el acceso a las actividades deportivas de sus vecinos en todas las etapas de la vida. En un marco de educación global y permanente, para lograr el pleno desarrollo de la personalidad, en coordinación con programas nacionales y provinciales u otros que surjan de la comunidad, en especial los destinados a los niños, adolescentes, personas con discapacidad y de la tercera edad";*

Que, en virtud de lo expuesto, la Secretaria de Transporte, Tránsito y Bromatología, Sra. Yesica E. Torres, ha solicitado la elaboración de la norma legal correspondiente para la autorización del evento;

Que, la Secretaría de Legal y Técnica ha tomado intervención conforme al Artículo 98 de la Ley 1284, verificando la legalidad del procedimiento;

Que, por lo expuesto este Poder Ejecutivo, no encuentra impedimento en acceder a lo solicitado, debiendo dictarse el Acto Administrativo correspondiente;

Que, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Municipal por el Art. 57 Inc. d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario;

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO, PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: **AUTORICESE** a la Sra. **Amneh Delfina TANUZ** titular del Documento Nacional de Identidad N.º 23.236.649, a realizar el evento denominado **"BINGO"**, el día **Sábado 20 de Junio de 2026**, en el horario de 16:00 hs. hasta las 20:00 hs. aproximadamente, en las instalaciones del Establecimiento Educativo N.º 305, ubicada en calle México N.º 1660 de la ciudad de Centenario, conforme los motivos expuestos en los considerandos;

Artículo 2º: **ESTABLEZCASE** que los organizadores serán **RESPONSABLES** de garantizar la presencia de personal de seguridad, la disposición de matafuegos en

3/3- DECRETO MUNICIPAL N.º 0354/2.026.-

lugares estratégicos, y la contratación de seguros de responsabilidad civil y cobertura obligatoria para espectadores y participantes;

Artículo 3º: **DISPONGASE** que los organizadores asuman la responsabilidad por cualquier incidente o acto de violencia que pudiera producirse en el marco del evento;

Artículo 4º: **NOTIFIQUESE** lo resuelto a la Jefatura de Policía Local, al Cuerpo de Inspectores Municipales y a la parte interesada, a los efectos administrativos y operativos correspondientes;

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Transporte, Transito y Bromatología de éste Municipio;

Artículo 6º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE;**

DECRETO MUNICIPAL N.º 0355/2.026.-

Centenario, 8 de junio de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N.º 0380/2026 de la Secretaría de Legal y Técnica, el Expediente N.º 337/2026 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario, la Ordenanza N.º 10.500/2.026 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N.º 10.500/2026 el Concejo Deliberante autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar un aporte reintegrable al Gobierno de la Provincia del Neuquén destinado al financiamiento de las obras "Pavimento Urbano y Obras Complementarias Calle Aníbal Verón y Calles Adyacentes" y "Pavimento Urbano y Cordón Cuneta Loteo Vallejos";

Que las obras proyectadas se encuentran orientadas al mejoramiento de la infraestructura vial urbana, la transitabilidad, accesibilidad y conectividad de distintos sectores de la ciudad, generando beneficios directos para la comunidad local;

Que el financiamiento autorizado permitirá afrontar la ejecución de obras públicas de significativa relevancia para el desarrollo urbano y la consolidación de infraestructura básica municipal;

Que la Ordenanza sancionada se encuadra dentro de las competencias propias del Municipio reconocidas por la Carta Orgánica Municipal, vinculadas a la ejecución de obras públicas, administración financiera y promoción del desarrollo local;

Que el procedimiento legislativo se desarrolló conforme las previsiones establecidas en la Carta Orgánica Municipal, habiendo intervenido la comisión respectiva y posteriormente el pleno del Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 04 de junio de 2026;

Que ha tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica de la Municipalidad de Centenario emitiendo dictamen conforme Ley N.º 1284;

Que conforme al Artículo 57º, inciso f) de la Carta Orgánica Municipal y la Ley Provincial N.º 2195, corresponde al Poder Ejecutivo promulgar, publicar o vetar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción;

2/2 DECRETO MUNICIPAL N.º 0355/2.026.-

Por ello;

EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,

PROVINCIA DEL NEUQUEN,

D E C R E T A:

Artículo 1º: PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N.º 10.500/2.026, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario en Sesión Ordinaria de fecha 04 de junio de 2026, con fuerza de tal.

Artículo 2º: REMÍTASE el expediente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a sus efectos.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Legal y Técnica a cargo de la Secretaría de Hacienda y Finanzas conforme Decreto Municipal N.º 0125/2026.

Artículo 4º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N.º 0360/2.026.-

Centenario, 9 de junio de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N.º 0521/2025 de la Secretaría de Legal y Técnica, el Expediente N.º 549/2025 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario, el Decreto Municipal N.º 0444/2025, las Ordenanzas N.º 10.268/2.025 y N.º 10.499/2.026, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza Municipal N.º 10.268/2025 se declaró de utilidad pública y de pago obligatorio por contribución por mejoras la obra denominada "Suministro de Energía Eléctrica y Alumbrado Público" correspondiente a las Manzanas N.º 1.033, 1.034, 1.035, 1.036, 1.072 y 1.073 del sector Segunda Meseta, aprobándose el proyecto técnico y presupuesto oficial de la obra;

Que la referida ordenanza fue promulgada mediante Decreto Municipal N.º 0444/2025;

Que posteriormente se dio cumplimiento al procedimiento de apertura del Registro de Oposición previsto en la Ordenanza N.º 4.774/2005, no habiéndose registrado oposición alguna por parte de los vecinos beneficiarios de la obra;

Que asimismo se suscribieron convenios individuales con los frentistas alcanzados por el régimen de contribución por mejoras, conforme las modalidades de pago oportunamente aprobadas;

Que atento al transcurso del tiempo y a la variación de costos de mercado, las áreas técnicas competentes propiciaron la actualización del presupuesto oficial correspondiente a la obra mencionada;

Que la actualización presupuestaria fijó el nuevo monto oficial de la obra en la suma de pesos trescientos sesenta y tres millones doscientos veintitrés mil doscientos ochenta y cinco con 99/100 (\$363.223.285,99);

Que la diferencia de costos entre el presupuesto originalmente aprobado y el presupuesto actualizado será afrontada íntegramente por el Poder Ejecutivo Municipal con fondos propios, sin trasladar incremento alguno a los frentistas beneficiarios de la obra;

Que la Ordenanza sancionada mantiene vigentes las modalidades y condiciones de pago originalmente notificadas y aceptadas por los vecinos alcanzados por el régimen;

2/2 DECRETO MUNICIPAL N.º 0360/2.026.-

Que la continuidad de la obra responde al interés público comprometido en la provisión de infraestructura básica esencial para un sector urbano en proceso de consolidación;

Que la sanción de Ordenanzas constituye una atribución propia del Concejo Deliberante conforme el artículo 33 inciso b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que ha tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica de la Municipalidad de Centenario emitiendo dictamen conforme Ley N.º 1284;

Que conforme al Artículo 57º, inciso f) de la Carta Orgánica Municipal y la Ley Provincial N.º 2195, corresponde al Poder Ejecutivo promulgar, publicar o vetar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción;

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,

PROVINCIA DEL NEUQUEN,

D E C R E T A:

Artículo 1º: PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N.º 10.499/2.026, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario en Sesión Ordinaria de fecha 04 de junio de 2026, con fuerza de tal.

Artículo 2º: REMÍTASE el expediente a la Secretaría de Planificación y Ordenamiento Territorial y **NOTIFÍQUESE** con copia a la Secretaría de Hacienda y Finanzas para su conocimiento y efectos.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Legal y Técnica a cargo de la Secretaría de Hacienda y Finanzas conforme Decreto Municipal N.º 0125/2026.

Artículo 4º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N° 0363/2.026.-

Centenario, 10 de Junio de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N° 0520/2.025 de la Secretaría de Legal y Técnica, el Expediente N° 548/2.025 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Centenario, las Ordenanzas N° 10.267/2.025 y N° 10.498/2.026, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza Municipal N° 10.267/2025 se declaró de utilidad pública y de pago obligatorio por contribución por mejoras la obra denominada "Suministro de Energía Eléctrica y Alumbrado Público" correspondiente a las Manzanas N° 1.030, 1.031, 1.032, 1.069, 1.070 y 1.071 del sector Segunda Meseta, aprobándose el proyecto técnico y presupuesto oficial de la obra;

Que la referida ordenanza fue promulgada mediante Decreto Municipal N° 0442/2025;

Que posteriormente se dio cumplimiento al procedimiento de apertura del Registro de Oposición previsto en la Ordenanza N° 4.774/2005, no habiéndose registrado oposición alguna por parte de los vecinos beneficiarios de la obra;

Que asimismo se suscribieron convenios individuales con los frentistas alcanzados por el régimen de contribución por mejoras, conforme las modalidades de pago oportunamente aprobadas;

Que atento al transcurso del tiempo y a la variación de costos de mercado, las áreas técnicas competentes propiciaron la actualización del presupuesto oficial correspondiente a la obra mencionada;

Que la actualización presupuestaria fijó el nuevo monto oficial de la obra en la suma de pesos trescientos cincuenta y un millones setecientos veintinueve mil ochenta con 53/100 (\$351.729.080,53);

Que la diferencia de costos entre el presupuesto originalmente aprobado y el presupuesto actualizado será afrontada íntegramente por el Poder Ejecutivo Municipal con fondos propios, sin trasladar incremento alguno a los frentistas beneficiarios de la obra;

Que la Ordenanza sancionada mantiene vigentes las modalidades y condiciones de pago originalmente notificadas y aceptadas por los vecinos alcanzados por el régimen;

Que la continuidad de la obra responde al interés público comprometido en la provisión de infraestructura básica esencial para un sector urbano en proceso de consolidación;

2/2 DECRETO MUNICIPAL N° 0363/2.026.-

Que la sanción de Ordenanzas constituye una atribución propia del Concejo Deliberante conforme el artículo 33 inciso b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que ha tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica de la Municipalidad de Centenario emitiendo dictamen conforme Ley N.º 1284;

Que conforme al Artículo 57º, inciso f) de la Carta Orgánica Municipal y la Ley Provincial N.º 2195, corresponde al Poder Ejecutivo promulgar, publicar o vetar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción;

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO, PROVINCIA DEL NEUQUÉN D E C R E T A:

Artículo 1º: PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 10.498/2.026, de fecha 04 de junio de 2.026, con fuerza de tal.

Artículo 2º: REMÍTASE el expediente a la Secretaría de Planificación y Ordenamiento Territorial y **NOTIFÍQUESE** con copia a la Secretaría de Hacienda y Finanzas para su conocimiento y efectos.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Legal y Técnica a cargo de la Secretaría de Hacienda y Finanzas conforme Decreto Municipal N° 0125/2026;

Artículo 4º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N° 0369/2.026.-

Centenario, 16 de Junio de 2.026.-

V I S T O:

El Expediente N° 0631/26 de la Secretaría de Legal y Técnica, el Decreto Municipal N° 003/2.023, la nota de pase de Intendencia, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que en el expediente mencionado en el Visto, mediante nota de fecha 09 de junio de 2.026 el Sr. Luciano Rodolfo NAGLI presenta formal renuncia al cargo de Secretario de Agua y Saneamiento de la Municipalidad de Centenario, por razones de índole personal;

Que el mencionado funcionario fue oportunamente designado por Decreto Municipal N° 003/23;

Que conforme surge del citado decreto, el cargo reviste carácter de funcionario de planta política, no generando estabilidad, y pudiendo cesar en sus funciones por decisión del Departamento Ejecutivo o por renuncia del agente;

Que la renuncia constituye un acto unilateral válido, no advirtiéndose vicios en la voluntad del renunciante;

Que corresponde al Poder Ejecutivo Municipal aceptar la dimisión presentada, en ejercicio de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal;

Que resulta procedente establecer como fecha de cese el día 16 de junio de 2026, conforme lo indicado en las actuaciones;

Que ha tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica, emitiendo Dictamen Legal conforme al Artículo 98° de la Ley N° 1284;

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57° inciso d), de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
D E C R E T A:**

2/2 - DECRETO MUNICIPAL N° 0369/2.026.-

Artículo 1º: **ACÉPTESE** a partir del 16 de junio de 2026, la renuncia presentada por el Sr. Luciano Rodolfo NAGLI, D.N.I. N° 28.623.355, al cargo de Secretario de Agua y Saneamiento de la Municipalidad de Centenario;

Artículo 2º: **DÉJESE SIN EFECTO** el Decreto Municipal N° 003/23 a partir del día de la fecha;

Artículo 3º: **NOTIFÍQUESE** lo dispuesto en los artículos precedentes a la Subsecretaría de Recursos Humanos y al Sector Sueldos, como así también a la parte interesada para su debida toma de conocimiento y efectos, agradeciéndole los servicios prestados;

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Legal y Técnica;

Artículo 5º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE.-**



Centenario, 27 de Noviembre de 2.025

10.340/2.025

ORDENANZA N° DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA

Visto:

El Expte: N° 746/2.025 - **Caratulado:** Concejales en Conjunto - **Extracto:** Proyecto de Ordenanza "Moratoria 2.025" y;

Considerando:

Que, es necesario brindar la posibilidad al contribuyente de alcanzar la regularización de su estado deudor tributario, por y para ello es fundamental contar con el marco normativo que le permita, en principio de equidad ante los ciudadanos cumplidores.

Que, la situación económica actual ha llevado a muchos contribuyentes a abonar por su imposibilidad fáctica el pago de sus compromisos tributarios en el municipio.

Que, existe en el espíritu de los contribuyentes de nuestra ciudad la convicción y firme voluntad de honrar sus compromisos por tasas que a la fecha mantienen atrasados con la Municipalidad de Centenario.

Que, dicha norma debe disponer diversas modalidades de regularización de las acreencias por parte del municipio.

Que, con la finalidad de lograr la mayor cantidad de adherentes posibles, se considera necesario establecer quitas y bonificaciones, ya que la regularización deberá posibilitar activar contribuyentes que hoy están excluidos de hecho como tales ante el municipio.

Que, de esta forma, más allá del recupero de las acreencias vencidas que registran gran cantidad de contribuyentes, el Estado Municipal posibilitara a la ciudadanía acogerse a un plan de pagos de acuerdo a sus reales posibilidades.

Que, la finalidad del Estado Municipal es lograr mayores índices de cobrabilidad y por ende de recaudación, para que ello se vea reflejado en mejores servicios para los vecinos.

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo petitionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33° Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (Informe N° 127/2.025) de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Obras y Servicios Públicos, de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 27 de Noviembre del 2.025, Acta N° 1.663 y aprobado por mayoría;

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1: APRUÉBESE la Ordenanza Moratoria tributaria al primer y segundo semestre de 2.026 con los siguientes artículos.

Artículo 2°: ESTABLÉZCASE un Régimen de Regularización Tributaria que alcanzará a la totalidad de contribuyentes y/o responsables de pago por deudas de origen tributario que se detallan en el art. 3°, vencidas al 31 de diciembre del año dos mil veinticinco inclusive, dicho régimen regirá por el termino de 60 días corridos una vez promulgada y publicada.

Este régimen de regularización tributaria será improrrogable.


Bibow Nancy
A/C
Secretaria
Parlamentaria
2.149
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Artículo 3°: TRIBUTOS COMPRENDIDOS: Quedan comprendidos dentro del Régimen de Regularización Tributaria establecido en el art. 1° las deudas originadas por los siguientes tributos: -a) Tasas por servicios a la Propiedad Inmueble, a excepción del alumbrado público. - b) Tasas por derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de actividades comerciales, industriales y de servicios. - c) Patente de rodados. - d) Tasas por derechos de cementerio. -. Multas. - Deudas en gestión extrajudicial. - e) Mensura y convenio por obras bajo la modalidad de contribución por mejoras a frentista.

Artículo 4°: MODALIDAD DE PAGO: El Régimen previsto en el art. 2° contemplará las deudas tributarias de toda persona física y jurídicas, no abonadas al 31/12/2.025 inclusive. Las deudas así calculadas podrán ser canceladas mediante un plan de facilidades de pago de acuerdo con la siguiente modalidad: a) Pago contado: La cancelación mediante un pago de la totalidad del Capital Original adeudado con quita del 100% de los intereses devengados por el vencimiento de la deuda a la fecha de constitución del plan. b) Pago en cuotas: con quita de los intereses devengados por el vencimiento de la deuda El presente plan de pagos en cuotas permitirá eximir al contribuyente de los intereses devengados por el vencimiento de la deuda a la fecha de constitución del plan según el siguiente cronograma de pagos, siempre que el importe de cada cuota no sea inferior a \$1.000 (pesos un mil): - Plan de pagos de 2 (dos) hasta 6 (seis) cuotas con quita del 60% (sesenta por ciento) de intereses -

Plan de pagos de 7 (siete) hasta 12 (doce) cuotas: quita del 40% (cuarenta por ciento) de intereses - Plan de pagos de 13 (trece) hasta 18 (dieciocho) cuotas: quita del 30% (treinta por ciento) de intereses. -

Artículo 5°: DECLARACIÓN DE CBU: Cuando se opte por el pago en cuotas y el plan supere los \$20.000 (pesos veinte mil), los contribuyentes deberán declarar una Clave Bancaria Uniforme (CBU) (NO excluyente) de su titularidad de la cual se autorice expresamente a debitar el o los pagos que surjan de la adhesión. En caso de declarar un CBU cuya titularidad no detente deberán acompañar autorización con firma certificada del titular del mismo, asumiendo el presentante la responsabilidad por los débitos que se realicen. La constancia de CBU indicada en el presente tendrá que ser emitida por entidad bancaria o a través de home banking y perfectamente legible. En caso que el plan sea inferior a \$20.000 (pesos veinte mil), se podrá optar por declarar CBU y que se realicen los pagos por débito automático de la cuenta bancaria o bien abonar en efectivo, con tarjeta de débito o tarjeta de crédito en los lugares de cobro habilitados.

Artículo 6°: DECLARACIÓN DE DATOS: El contribuyente deberá: a) A los efectos de notificaciones, emplazamientos y comunicaciones, constituirse un domicilio fiscal en la Ciudad de Centenario, lo más detallado posible y bajo responsabilidad del contribuyente; b) Denunciar al menos un número telefónico fijo y/o de celular. Ambos deberán ser actualizados en el término de diez días hábiles si se produce alguna modificación, siendo obligación del contribuyente; c) declarar domicilio electrónico.

Artículo 7°: PERÍODO DE PAGO: La primera cuota se abonará en el momento de la adhesión al plan de pagos en los lugares de cobro habilitados. Podrá ser en efectivo, con tarjeta de débito o crédito. El vencimiento de las cuotas siguientes será el día 15 (quince) o día subsiguiente hábil de los meses posteriores a la formalización del plan. Cuando el día de vencimiento fijado para el cobro de la cuota coincida con día feriado o inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.

Artículo 8°: PAGOS FUERA DE TÉRMINO: Las cuotas de planes de financiación pagadas fuera del término de vencimiento que se fije reglamentariamente abonarán por el periodo de mora el interés compensatorio que fija la Ordenanza Impositiva en vigencia hasta su efectivo pago y sin perjuicio del artículo 9°.


Bitow Nancy
A/C Secretaria
Parlamentaria
Res. 2.149
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



///CON. ORD. N°10.340/2.025///

Artículo 9°: FALTA DE PAGO: Siendo que la modalidad de pago establecida en el art. 4° es mediante débito de cuenta bancaria, se tendrá por falta de pago cuando intentado el débito en cuenta denunciada al efecto, la misma arroje resultado negativo por falta o indisponibilidad de fondos.

Artículo 10°: CADUCIDAD: Los planes de financiación otorgados conforme lo establecido por la presente ordenanza caducarán automáticamente por la falta de pago de tres cuotas, consecutivas o alternadas. La caducidad también operará automáticamente a los 90 días de

finalizado el plan, cuando hubiese quedado una o dos cuotas pendientes de pago. Producida la caducidad, el **Poder Ejecutivo Municipal quedará facultado para requerir su cobro por la vía de apremio y/o la vía judicial, previa notificación fehaciente.** La caducidad implica la pérdida del beneficio de condonación de intereses proporcional a la cantidad de cuotas impagas.

Artículo 11°: Sera autoridad de aplicación de la presente norma, la SECRETARIA DE HACIENDA y FINANZAS, a través del área correspondiente que esta designe.

Artículo 12°: INSTASE a todos los organismos públicos Municipales a llevar adelante las tareas de difusión por medio de la página web Municipal, del Concejo Deliberante, Tribunal de Faltas, y Defensor del vecino, como así también, utilizar todo otro medio de difusión que garantice el conocimiento de la presente norma por parte de la población en su conjunto.

Artículo 13°: Una vez aprobado, Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.663 A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO. r.b


Bibow Nancy
AJG Secretaria
Parlamentaria Res. 2.149
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



ORDENANZA N° DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE

VISTO :

El Expte. N° 746/2.025 - **Caratulado:** Concejales en Conjunto - **Extracto:** Proyecto de Ordenanza "MORATORIA DE 2.025" - **VETO** Ordenanza Municipal N° 10.340/2.025 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza Municipal N° 10.340/2.025 se aprobó un Régimen de Regularización Tributaria destinado a permitir a los contribuyentes del Municipio de Centenario regularizar deudas de origen tributario;

Que el Poder Ejecutivo Municipal dispuso el veto de dicha norma mediante Decreto Municipal N° 0680/2.025;

Que posteriormente este Concejo Deliberante, en ejercicio de sus atribuciones conferidas, rechaza el veto mediante Ordenanza N° 10.389/2.026, insistiendo en todos sus términos con la Ordenanza N° 10.340/2.025;

Que corresponde disponer las medidas necesarias para garantizar la efectiva implementación y aplicación del régimen de regularización tributaria aprobado;

Que los fundamentos, alcances y objetivos establecidos en la Ordenanza N° 10.340/2.025 se mantienen vigentes, dándose por reproducidos en todos sus términos;

Que, cuenta con despacho favorable (informe N° 002/2.026) de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Obras y Servicios Públicas, de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 12 de Marzo de 2.026, Acta N° 1.673 y aprobado por unanimidad;

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: RECHACESE en todos sus términos el **VETO** plasmado en el Decreto N° 0680/2.025 de fecha 17 de Diciembre de 2.025 del Poder Ejecutivo Municipal, conforme los motivos ya vertidos en los considerandos de la presente Ordenanza.

Artículo 2°: INSISTASE en todos sus términos con la Ordenanza N° 10.340 /2.025.

Artículo 3°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.673 A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. v.r


Lucía Matas
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Centenario, 09 de abril de 2.026

10.417/2.026

ORDENANZA N° DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE

Visto:

El Expte. N.º 24.002/2.014 - **Caratulado:** P.E.M. eleva Expte. 25 DE MAYO S.A - **Extracto:** Solicitud se declaren **Obligaciones Cumplidas** del Lote N° 03 de la Manzana N° 68 PIC. Y;

Considerando:

Que, mediante **Decreto Municipal N° 911/2.014** de fecha 04 de Julio de 2.014, se **adjudicó en venta** el Lote N° 03 de la Manzana N° 68 del Parque Industrial de la Ciudad de Centenario, a favor de la firma **VEINTICINCO DE MAYO S.A** CUIT N° 34-68453330-6 en las condiciones establecidas por la Ordenanza N° 6.231/12;

Que, en fecha 20 de agosto de 2.025 hace su presentación el Sr. Sergio Barotto DNI 22.888.579 en carácter de apoderado de la firma **VEINTICINCO DE MAYO S.A** solicitando la **Escritura Traslativa de Dominio** de la Adjudicación en Venta respecto al Lote N° 03 de la Manzana N° 68 PIC, de la Ciudad de Centenario;

Que, en **Planilla de Inspección** realizada en fecha 20 de agosto de 2.025 surge la ocupación que ejerce la firma **VEINTICINCO DE MAYO S.A**, con mejoras de su propiedad;

Que, el **Pago Total de la Tierra** se encuentra cancelado según recibos obrantes en el expediente enunciado en el visto; y libre de deuda correspondiente;

Que, cuenta con **Mensura Aprobada y Registrada** en la Dirección Provincial de Catastro bajo **Informe de Mensura N°8224-EXPM 28689/2022, Nomenclatura Catastral 09-23-131-0810-0000** con una superficie 9.992,00 m2 (Nueve mil novecientos noventa y dos con 00/100 metros cuadrados), conforme informe de mensura obrante en expediente de referencia;

Que, al momento de la solicitud se encuentran los **Servicios Retributivos** al día, conforme surge de las constancias del expediente;

Que, se constata que la requirente **no posee** otro lote a su nombre en el ejido de Centenario;

Que, conforme con las disposiciones legales vigentes, corresponde dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por la adjudicataria para acceder a la **Escritura Traslativa de Dominio**;

Que, habiendo dado cumplimiento a los requisitos que surgen de las Disposiciones Legales Vigentes;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33º Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (informe N°011/2.026) de la Comisión de Urbanismo, Vivienda y Tierras Públicas de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 09 de abril de 2.026, Acta N.º 1.679 y aprobado por unanimidad.


Lucía Matas
Secretaria
Parlamentaria
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario



///CON. ORD. N°10.417/2.026///

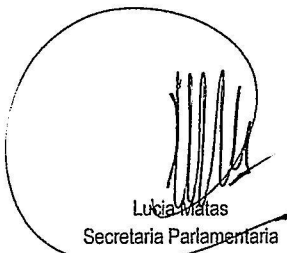
POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: **AUTORÍZASE** al Poder Ejecutivo Municipal a **Declarar Cumplidas las Obligaciones** emergentes de la **Adjudicación en Venta** respecto Lote N° 03 de la Manzana N° 68 PIC de la Ciudad de Centenario, otorgada mediante **Decreto Municipal N° 911/2.014** de fecha 04 de julio de 2.014, con una superficie de 9.992,00m2 (nueve mil novecientos noventa y dos metros con 00/100), según **Informe de Mensura N.º 8224-EXPM-28689/2.022**, a favor de **VEINTICINCO DE MAYO S.A., C.U.I.T. N.º 34-68453330-6**.

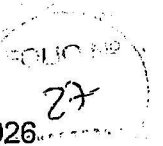
Artículo 2°: **COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.679 A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS. l.p


Lucía Matas
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Centenario, 07 de mayo de 2.026

10.450/2.026

ORDENANZA N° DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA

VISTO:

El Expte. N°: 107/2.025 - **Caratulado:** PEM eleva Expte. Sr. Pedro Iván ÁLVAREZ SANTIBÁÑEZ - **Extracto:** Solicitud de **Condonación y Eximición de Retributivos** por Jubilación o Pensión. y;

CONSIDERANDO:

Que, el Expte. N°: 107/2.025 - Sr. Pedro Iván ÁLVAREZ SANTIBÁÑEZ, hace su presentación solicitando condonación y eximición de impuestos retributivos por jubilación o pensión, según Ordenanza N° 8.665/2.020;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo petitionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33° Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (informe N° 096/2.026) de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Obras y Servicios Públicos de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 07 de mayo de 2.026, Acta N° 1.682 y aprobado por unanimidad;

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: CONDÓNESE al 30/04/2.026 la deuda por tasas de servicios retributivos, en el marco de lo establecido por la Ord. N° 8.665/2.020

EXPTE	NOMBRE y APELLIDO	DNI	CONTRIBUYENTE
N°107/2025	ÁLVAREZ SANTIBÁÑEZ Pedro Iván	92.823.348	7313

Artículo 2°: EXÍMASE al 31/12/2.026 del pago por tasas de servicios retributivos, en el marco de lo establecido por la Ord. N° 8.665/2.020.-

EXPTE	NOMBRE y APELLIDO	DNI	CONTRIBUYENTE
N°107/2025	ÁLVAREZ SANTIBÁÑEZ Pedro Iván	92.823.348	7313

Artículo 3°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.682 A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. r.v


Lucía Matas
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Centenario, 07 de mayo de 2.026

10.451/2.026

ORDENANZA N° DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO

VISTO:

El Expte N° 190/2.025 - **Caratulado:** Nélida Emilia PIUSSI - **Extracto:** Solicita ser eximida del pago del asfalto colocado en B° Ruca Niyeu. Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Nélida Emilia PIUSSI, hace su presentación solicitando ser eximida del pago de la obra de asfalto en B° Ruca Niyeu;

Que, en vista del informe socioeconómico brindado por la Subsecretaría de Desarrollo Social y Dinámica Familiar este Concejo Deliberante decide condonar y eximir a la Sra. Piusi por la deuda de la obra antes mencionada;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33° Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (Informe N° 097/2.026) de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Obras y Servicios Públicos, de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 07 de mayo de 2.026, Acta N° 1.682 y aprobado por unanimidad;

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:

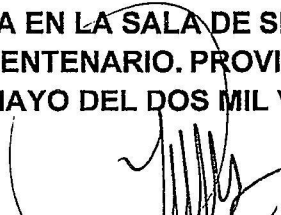
ORDENANZA

Artículo 1°: CONDONESE al 30/04/2.026 la deuda por el pago de la obra de pavimento del Barrio Ruca Niyeu, en el marco de lo establecido en el Art. N°33 Inc. h) de la Carta Orgánica Municipal a la Sra. Piusi, Nélida Emilia D.N.I 13.700.927 número de cuenta 4.965.-

Artículo 2°: EXÍMASE al 31/12/2.026 el pago de la obra de pavimento del Barrio Ruca Niyeu, en el marco de lo establecido en el Art. N°33 Inc. h) de la Carta Orgánica Municipal a la Sra. Piusi, Nélida Emilia D.N.I 13.700.927 número de cuenta 4.965.-

Artículo 3°: COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Municipal

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.682 A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. I.p


Lucía Maras
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



ORDENANZA N° DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS

VISTO: El Expte N° 226/2.025 - **Caratulado:** P.E.M. eleva Expte. Sra. Nora Elena MUÑOZ MERIÑO -**Extracto:** Solicitud de **Condonación y Exención de Impuestos Retributivos** por Discapacidad. Y;



CONSIDERANDO:

Que, el Expte N° 226/2.025 Sra. Nora Elena MUÑOZ MERIÑO, hace su presentación solicitando **Condonación y Exención de Impuestos Retributivos** por Discapacidad en el marco de lo establecido en la Ordenanza N° 8.665/20.

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33° Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (Informe N° 098/2.026) de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Obras y Servicios Públicos, de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 07 de Mayo de 2.026, Acta N° 1.682 y aprobado por unanimidad;

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: CONDÓNESE al 30/04/2.026 la deuda por Tasa de Servicios Retributivos y Agua Corriente, según lo establecido por Ordenanza N° 8.665/2.020.

EXPTE	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	CONTRIBUYENTE
N° 226/2.025	Nora Elena MUÑOZ MERIÑO	92.927.384	8671

Artículo 2°: EXIMASE al 31/12/2.026 del Pago por Tasa de Servicios Retributivos y Agua Corriente, según lo establecido por Ordenanza N° 8.665/2.020.

EXPTE	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	CONTRIBUYENTE
N° 226/2.025	Nora Elena MUÑOZ MERIÑO	92.927.384	8671

Artículo 3°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.682 A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. r.b

Luján Matas
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Centenario, 07 de mayo de 2.026

10.453/2.026

ORDENANZA N° DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES

VISTO:

El Expte N° 506/2.025 - **Caratulado:** Sra. Mónica Lilia FERNÁNDEZ - **Extracto:** Solicita eximición del Pago de la obra de asfalto. Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Expte N° 506/2.025 Sra. Mónica Lilia FERNÁNDEZ, hace su presentación solicitando eximición del pago de la obra de asfalto del Barrio 173 Viviendas;

Que, en vista del informe socioeconómico brindado por la Subsecretaría de Desarrollo Social y Dinámica Familiar, este Concejo Deliberante decide condonar y eximir a la Sra. Mónica Lilia Fernández por la deuda de la obra antes mencionada.

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33° Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (informe N° 099/2.026) de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Obras y Servicios Públicos, de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 07 de mayo de 2.026, Acta N.º 1.682 y aprobado por unanimidad.

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: CONDONESE al 30/04/2.026 la deuda por el pago de la obra de pavimento del Barrio 173 Viviendas, en el marco de lo establecido en el Art. N°33 Inc. h) de la Carta Orgánica Municipal a la Sra. Mónica Lilia Fernández D.N.I 16.243.130 número de cuenta 5.326.

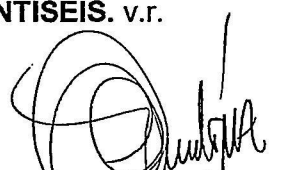
Artículo 2°: EXÍMASE al 31/12/2.026 el pago de la obra de pavimento del Barrio 173 Viviendas, en el marco de lo establecido en el Art. N°33 Inc. h) de la Carta Orgánica Municipal a la Sra. Mónica Lilia Fernández D.N.I 16.243.130 número de cuenta 5.326.

Artículo 3°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.682 A LOS SIETE DÍA DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISEIS. v.r.


Lucía Matas
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Centenario, 07 de mayo de 2.026

10.454/2.026

ORDENANZA N° DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

VISTO:

El Expte N° 559/2.025 - **Caratulado:** P.E.M. eleva Expte. Sra. Pamela **STAGNARO** -
Extracto: Solicita Plan de Pago por obra de Red de Gas de Barrio Bella Vista. Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Pamela **STAGNARO**, hace su presentación solicitando plan de pago por obra de red de gas en Barrio Bella Vista;

Que, en vista del informe socioeconómico brindado por la Subsecretaría de Desarrollo Social y Dinámica Familiar, este Concejo Deliberante decide condonar y eximir a la Sra. Stagnaro por la deuda de la obra antes mencionada;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33° Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (Informe N° 100/2.026) de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Obras y Servicios Públicos de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 07 de mayo de 2.026, Acta N° 1.682 y aprobado por unanimidad;

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: **CONDONESE** al 30/04/2.026 la deuda por el pago de la obra de red de gas en el B° Bella Vista, en el marco de lo establecido el Art 33 inc. h) de la Carta Orgánica Municipal a la Sra. Pamela Stagnaro D.N.I 34.562.729, número de cuenta 9814.

Artículo 2°: **EXÍMASE** al 31/12/2.026 del pago de la obra de red de gas en el B° Bella Vista, en el marco de lo establecido el Art 33 inc. h) de la Carta Orgánica Municipal a la Sra. Pamela Stagnaro D.N.I 34.562.729, número de cuenta 9814.

Artículo 3°: **COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.682 A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. I.p


Lucía Matas
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Centenario, 07 de mayo de 2.026

10.455/2.026

ORDENANZA N° DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO



VISTO: El Expte N° 533/2.025 - **Caratulado:** P.E.M. eleva Expte. Sra. Beatriz Alejandra **BASCUÑAN VILLALOBOS** - Vecina Barrio 173 Viviendas **Extracto:** Solicita una reconsideración sobre el valor asignado a la obra de pavimentación de la calle Francia N°751 Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Beatriz Alejandra **BASCUÑAN VILLALOBOS**, hace su presentación solicitando reconsideración sobre el valor asignado a la obra de pavimentación de la calle Francia N°751

Que, en vista del informe socioeconómico brindado por la Subsecretaría de Desarrollo Social y Dinámica Familiar este Concejo Deliberante decide condonar y eximir a la Sra. Bascuñan Villalobos la deuda de la obra antes mencionada;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33° Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (Informe N° 101/2.026) de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Obras y Servicios Públicos de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 07 de Mayo de 2.026, Acta N° 1.682 y aprobado por unanimidad;

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo N°1: CONDONESE al 30/04/2.026 la deuda por el pago de la obra de asfalto sobre calle Francia N° 751 en el marco de lo establecido por el Art 33 inc. h) de la Carta Orgánica Municipal a la Sra. Bascuñan Villalobos Beatriz Alejandra DNI 92.419.087 número de cuenta 5.074.

Artículo N°2: Exímase al 31/12/2.026 el pago de la obra de asfalto sobre calle Francia N° 751 en el marco de lo establecido por el Art 33 inc. h) de la Carta Orgánica Municipal a la Sra. Bascuñan Villalobos Beatriz Alejandra DNI 92.419.087 número de cuenta 5.074.

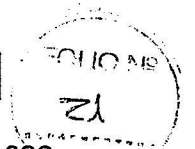
Artículo N°3: COMUNIQUESE AL Poder Ejecutivo Municipal

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.682 A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. r.b


Lucia Matas
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



ORDENANZA N° DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS

VISTO:

EL Expte: N° 134/2.026 - **Caratulado:** PEM eleva Expte: Sr. Gustavo Alejandro GORTAN. **Extracto:** Solicita condonación y eximición del pago de patente de rodado por discapacidad. Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Gustavo Alejandro GORTAN, hace su presentación solicitando Condonación y Eximición de Patente de Rodado por Discapacidad;

Que, el Sr. Gortan solicita condonación y eximición de Patente de Rodado por Discapacidad en el marco de lo establecido S/ título xv- cap. V Exenciones – art 159 - inc. d) apartado 4 del Código Fiscal de Centenario;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33º Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (informe N° 102/2.026) de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Obras y Servicios Públicos, de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 07 de mayo de 2.026, Acta N° 1.681 y aprobado por unanimidad;

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: CONDÓNESE al 30/04/2.026 la deuda de tasa de patente de rodado por discapacidad, en el marco de lo establecido S/título xv-cap. V Exenciones-art.159-inc d) apartado 4 del Código Fiscal de Centenario.

EXPTE	NOMBRE y APELLIDO	DNI	DOMINIO	CONTRIBUYENTE
N° 134/2026	GORTAN Gustavo Alejandro	22.593.791	OZG905	71014

ARTÍCULO 2º: EXÍMASE al 31/12/2.026 del pago por tasa de patente de rodado por discapacidad, en el marco de lo establecido S/título xv-cap. V Exenciones-art.159-inc d) apartado 4 del Código Fiscal de Centenario

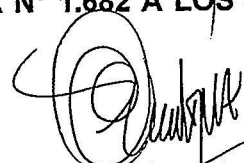
EXPTE	NOMBRE y APELLIDO	DNI	DOMINIO	CONTRIBUYENTE
N° 134/2026	GORTAN Gustavo Alejandro	22.593.791	OZG905	71014

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.682 A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. Vr


Lucía Matas
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Centenario, 07 de mayo de 2.026

10.457/2.026

ORDENANZA N° DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE

VISTO: Los Exptes: N° 152/2.026 - **Caratulado:** P.E.M. eleva Expte. Sr. Carlos Bernardo CITON

N° 165/2.026 - **Caratulado:** P.E.M. eleva Expte. Sra. Marina Veronica HUILIPAN ÑANCO

Extracto: Solicitud de **condonación y exención de Impuestos Retributivos** S/Ord. 8.665/20.

Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Expte N° 152/2.026 Sr. Carlos Bernardo CITON, hace su presentación solicitando **condonación y exención de Impuestos Retributivos;**

Que, el Expte N° 165/2.026 Sra. Marina Veronica HUILIPAN ÑANCO, hace su presentación solicitando **condonación y exención de Impuestos Retributivos;**

Que, los vecinos solicitan Condonación y Exención de Impuestos Retributivos, a excepción de lo establecido en la Ordenanza N° 8.665/20.

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33° Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (Informe N° 103/2.026) de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Obras y Servicios Públicos de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 07 de mayo de 2.026, Acta N° 1.682 y aprobado por unanimidad;

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

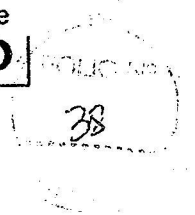
Artículo 1°: **CONDONESE** al 30/04/2.026 la deuda por tasas de servicios retributivos, a excepción de lo establecido por la Ord. N° 8.665/2.020.-

EXPTE	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	CONTRIBUYENTE
152/2026	Citon Carlos Bernardo	10.206.960	3408
165/2026	Huilipan Nanco Marina Verónica	92.495.735	5770

Lucia Matas
Secretaria
Parlamentaria
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario



///CON. ORD. N° 10.457/2.026///

Artículo 2°: EXÍMASE al 31/12/2.026 del pago por tasas de servicios retributivos, a excepción de lo establecido por la Ord. N° 8.665/2.020.-

EXPTE	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	CONTRIBUYENTE
152/2026	Citon Carlos Bernardo	10.206.960	3408
165/2026	Huilipan Nanco Marina Verónica	92.495.735	5770

Artículo 3°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.682 A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. I.p

Lucía Matas
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Centenario, 07 de mayo de 2.026

10.458/2.026

ORDENANZA N° DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO



VISTO: Los Exptes.

- N° 259/2.026 - **Caratulado:** P.E.M. eleva Expte. Sra. Mónica Graciela **ALBERELLI**
- N° 260/2.026 - **Caratulado:** P.E.M. eleva Expte. Sra. María Graciela **MONCADA POBLETE**
- N° 261/2.026 - **Caratulado:** P.E.M. eleva Expte. Sra. María Margarita **VILLAGRÁN ANDRADE**

Extracto: Solicitud de **Condonación y Exención Retributivos** s/Ord. N° 8.665/20.

CONSIDERANDO:

Que, el Expte N° **259/2.026** Sra. Mónica Graciela **ALBERELLI** hace su presentación solicitando condonación y exención de Impuestos Retributivos;

Que, el Expte N° **260/2.026** Sra. María Graciela **MONCADA POBLETE** hace su presentación solicitando condonación y exención de Impuestos Retributivos;

Que, el Expte N° **261/2.026** Sra. María Margarita **VILLAGRÁN ANDRADE** hace su presentación solicitando condonación y exención de Impuestos Retributivos;

Que, los vecinos solicitan Condonación y Exención de Impuestos Retributivos y Agua Corriente según lo establecido en Ordenanza N° 8.665/20.

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33° Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (Informe N° 104/2.026) de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Obras y Servicios Públicos, de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 07 de mayo de 2.026, Acta N° 1.682 y aprobado por unanimidad;

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:

Lucía Matas
Secretaría
Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de
Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



///CON. ORD. 10.458/2.026///



ORDENANZA

Artículo 1°: CONDÓNESE al 30/04/2.026 la deuda por Tasa de Servicios Retributivos, en el marco de lo establecido por Ordenanza N° 8.665/2.020.

EXPTE	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	CONTRIBUYENTE
N° 259/2.026	Mónica Graciela ALBERELLI	14.835.079	6921
N° 260/2.026	María Graciela MONCADA POBLETE	93.712.501	8209
N° 261/2.026	María Margarita VILLAGRÁN ANDRADE	92.631.040	9775

Artículo 2°: EXIMASE al 31/12/2.026 del Pago por Tasa de Servicios Retributivos, en el marco de lo establecido por Ordenanza N° 8.665/2.020.

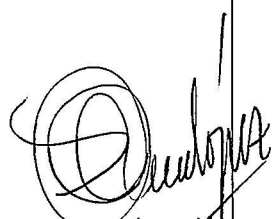
EXPTE	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	CONTRIBUYENTE
N° 259/2.026	Mónica Graciela ALBERELLI	14.835.079	6921
N° 260/2.026	María Graciela MONCADA POBLETE	93.712.501	8209
N° 261/2.026	María Margarita VILLAGRÁN ANDRADE	92.631.040	9775

Artículo 3°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.682 A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. r.b


Lucía Matas
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Centenario, 07 de mayo de 2.026

10.459/2.026

ORDENANZA N° DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE



VISTO:

Los Exptes:

- N° 044/2.026 - **Caratulado:** PEM eleva Expte: Sr. Ángel Fabián **VELIZ**.
- N° 242/2.026 - **Caratulado:** PEM eleva Expte: Sra. Rocío Daniela **GALINDO**.

Extracto: Solicitud de **Condonación y Eximición** del Pago de **Patente de Rodado** por Discapacidad. Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Expte. N° 044/2.026 Sr. Ángel Fabián **VELIZ**, hace su presentación solicitando condonación y eximición de Patente de Rodado por Discapacidad; es necesario mencionar que el Sr. **VELIZ** es el titular del automotor por el que solicita el beneficio y padre de quien porta el certificado del JUCAID;

Que, el Expte. N° 242/2.026 Sra. Rocío Daniela **GALINDO**, hace su presentación solicitando condonación y eximición de Patente de Rodado por Discapacidad; es necesario mencionar que la Sra. **GALINDO** es la titular del automotor por el que solicita el beneficio y madre de quien porta el certificado del JUCAID;

Que, los vecinos solicitan condonación y eximición de Patente de Rodado por Discapacidad en el marco de lo establecido S/ título xv- cap. V Exenciones – art 159 - inc. d) apartado 4 del Código Fiscal de Centenario;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33° Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (informe N° 105/2.026) de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Obras y Servicios Públicos de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 07 de mayo de 2.026, Acta N° 1.682 y aprobado por unanimidad;

Lucia Matas
Secretaria
Parlamentaria
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



///CON. ORD. N°10.459/2.026///



POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA
CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: CONDÓNESE al 30/04/2.026 la deuda de tasa de patente de rodado por discapacidad, en el marco de lo establecido S/título xv-cap. V Exenciones-art.159-inc d) apartado 4 del Código Fiscal de Centenario.

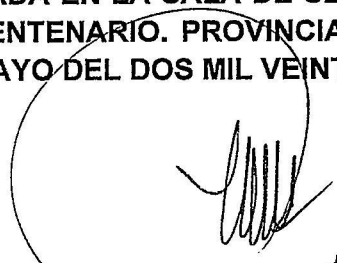
EXPTE	NOMBRE y APELLIDO	DNI	DOMINIO	CONTRIBUYENTE
N° 044/2.026	VELIZ Ángel Fabián	24.529.755	AC852NF	46423
N° 242/2.026	GALINDO Rocío Daniela	34.545.684	KIB018	71229

ARTÍCULO 2°: EXÍMASE al 31/12/2.026 del pago por tasa de patente de rodado por discapacidad, en el marco de lo establecido S/título xv-cap. V Exenciones-art.159-inc d) apartado 4 del Código Fiscal de Centenario.

EXPTE	NOMBRE y APELLIDO	DNI	DOMINIO	CONTRIBUYENTE
N° 044/2.026	VELIZ Ángel Fabián	24.529.755	AC852NF	46423
N° 242/2.026	GALINDO Rocío Daniela	34.545.684	KIB018	71229

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.682 A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. vr


Lucia Matas
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

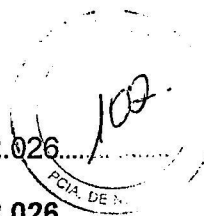



Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Centenario, 07 de mayo de 2.026

10.460/2.026



ORDENANZA N° DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA

VISTO:

Los Exptes:

N° 250/2.026 - **Caratulado:** P.E.M. eleva Expte. Sr. Jorge Abner **LEIVA CIFUENTES**

N° 251/2.026 - **Caratulado:** P.E.M. eleva Expte. Sra. Mirta Susana **TAPIA**

N° 252/2.026 - **Caratulado:** P.E.M. eleva Expte. Sra. Elba Esther **LILLO**

N° 253/2.026 - **Caratulado:** P.E.M. eleva Expte. Sra. Angélica Marlene **SANHUEZA**

N° 258/2.026 - **Caratulado:** P.E.M. eleva Expte. Sra. María Isabel **ALFARO**

Extracto: Solicitud de **Condonación y Exención de Impuestos Retributivos** por Jubilación o Pensión. Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Expte N° 250/2.026 Sr. Jorge Abner **LEIVA CIFUENTES**, hace su presentación solicitando **Condonación y Exención de Impuestos Retributivos** por Jubilación o Pensión;

Que, el Expte N° 251/2.026 Sra. Mirta Susana **TAPIA**, hace su presentación solicitando **Condonación y Exención de Impuestos Retributivos** por Jubilación o Pensión;

Que, el Expte N° 252/2.026 Sra. Elba Esther **LILLO**, hace su presentación solicitando **Condonación y Exención de Impuestos Retributivos** por Jubilación o Pensión;

Que, el Expte N° 253/2.026 Sra. Angélica Marlene **SANHUEZA**, hace su presentación solicitando **Condonación y Exención de Impuestos Retributivos** por Jubilación o Pensión;

Que, el Expte N° 258/2.026 Sra. María Isabel **ALFARO**, hace su presentación solicitando **Condonación y Exención de Impuestos Retributivos** por Jubilación o Pensión;

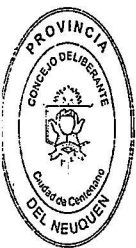
Que, los vecinos solicitan condonación y exención de Impuestos Retributivos, en el marco de lo establecido en la Ordenanza N° 8.665/20.

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33° Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

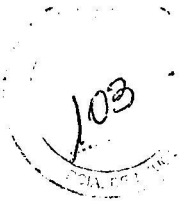
Que, cuenta con despacho favorable (Informe N° 106/2.026) de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Obras y Servicios Públicos de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 07 de mayo de 2.026, Acta N° 1.682 y aprobado por mayoría;

Lucía Matas
Secretaria
Parlamentaria
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario



///CON. ORD. N° 10.460/2.026///

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: **CONDONESE** al 30/04/2.026 la deuda por tasas de servicios retributivos, en el marco de lo establecido por la Ord. N° 8.665/2.020.-

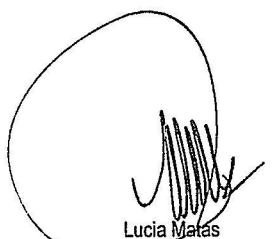
EXPTE	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	CONTRIBUYENTE
250/2026	Leiva Cifuentes Jorge Abner	93.036.339	8828
251/2026	Tapia Mirta Susana	11.766.850	2360
252/2026	Lillo Elba Esther	F5.742.087	2259
253/2026	Sanhueza Angélica Marlene	17.064.804	22312
258/2026	Alfaro María Isabel	F5.469.069	23374

Artículo 2°: **EXÍMASE** al 31/12/2.026 del pago por tasas de servicios retributivos, en el marco de lo establecido por la Ord. N° 8.665/2.020.-

EXPTE	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	CONTRIBUYENTE
250/2026	Leiva Cifuentes Jorge Abner	93.036.339	8828
251/2026	Tapia Mirta Susana	11.766.850	2360
252/2026	Lillo Elba Esther	F5.742.087	2259
253/2026	Sanhueza Angélica Marlene	17.064.804	22312
258/2026	Alfaro María Isabel	F5.469.069	23374

Artículo 3°: **COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.682 A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. I.p


Lucia Matas
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



10.461/2.026



ORDENANZA N° DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO

VISTO: Los Exptes.

- N° 254/2.026 - **Caratulado:** P.E.M. eleva Expte. Sr. Sebastián **RETAMAL**
- N° 255/2.026 - **Caratulado:** P.E.M. eleva Expte. Sr. Erinaldo **SANDOVAL**
- N° 256/2.026 - **Caratulado:** P.E.M. eleva Expte. Sra. María Gloria **ASPIAZU**

Extracto: Solicitud de **Condonación y Exención Retributivos** s/Ord. N° 8.665/20.

CONSIDERANDO:

Que, el Expte N° **254/2.026** Sr. Sebastián **RETAMAL** hace su presentación solicitando condonación y exención de Impuestos Retributivos;

Que, el Expte N° **255/2.026** Sr. Erinaldo **SANDOVAL** hace su presentación solicitando condonación y exención de Impuestos Retributivos;

Que, el Expte N° **256/2.026** Sra. María Gloria **ASPIAZU** hace su presentación solicitando condonación y exención de Impuestos Retributivos;

Que, los vecinos solicitan condonación y exención de Impuestos Retributivos y Agua Corriente a excepción de lo establecido en la Ordenanza N° 8.665/20.

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33° Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (Informe N° 107/2.026) de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Obras y Servicios Públicos, de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 07 de mayo de 2.026, Acta N° 1.682 y aprobado por unanimidad;

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:


Lucía Matas
Secretaria
Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de
Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



///CON. ORD. 10.461/2.026///

ORDENANZA



Artículo 1°: CONDÓNESE al 30/04/2.026 la deuda por Tasa de Servicios Retributivos, excepción de lo establecido por la Ordenanza N° 8.665/2.020.

EXPTE	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	CONTRIBUYENTE
N° 254/2.026	Sebastián RETAMAL	M7.688.745	2689
N° 255/2.026	Ernaldo SANDOVAL	M7.305.335	3462
N° 256/2.026	María Gloria ASPIAZU (Jesús Zenón Juárez)	12.170.213	4157

Artículo 2°: EXIMASE al 31/12/2.026 del Pago por Tasa de Servicios Retributivos, a excepción de lo establecido por la Ordenanza N° 8.665/2.020.

EXPTE	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	CONTRIBUYENTE
N° 254/2.026	Sebastián RETAMAL	M7.688.745	2689
N° 255/2.026	Ernaldo SANDOVAL	M7.305.335	3462
N° 256/2.026	María Gloria ASPIAZU (Jesús Zenón Juárez)	12.170.213	4157

Artículo 3°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.682 A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. R.B


Lucía Matas
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Centenario, 07 de mayo de 2.026

10.462/2.026

ORDENANZA N° DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS

Visto:

Los Exptes:

N° 921/2.023 - **Caratulado:** P.E.M. eleva Expte: Ministerio de Gobierno y Educación - **Extracto:** Solicitud de lote destinado a la construcción de la nueva EPET, Mza. N° 793 de la ciudad de Centenario.

N° 660/2.025 - **Caratulado:** P.E.M. eleva Expte: Consejo Provincial de Educación - **Extracto:** Solicitud de lote transferencia de dominio a título gratuito, nueva EPET en nuestra ciudad.

Considerando:

Que, se unifican los expedientes mencionados en el visto por tratarse del mismo tenor.

Que, desde el Consejo Provincial de Educación se solicita la **Transferencia de Dominio a Título Gratuito** de los lotes 1a y 2a de la manzana 793 de la ciudad de Centenario, donde se llevará a cabo la construcción de la **EPET N° 29**.

Que, en virtud de lo solicitado es necesario la modificación de la Ordenanza N° 9.966/24 en sus artículos 1° y 2°;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo petitionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33° Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (informe N° 019/2.026) de la Comisión de Urbanismo, Vivienda y Tierras Públicas de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 07 de mayo de 2.026, Acta N.º 1.682 y aprobado por unanimidad.

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: MODIFÍQUESE el Artículo 1° y 2° de la Ordenanza N° 9.966/24, que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1°: DESAFECTESE del dominio municipal, conforme a los términos establecidos en la presente, el inmueble denominado Lote 1a de la Manzana 793 - Nomenclatura Catastral 09-23-036-5754-0000, con una superficie de 9.270,39 m2 conforme plano de mensura registrado bajo N° 8224- EXPM 52810/2025 en la DPCeIT y el Lote 2a de la Manzana 793 – Nomenclatura Catastral 09-23-036-5556-0000, con una superficie de 3.326,49 m², conforme plano de mensura registrado bajo N° 8224- EXPM 52708/2025 en la DPCeIT."



///CON. ORD. N°10.462/2.026///

"Artículo 2°: AUTORICESE al Poder Ejecutivo Municipal a realizar la transferencia a título gratuito de los inmuebles descriptos en el artículo 1° de la presente, a favor del Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Neuquén."

Artículo 2°: INCORPORESE el Artículo 2° BIS Y TER a la Ordenanza N° 9.966/24, que quedaran redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2° BIS: AUTORICESE a la Escribanía General de Gobierno a realizar la primera inscripción de dominio de los lotes aludidos."

"Artículo 2° TER: FACÛLTESE al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir la documentación y realizar los actos administrativos y registrales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente"

Artículo 3°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.682 A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISEIS. l.p



Lucia Matas
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Centenario, 07 de mayo 2.026

10.463/2.026

ORDENANZA N° DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES

Visto:

El Expte. N°: 155/2.025 - **Caratulado:** P.E.M. eleva Expte: Natalia Lorena KRUM-
Extracto: Licencia Comercial Rubro Taxi N° 128.

Considerando:

Que, en fecha 23/12/2.025 la Sra. Natalia Lorena **KRUM**, hace su presentación solicitando la baja de la Licencia Comercial Rubro Taxi N° 128;

Que, de acuerdo a los informes obrantes, en el expediente este Concejo Deliberante comparte la determinación tomada por la Secretaria de Transporte, Tránsito y Bromatología de la Ciudad de Centenario, en el marco de lo establecido por la Ordenanza N° 10.047/24.-

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el art. 33° inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (Informe N° 010/2.026) de la Comisión de Tránsito, Seguridad y Transporte de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 07 de mayo de 2.026, Acta N° 1.682 y aprobado por unanimidad;

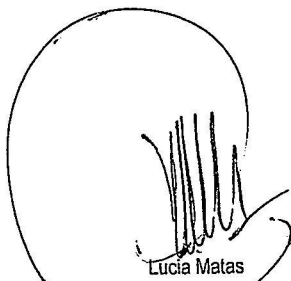
POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

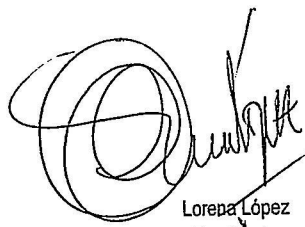
Artículo N° 1: AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Municipal a dar de baja la licencia de Transporte rubro taxi N° 128 perteneciente a la Sra. Krum Natalia Lorena, DNI N° 28.820.869, por incumplimiento de la norma según Ordenanza 10.047/24, la cual rige la actividad comercial rubro taxi de nuestra ciudad.

Artículo 2°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.682 A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. r.b


Lucía Matas
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Centenario, 21 de mayo de 2.026

10.472/2.026

ORDENANZA N° DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS



VISTO: El Expte N° 787/2.025 - **Caratulado:** P.E.M. eleva Expte. Intendente Prof. Esteban Cimolai (Subsecretaría de Recursos Humanos)- **Extracto:** Proyecto de Ordenanza "Adicional Remunerativo y Bonificable para el área de Recursos humanos Y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente proyecto se enmarca en la necesidad de reconocer, fortalecer y jerarquizar la labor que desarrolla el personal de la Subsecretaría de Recursos Humanos, área que cumple funciones esenciales en la administración del capital humano del Municipio, siendo responsable de la gestión de legajos, liquidación de haberes, control de asistencia, licencias, sanciones, sumarios administrativos, certificaciones, altas y bajas, entre otras tareas de carácter técnico, administrativo y confidencial;

Que, dichas funciones requieren un alto grado de responsabilidad institucional, ética profesional, formación específica y dedicación permanente, toda vez que implican la manipulación y tratamiento de información sensible vinculada a los agentes municipales y a los procesos administrativos internos;

Que, el desempeño de estas tareas reviste características singulares que justifican la creación de un régimen particular de adicionales, aplicable únicamente al personal que efectivamente cumpla funciones específicas en el área, bajo condiciones objetivas y verificables, con el fin de promover la eficiencia administrativa, la equidad interna y la motivación laboral.

Que, la subsecretaría de recursos humanos elaboro una estructura funcional de dos niveles, que permite distinguir responsabilidades y complejidades conforme al siguiente Detalle:

- **Nivel I – Coordinación de Gestión:** destinado a agentes responsables de la coordinación y control de procesos, con capacidad de liderazgo, análisis técnico, gestión de personal y toma de decisiones estratégicas, cuyas tareas impactan de manera directa en el funcionamiento integral del área;
- **Nivel II – Tareas de Soporte:** dirigido al personal que cumple funciones administrativas de apoyo y asistencia operativa, de carácter técnico o procedimental, necesidades para la ejecución de procesos internos y el acompañamiento de la gestión en general;

Que, los fines de garantizar un procedimiento equitativo y transparente, se establecen condiciones generales y requisitos objetivos para la percepción de los adicionales, tales como:

- a) Presentismo y cumplimiento de horario
- b) Desempeño efectivo y comprobable dentro del área de Recursos Humanos
- c) Evaluación positiva del desempeño laboral, compromiso y cumplimiento de tareas asignadas.
- d) Manejo reservado de información personal, médica y laboral de los agentes.
- e) Asistencia regular y puntualidad
- f) Inexistencia de sanciones disciplinarias vigentes
- g) Certificación de la autoridad jerárquica correspondiente

Que, asimismo se deja expresamente establecido que los adicionales creados por la presente norma no son acumulables entre sí, debiendo cada agente percibir únicamente el adicional que corresponda al nivel funcional certificado, evitando superposición de beneficios y garantizando proporcionalidad en la asignación.



Que, en particular, los adicionales previstos resultan aplicables únicamente al personal que cumpla funciones propias al área de Recursos Humanos, quedando excluido el personal de maestranza y sereno, por tratarse de sectores cuya función será contemplada en un régimen específico de adicionales generales a dictarse oportunamente.

Que, la implementación del régimen deberá realizarse dentro de los límites presupuestario establecidos por la secretaria de Hacienda, bajo un esquema de evaluación continua, y con certificación anual o semestral de la secretaria de Recursos Humanos, en observancia de los principios de transparencia, razonabilidad y eficiencia en el uso de los fondos públicos.

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo petitionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33° Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (Informe N° 134/2.026) de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Obras y Servicios Públicos, de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 21 de mayo de 2.026, Acta N° 1.684 y aprobado por unanimidad;

**POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: OBJETO. Créase un adicional remunerativo y bonificable destinado al personal municipal de planta permanente y contratados bajo la modalidad de "Contrato 2.000", que cumpla funciones de manera efectiva, habitual y comprobable en la Subsecretaría de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 2°: CATEGORÍAS Y MONTOS. Los montos de los adicionales se calcularán aplicando los siguientes porcentajes sobre la **Categoría OSA** del Escalafón Municipal vigente:

- **Nivel I - Coordinación de Gestión:** Treinta y cinco por ciento (35%) de la categoría OSA.
- **Nivel II - Tareas de Soporte:** Veinticinco por ciento (25%) de la categoría OSA.

ARTÍCULO 3°: ALCANCE. La percepción de este adicional comprenderá a todo el personal que se encuentre en funciones dentro de la Subsecretaría de Recursos Humanos, y estará sujeta al cumplimiento efectivo. No obstante, ello, no se considerarán como pérdida del adicional las inasistencias debidamente justificadas y acreditadas, tales como enfermedad, duelo, mudanza, u otras causas de fuerza mayor debidamente certificadas, así como el goce de licencias anuales ordinarias por vacaciones, las cuales no afectarán el derecho a percibir los adicionales.

ARTÍCULO 4°: REQUISITOS PARA LA PERCEPCIÓN. Para acceder al pago mensual del beneficio, el agente deberá cumplir con:



///CON. ORD. 10.472/2.026///



- a. Prestación de tareas específica en el área acreditada mediante certificación de superior jerárquico.
- b. Resguardo estricto del deber de confidencialidad de la información personal y médica de los agentes municipales.
- c. Inexistencia de sanciones disciplinarias vigentes al momento de la liquidación.

ARTÍCULO 5º: IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA. El gasto que demande la aplicación de la presente norma será atendido con las partidas asignadas anualmente a la Subsecretaría de Recursos Humanos. El Departamento Ejecutivo deberá garantizar la previsión técnica y los créditos legales necesarios en el Presupuesto General de Gastos y Recursos para asegurar la regularidad y continuidad de este derecho del personal.

ARTÍCULO 6º: EXCLUSIONES. Queda excluido del presente adicional el personal de Planta Política y los agentes contratados bajo la modalidad de "Contrato 4.000".

ARTÍCULO 7º: El Poder Ejecutivo Municipal, una vez aprobada la presente norma, tendrá 30 (treinta) días para su reglamentación.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUÉN. ACTA N° 1.684 A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. r.b


Lucía Matas
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario


HEREDIA ADRIANA CRISTINA
DIRECTORA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN Y DESPACHO
Municipalidad de Centenario

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Centenario, 21 de Mayo de 2.026

10.473/2.026

ORDENANZA N° DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES

Visto:

El Expte. N° 117/2.026 - **Caratulado:** P.E.M. eleva Expte. Sr. Lucas Daniel POLAK -
Extracto: Obligaciones Cumplidas del Lote N° 09 de la Manzana N° 629. Y;

Considerando:

Que, mediante Decreto N° 0202/2.021 de fecha 26 de Febrero de 2.021, se **Adjudicó en venta** el Lote N°09 de la Manzana N° 629 de la Ciudad de Centenario, a favor del Sr. Lucas Daniel POLAK D.N.I. 42.518.099, en las condiciones establecidas por las Ordenanzas N° 6.231/12; N° 7.098/15 y N° 8.297/19;

Que, en fecha 14 de Octubre de 2.025 hace su presentación el Sr. Lucas Daniel POLAK solicitando la **Escritura Traslativa de Dominio** de la Adjudicación en Venta respecto al Lote N° 09 de la Manzana N° 629, de la Ciudad de Centenario;

Que, en **Planilla de Inspección** realizada en fecha 26 de Septiembre de 2.025 surge la ocupación que ejerce el Sr. Lucas Daniel POLAK, con mejoras de su propiedad;

Que, el **Pago Total de la Tierra** se encuentra Cancelado según recibos obrantes en el expediente enunciado en el visto; y libre de deuda correspondiente;

Que, cuenta con **Mensura Aprobada y Registrada** en la Dirección Provincial de Catastro bajo **Informe de Mensura N°8224-EXPM 47417/2024, Nomenclatura Catastral 09-23-032-7181-0000** con una superficie 600,00 m2 (Seiscientos con 00/100 metros cuadrados), conforme informe de mensura obrante en expediente de referencia;

Que, al momento de la solicitud se encuentran los **Servicios Retributivos** al día, conforme surge de las constancias del expediente;

Que, se constata que el requirente no posee otro lote a su nombre en el ejido de Centenario;

Que, conforme con las disposiciones legales vigentes, corresponde dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por el adjudicatario para acceder a la **Escritura Traslativa de Dominio**;

Que, habiendo dado cumplimiento a los requisitos que surgen de las Disposiciones Legales Vigentes;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33° Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (informe N°020/2.026) de la Comisión de Urbanismo, Vivienda y Tierras Públicas de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 21 de Mayo de 2.026, Acta N° 1.684 y aprobado por unanimidad.


Lucia Matas
Secretaria
Parlamentaria
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario



///CON. ORD. N°10.473/2.026///

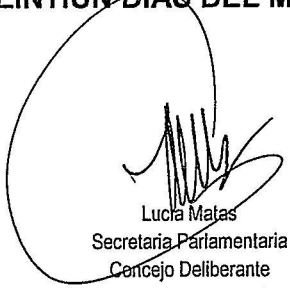
POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

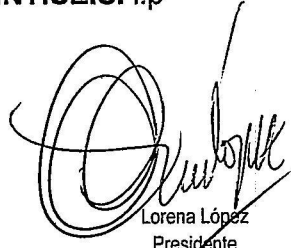
Artículo 1º: AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Municipal a **Declarar Cumplidas las Obligaciones** emergentes de la **Adjudicación en Venta** respecto del lote N° 09 la manzana N° 629 de la ciudad de Centenario otorgada mediante **Decreto Municipal N° 0202/2.021** de fecha 26 de febrero de 2.021. **Nomenclatura Catastral 09-23-032-7181-0000**, con una superficie de 600.00m2 (seiscientos 00/100 metros cuadrados), según **Informe de Mensura N° 8224-EXPM 47417/2024** a favor del Sr. **Lucas Daniel POLAK D.N.I.: 42.518.099**, a Excepción de la Ordenanza N°375/90, artículo 21º.

Artículo 2º: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.684 A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISEIS. l.p


Lucía Majas
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Centenario, 21 de mayo de 2.026

10.474/2.026

ORDENANZA N° DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO

Visto:

El Expte. N° 118/2.026 - **Caratulado:** P.E.M. eleva Expte. Placido José **MARZADRI** – Norma Beatriz **PALACIO** **Extracto:** Solicitud de **Adjudicación en Venta** del Lote N° 13 de la Manzana N° 339. Y;

Considerando:

Que, el Sr. Placido José **MARZADRI** y la Sra. Norma Beatriz **PALACIO**, hacen su presentación solicitando la **Adjudicación en Venta** del Lote N°13 de la Manzana N° 339, de la Ciudad de Centenario, a excepción de la Ordenanza N° 328/90;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo petitionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33° Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (informe N°021/2.026) de la Comisión de Urbanismo, Vivienda y Tierras Públicas de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 21 de mayo de 2.026, Acta N° 1.684 y aprobado por unanimidad.

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:

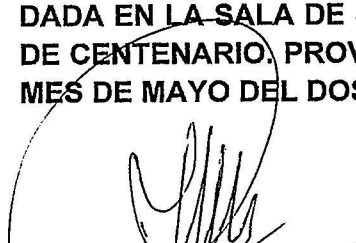
ORDENANZA

Artículo 1°: AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Municipal a **Adjudicar en venta** el Lote N° 13 de la Manzana N° 339 de la Ciudad de Centenario, con una superficie de 300 m2 (trescientos metros cuadrados), sujeto a mensura, a excepción de la Ordenanza N° 328/90, a favor del Sr. Placido José **MARZADRI**, D.N.I. N° 16.406.454 y la Sra. Norma Beatriz **PALACIO**, D.N.I. N° 18.361.007.

Artículo 2°: DERÓGASE la Ordenanza N° 4.298/01 de fecha 02 de octubre de 2.001.-

Artículo 3°: COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Municipal. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO, PROVINCIA DEL NEUQUÉN. ACTA N° 1.684 A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. r.b


Lucia Matas
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena Lopez
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Centenario, 21 de Mayo de 2.026

10.475/2.026

ORDENANZA N° DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO

VISTO:

El Expte N° 417/2.026 - **Caratulado:** PEM Eleva Expte: Sr. Intendente Prof. Esteban Cimolai – Secretaría de Planificación y Ordenamiento Territorial - **Extracto:** Obra de **Red de Gas Natural** de la Manzana N° 401. Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota SPOT N° 150/26 y Nota SUPDU N° 186/26, la Secretaría de Planificación y Ordenamiento Territorial elevó al Departamento Ejecutivo el expediente correspondiente a la obra denominada **“Red de Gas Manzana 401”**, a fin de dar continuidad al trámite administrativo para su aprobación y posterior ejecución;

Que, la documentación técnica incorporada memoria descriptiva, plan general de obra, pliegos técnicos, planimetría oficial y presupuesto acredita la factibilidad técnica, económica y operativa del proyecto;

Que, conforme surge de los antecedentes obrantes en el expediente N° 6427/2.025, los vecinos del sector han manifestado en reiteradas oportunidades la necesidad de ejecución de la obra, configurando una demanda concreta de acceso a un servicio público esencial;

Que, el proyecto se emplaza dentro del ejido urbano de la ciudad de Centenario, en una zona residencial consolidada, correspondiente a la Manzana N° 401, actualmente poblada en forma prácticamente total, beneficiando a catorce (14) familias;

Que, la obra consiste en la extensión de la red de gas natural mediante la instalación de cañerías de polietileno de 050 mm, con una extensión aproximada de doscientos setenta (270) metros lineales, incluyendo la provisión de materiales, mano de obra y equipamiento necesario;

Que, la obra no contempla la ejecución de conexiones domiciliarias ni nichos, quedando dichas gestiones a cargo de los propietarios frentistas ante la empresa prestataria del servicio, conforme normativa vigente;

Que, el proyecto ha sido formulado en coordinación con la empresa concesionaria Camuzzi Gas del Sur S.A., bajo el Proyecto N° 02-013497-00-26, con vigencia hasta el 26 de septiembre de 2.026;

Que, la ejecución se ajustará a las normas técnicas vigentes, incluyendo la Norma N° 113 de la ex Gas del estado, las Normas NAG 100, 129 y 136, las disposiciones del ENARGAS y la Ley de Obras Públicas de la Provincia del Neuquén N° 0687/72;

Que, la supervisión técnica de la obra será ejercida por la Municipalidad de Centenario a través de profesionales matriculados designados a tal efecto;

Que, la extensión de la red de gas natural constituye una obra de infraestructura básica de carácter esencial, directamente vinculada con la salud, seguridad y calidad de vida de la población, particularmente durante periodos invernales donde se incrementa la vulnerabilidad energética;

Que, en virtud de las limitaciones presupuestarias actuales y a fin de garantizar la viabilidad de la obra, se ha optado por el mecanismo de contribución por mejoras, como herramienta legítima de financiamiento de infraestructura pública;

Lucía Matas
Secretaría
Parlamentaria
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario



Loren
Presidente
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario



///CON. ORD. N° 10.475/2.026///

Que, conforme surge del Plan General de la Obra y del informe técnico-financiero elaborado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas, el costo total estimado para la ejecución de la obra asciende a la suma de **PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIÉNTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 99/100** (\$ 37.134.559,99), el cual comprende la totalidad de los rubros necesarios para su materialización, incluyendo provisión de materiales, mano de obra, equipos, herramientas, gastos generales y tramitaciones inherentes;

Que, dicho monto ha sido determinado en base a valores actualizados al mes de abril de 2.026, conforme los presupuestos obrantes en el expediente administrativo, resultando representativo del costo real de mercado necesario para garantizar la correcta ejecución de la obra bajo las condiciones técnicas exigidas por la normativa vigente;

Que, la Secretaría de Hacienda y Finanzas, mediante Nota N° 077/2026, ha efectuado el análisis del esquema de financiamiento y ha propiciado la implementación del sistema de contribución por mejoras con financiamiento íntegramente a cargo de los frentistas beneficiarios, en atención a las limitaciones presupuestarias del Municipio y a la necesidad de asegurar la viabilidad económica del proyecto;

Que, en dicho marco, se ha establecido un sistema de prorratio directo entre los lotes beneficiados, determinando la distribución del costo total de la obra entre catorce (14) frentistas alcanzados, lo que arroja un valor estimado de **PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 57/100** (\$ 2.652.468,57) por lote;

Que, el sistema de prorratio adoptado se ajusta a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ordenanza N° 4.774/05, en tanto contempla la determinación del importe básico a abonar por cada frentista en función del beneficio directo derivado de la obra, asegurando un criterio de distribución equitativo y proporcional;

Que, asimismo, conforme lo establece el artículo 16 de la citada Ordenanza, el valor definitivo de la contribución por mejoras no podrá exceder en más de un veinte por ciento (20%) el monto estimado, debiendo el Municipio absorber cualquier diferencia que supere dicho límite, lo cual garantiza la razonabilidad y previsibilidad del sistema;

Que, en relación a las condiciones de pago, el esquema aprobado contempla diversas alternativas orientadas a facilitar el cumplimiento por parte de los contribuyentes, incluyendo:

- Pago anticipado con un descuento del treinta y cinco por ciento (35%), incentivando la cancelación temprana;
- Pago en seis (6) cuotas sin interés;
- Planes de financiación en doce (12), dieciocho (18) y veinticuatro (24) cuotas, con una tasa de interés anual del treinta por ciento (30%);

Que, dicho esquema permite compatibilizar el recupero del costo de la obra con la capacidad contributiva de los vecinos, garantizando condiciones de accesibilidad y evitando configuraciones de carga excesiva o desproporcionada;

Que, el sistema prevé asimismo mecanismos de ajuste en caso de diferencias entre el valor estimado y el definitivo de contratación, estableciendo que:

- a) Si la diferencia resultare a favor del contribuyente, se aplicar como crédito fiscal o descuento;

Lucía Matas
Secretaría
Parlamentaria
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario



///CON. ORD. N° 10.475/2.026///

- b) Si resultare en contra, se adecuará el plan de pagos sin superar los límites legales establecidos;

Que, en consecuencia, el esquema económico-financiero propuesto resulta técnicamente fundado, jurídicamente válido y razonable, en tanto respeta los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad que rigen el régimen de contribución por mejoras;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33° Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal.

Que, cuenta con despacho favorable (informe N°005/2.026) de la Comisión AD HOC de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 21 de Mayo de 2.026, Acta N.º 1.684 y aprobado por unanimidad.

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: APRUÉBASE el Plan General de la Obra denominada “**AMPLIACION DE RED DE GAS NATURAL- MANZANA N°401**”, correspondiente al Proyecto N° 02-013497-00-26, conforme la documentación técnica y administrativa obrante en el Expediente N° 0435/2.026 de Legal y Técnica.

Artículo 2°: DECLÁRESE la obra de utilidad pública y sujeta al régimen de Contribución por mejoras, en los términos de la Ordenanza N° 4.774/05 y sus modificatorias.

Artículo 3°: ESTABLÉCESE que el costo total de la obra será financiado en un cien por ciento (100%) por los frentistas beneficiarios, conforme al sistema de prorrateo aprobado, sin perjuicio de las limitaciones y garantías previstas en la normativa vigente.

Artículo 4°: FÍJASE como monto estimado de la obra la suma de **PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 99/100 (\$37.134.559,99)**, determinándose como contribución estimada por lote la suma de **PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 57/100 (\$2.652.468,57)**, todo ello conforme al cálculo técnico-financiero obrante en el expediente.

Artículo 5°: APRUÉBASE el sistema de prorrateo y financiación de la obra, el cual se regirá por las siguientes modalidades:

- a) Pago anticipado con un descuento del treinta y cinco por ciento (35%), dentro del plazo de 60 días desde la fecha de comunicación y convocatoria, resultando un monto estimado de **PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUATRO CON 57/100 (\$1.724.104,57)** por lote;



///CON. ORD. N° 10.475/2.026///

- b) Pago en hasta seis (6) cuotas sin interés, con un valor estimado de **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO CON 10/100 (\$442.078,10)** mensuales;
- c) Planes de Financiación en doce (12), dieciocho (18) y veinticuatro (24) cuotas, con aplicación de la tasa de interés vigente a la normativa municipal, con valores estimados de:
- **Doce (12) cuotas de \$287.350,76 mensuales;**
 - **Dieciocho (18) cuotas: \$213.671,08 mensuales;**
 - **Veinticuatro (24) cuotas: \$176.831,24 mensuales.**


Lucia Matas
Secretaria
Parlamentaria
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario

Artículo 6°: ESTABLÉCESE que, en caso de que el porcentaje de oposición de los frentistas obligados al pago resulte inferior al treinta por ciento (30%), la obra quedará automáticamente autorizada para su ejecución, sin necesidad de nueva intervención legislativa, conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza N° 4.774/05.

Artículo 7°: DISPÓNESE la apertura del Registro de Oposición, por el plazo de quince días corridos (15) a excepción de los términos de la Ordenanza N° 4.774/05, a fin de que los contribuyentes directamente beneficiados manifiesten su conformidad u oposición al proyecto.

Artículo 8°: DISPÓNESE que el valor definitivo de la contribución por mejoras se ajustará conforme el costo final de contratación de la obra, con sujeción al límite establecido en el artículo 16 de la Ordenanza N° 4.774/05, no pudiendo exceder en más de un veinte por ciento (20%) el monto estimado aprobado.

Artículo 9°: En caso de diferencias entre el valor estimado de la obra y el valor definitivo de contratación:

- a) Si la diferencia fuera a favor del contribuyente:

. Se aplicará como descuento en las últimas cuotas
. O se genera crédito fiscal sobre tributos municipales, en caso de pago anticipado o cancelación total.

- b) Si la diferencia implicara un mayor costo:

. Se incrementará la cantidad de cuotas, manteniendo el valor de la cuota pactada.
. En caso de planes finalizados, se convocará al contribuyente a definir la forma de pago.

En ningún caso el incremento podrá superar el 20 %, conforme al Art. 16 de la Ordenanza 4.774/05.

Artículo 10°: AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo Municipal a proceder a la contratación de la obra bajo el sistema de Ajuste Alzado, conforme las previsiones de la Ley de Obras Públicas de la Provincia de Neuquén N° 0687/72, su reglamentación y el Decreto Provincial N° 2024-501- **E-NEU-GPN**, debiendo adecuar el procedimiento a los montos y condiciones allí establecidos.




Lorena López
Presidente
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario



///CON. ORD. N° 10.475/2.026///

Artículo 11°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal, PUBLÍQUESE y DESE amplia difusión.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.684 A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISEIS. l.p.


Lucía Matas
Secretaría
Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Centenario, 28 de mayo de 2.026

10.476/2.026

ORDENANZA N° DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS

VISTO :

Los Exptes. N° 234/2.026 – Autor: Bloques en Conjunto – Caratulado: Proyecto de Ordenanza “Guardias trabajadores” y Expte. N° 464/2.026 – Autor: PEM eleva Expte. Sr. Intendente Prof. Esteban Cimolai Caratulado: Bloques en Conjunto – Gremios Representantes de los Trabajadores Municipales “Proyecto de Ordenanza Organización, Asignación y Compensación de las Guardias del Personal Municipal. Y;

CONSIDERANDO:

Que, la disparidad de criterios existentes en materia de asignación, cumplimiento y remuneración de las guardias genera distorsiones en la organización del servicio y afecta negativamente la continuidad, regularidad y eficiencia en la prestación de servicios esenciales;

Que, en tal sentido, resulta necesario garantizar una adecuada cobertura operativa, asegurando tanto la disponibilidad y eventual presencialidad del personal como el cumplimiento de condiciones mínimas en materia de control y salud laboral.

Que, la Ordenanza N° 3.237/98, en su artículo 12 inciso 2), consagra el principio de retribución justa en función de tareas de igual naturaleza, lo cual impone la necesidad de evitar tratamientos diferenciados injustificados entre agentes municipales;

Que, asimismo mediante las Ordenanzas N° 9.373/2.022, 9.814/2.023, 10.001/2.024 y 10.183/2.025 se han regulado distintos regímenes de guardias aplicables a áreas específicas, tales como Inspección, Saneamiento, Defensa Civil, Tránsito y Planificación Urbana;

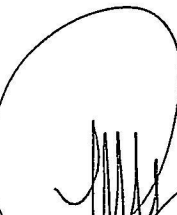
Que, la coexistencia de dichos regímenes normativos, dictados en forma sectorial y progresiva, ha derivado en un esquema fragmentado que genera inequidades entre agentes que desempeñan funciones de similar naturaleza y responsabilidad;

Que, en consecuencia, resulta jurídicamente necesario y razonable proceder a la unificación de criterios, condiciones y montos aplicables al régimen de guardias, a fin de asegurar un tratamiento equitativo, homogéneo y coherente para el personal municipal alcanzado, conforme las particularidades funcionales de cada tarea

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33° Inc. m) de la Carta Orgánica Municipal.

Que, cuenta con despacho favorable (informe N°135/2.026) de la Comisión Hacienda, Obras y Servicios Públicos de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Especial, de fecha 28 de mayo de 2.026, Acta N.º 1.685 y aprobado por unanimidad.


Lucía Matas
Secretaria
Parlamentaria
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario



POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA
CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Establécese el régimen de guardias aplicable al personal de la Municipalidad de Centenario que preste servicios en aquellas áreas cuya naturaleza funcional y operativa requiera, de manera excepcional y debidamente fundada, la disponibilidad o prestación de tareas fuera de la jornada laboral habitual.

La inclusión de áreas en el presente régimen deberá responder a criterios objetivos vinculados a la continuidad, regularidad y eficiencia de los servicios públicos, no resultando de aplicación generalizada ni automática a la totalidad del personal municipal.

A los fines de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) **Guardia:** Modalidad de disponibilidad funcional mediante la cual el agente permanece a disposición del área fuera de su jornada laboral habitual, sin prestación efectiva continua de tareas, pudiendo ser requerido en función de las necesidades del servicio. La percepción de este concepto no implica reconocimiento de horas extraordinarias ni extensión de la jornada laboral.
- b) **Guardia Pasiva:** Modalidad de guardia en la cual el agente debe permanecer localizable y en condiciones de concurrir ante requerimiento del servicio, configurándose prestación efectiva únicamente en caso de intervención concreta. Su cumplimiento deberá acreditarse mediante los registros y mecanismos de control que establezca la reglamentación. Esta modalidad será aplicable exclusivamente a las áreas comprendidas en el régimen de guardias activas o aquellas que la reglamentación determine expresamente.
- c) **Guardia Activa:** Modalidad excepcional de prestación efectiva y continua de tareas fuera de la jornada laboral habitual, que implica la presencia obligatoria del agente en su puesto de trabajo durante la totalidad del turno asignado.

ARTÍCULO 2º: NATURALEZA JURÍDICA Y CARÁCTER

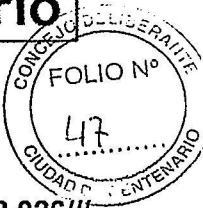
El régimen de guardias constituye una modalidad excepcional de organización del trabajo, fundada en necesidades operativas específicas del servicio, que no integra la jornada laboral ordinaria ni reviste carácter permanente.

Los adicionales que se abonen en virtud del presente régimen tendrán carácter condicionado y eventual, no constituyendo en ningún caso una bonificación fija, habitual ni permanente, ni generando derecho adquirido a su percepción.

Lucía Matías
Secretaria
Municipal
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo
Deliberante
Ciudad de Centenario



///CON. ORD. N°10.476/2.026///

Asimismo, la asignación y cumplimiento de guardias no implicará extensión automática de la jornada laboral ni podrá ser interpretada como sustitutiva o equiparable al régimen de horas extraordinarias previsto en la normativa vigente.

La percepción de dichos adicionales se encontrará estrictamente supeditada a la efectiva asignación, cumplimiento y certificación de las guardias, conforme los procedimientos y controles establecidos en la presente ordenanza y su reglamentación.

Lucia Mayas
Secretaria
Parlamentaria
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario

ARTÍCULO 3º: VALOR Y BASE DE CÁLCULO

El valor de las guardias será uniforme para todas las Secretarías del Poder Ejecutivo Municipal, eliminándose cualquier diferenciación por dependencia. Los adicionales tendrán carácter remunerativo y bonificable, y se determinarán conforme los siguientes parámetros:

- Guardia: 25% de la Categoría 21 (OSA)
- Guardia Pasiva: 30% de la Categoría 21 (OSA)
- Guardia Activa: 35% de la Categoría 21 (OSA)

Dichos valores tendrán carácter remunerativo y bonificable exclusivamente respecto de las guardias efectivamente realizadas o cumplidas bajo disponibilidad acreditada.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CÓMPUTO

ARTÍCULO 4º: AUTORIZACIÓN Y PROGRAMACIÓN

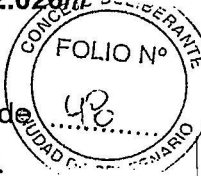
Las Secretarías dependientes del Poder Ejecutivo Municipal deberán disponer la autorización para la realización de guardias y guardias activas mediante acto administrativo o instrucción interna debidamente fundada, la que deberá ser comunicada al responsable directo del personal con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas. En caso de fuerza mayor que determine la suspensión de las guardias una vez notificadas, estas se liquidaran de la siguiente manera:

- Con hasta 12 (doce) horas de anticipación, se liquidará el valor equivalente a media guardia.
- Con menos de 12 (doce) horas de anticipación, se liquidará el valor equivalente a 1 (una) guardia.

El responsable directo deberá notificar fehacientemente a los agentes alcanzados, dejando debida constancia de la comunicación, la que deberá contener como mínimo la identificación del agente, tipo de guardia asignada, fecha, horario y área de prestación.



Lorena López
Presidente
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario



La falta de notificación en los términos precedentes impedirá el reconocimiento y liquidación de la guardia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 5º: CÓMPUTO Y LIQUIDACIÓN DE GUARDIAS ACTIVAS

El Poder Ejecutivo Municipal, a través del área de aplicación correspondiente, liquidará las guardias activas conforme a los siguientes criterios:

- a) Días hábiles (de 06:00 a 22:00 horas): se computarán DIEZ (10) horas reloj.
- b) Horario nocturno en días hábiles (de 22:00 a 06:00 horas del día siguiente), y hasta el día sábado a las 20:00 horas: se computarán OCHO (8) horas reloj.
- c) Desde el día sábado a las 20:00 horas hasta el día domingo a las 23:59 horas, y durante los días feriados nacionales: se computarán CINCO (5) horas reloj.

La liquidación procederá únicamente contra certificación de cumplimiento efectivo.

La realización de guardias activas no implicará, en ningún supuesto, el reconocimiento automático de horas extraordinarias, debiendo compatibilizarse con el régimen estatutario vigente.

TÍTULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y CONDICIONES

ARTÍCULO 6º: ASIGNACIÓN Y CONDICIONES DE PERCEPCIÓN

La asignación de guardias deberá efectuarse en función de las necesidades operativas del servicio, bajo criterios de razonabilidad, equidad, rotación y disponibilidad funcional de los agentes, evitando concentraciones arbitrarias.

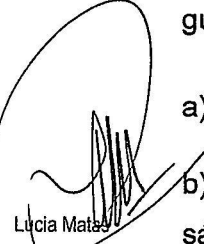
A los fines de garantizar la adecuada organización del servicio, las áreas que cuenten con régimen de guardias podrán prever una programación mínima orientativa de hasta dos (2) guardias mensuales por agente, la cual no tendrá carácter obligatorio ni generará derecho subjetivo alguno a su asignación ni percepción.

En ningún caso dicha previsión podrá interpretarse como una bonificación fija, permanente o automática, ni como un adicional incorporado a la remuneración habitual del agente.

La percepción del adicional por guardia estará estrictamente condicionada a su efectiva asignación, cumplimiento y certificación conforme a los mecanismos de control establecidos, constituyendo una contraprestación directa por la disponibilidad o prestación efectivamente realizada.

ARTÍCULO 7º: LICENCIAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES.

Los agentes que hagan uso de licencias ordinarias, extraordinarias o especiales previstas en la Ordenanza N.º 3.237/98, con goce íntegro de haberes, podrán percibir la compensación por


Lucía Mateo
Secretaria
Parlamentaria
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo
Deliberante
Ciudad de Centenario



///CON. ORD. N°10.476/2.026///

guardias únicamente cuando estas revistan carácter habitual, efectivo y previamente acreditado.

A tal efecto, la compensación será determinada en función del promedio de lo efectivamente percibido en concepto de guardias durante los tres (3) meses inmediatos anteriores al inicio de la licencia, no generando en ningún caso derecho a la asignación ni percepción de guardias no realizadas.

Lucia Maza
Secretaria
F. Centenario
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario

El reconocimiento de dicha compensación procederá exclusivamente cuando el agente haga uso de la licencia en forma íntegra, conforme los criterios de fraccionamiento establecidos en el régimen estatutario vigente.

En los supuestos de licencias por enfermedad de larga duración, el presente criterio resultará aplicable durante el período en que corresponda el goce íntegro de haberes. Cuando la normativa estatutaria disponga una reducción en la remuneración, la compensación por guardias se ajustará proporcionalmente a dicha disminución.

En el caso de licencias gremiales, la percepción de la compensación se reconocerá en los términos y con los alcances previstos por la normativa vigente, siempre que se verifique la habitualidad previa en los términos del presente artículo.

La reglamentación establecerá las condiciones, alcances y límites de aplicación, asegurando que la presente compensación no altere la naturaleza excepcional del régimen de guardias ni afecte la adecuada prestación de los servicios.

TÍTULO IV

CONTROL, CERTIFICACIÓN Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 8º: CERTIFICACIÓN Y CONTROL

El pago de las guardias estará estrictamente sujeto a la certificación de servicios emitida por la máxima autoridad de la Secretaría correspondiente, o por el funcionario en quien esta delegue formalmente dicha facultad.

A tales efectos, deberá acompañarse en todos los casos:

- el registro de asistencia o disponibilidad debidamente conformado,
- el detalle de las tareas efectivamente realizadas o de la guardia cumplida, según corresponda, y
- la validación jerárquica pertinente.

No se reconocerá ni liquidará concepto alguno en materia de guardias que no cuente con autorización previa, registro fehaciente y certificación en los términos precedentes.



Con carácter excepcional, solo podrán admitirse situaciones no registradas cuando se encuentren debidamente justificadas, documentadas y encuadradas en los supuestos previstos en el artículo anterior, debiendo en tales casos mediar acto administrativo fundado que autorice su reconocimiento. La certificación indebida, incompleta o carente de sustento generará responsabilidad administrativa del funcionario interviniente.

ARTICULO 9°: REGLAMENTACION: El Poder Ejecutivo Municipal, de acuerdo a las tareas que realiza cada sector, tendrá un plazo de 30 (treinta días) días para la reglamentación de la presente norma.

ARTICULO 10°: IMPLEMENTACION: La implementación del presente régimen deberá adecuarse a las características operativas y necesidades de cada Secretaría, la cual garantizará que cada convocatoria a realizar las guardias activas, serán como mínimo de 4 (cuatro) hs reloj.

ARTICULO N° 11: EXCEPTÚESE al personal de planta política, y a los empleados contratados bajo modalidad de "Contrato 4.000" a percibir el ítem dispuesto en el articulado de la presente

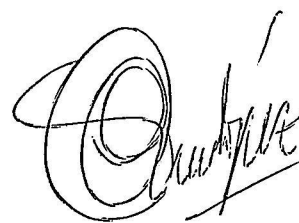
ARTICULO 12°: DEROGUENSE las Ordenanzas 9.814/23, 10.001/24, 10.183/25, y todo aquella que se oponga a la presente norma.

ARTICULO 13°: NOTIFÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.685 A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISEIS. r.b


Lucía Matas
Secretaría
Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



ORDENANZA N° DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE

VISTO:

El Expte N° 233/2.026 - **Caratulado:** Bloques en Conjunto - **Extracto:** Proyecto de Ordenanza "MODIFÍQUESE Art. 30° de la Ordenanza 3.237/1.998 Y;

CONSIDERANDO:

Que, la necesidad de actualizar la normativa vigente en materia del Estatuto del Empleado Municipal.

Que, resulta pertinente incluir en los haberes que perciben los empleados Municipales que realizan diversos tipos de guardias (activas o pasivas) según la Secretaría en la que prestan servicios.

Que, los haberes que se perciben de manera mensual se ven incrementados productos de diversos ítem o guardias que se realizan de manera mensual el trabajador municipal.

Que, si dichos montos generados por las "guardias" (activas o pasivas) los trabajadores varían sus ingresos, percibidos de manera mensual por debajo de la línea de pobreza.

Que, la actualización de la normativa vigente permite actualizar haberes que acompañen de algún modo la dinámica económica local, provincial y nacional.

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33° Inc. m) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (Informe N° 136/2.026) de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Obras y Servicios Públicos, de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Especial, de fecha 28 de mayo de 2.026, Acta N° 1.686 y aprobado por unanimidad;


Lucía Matas
Secretaría
Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de
Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



///CON. ORD. 10.477/2.026///

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: MODIFÍCASE el artículo 30° de la Ordenanza 3.237/1.998, el que quedara redactada de la siguiente manera:

"ARTICULO 30°: DEL PLUS POR LICENCIA VACACIONAL

La licencia anual por descanso, así como las licencias especiales y extraordinarias debidamente justificadas, son derechos que se ejercerán con goce íntegro de haberes. El agente percibirá un **Plus por Licencia Vacacional** remunerativo y bonificable, calculado según la siguiente metodología:

a) Definiciones y Base de Cálculo:

- **PRB (Promedio de Remuneración Bruta):** Promedio de los haberes brutos de los tres (3) meses inmediatos anteriores.
- **PGR (Promedio de Guardias Realizadas):** Suma total nominal percibida en concepto de todo tipo de guardias realizadas en los últimos tres meses inmediato anterior al inicio de la licencia.
- **DÍAS DE LICENCIA:** Cantidad de días de la licencia otorgada.

b) Fórmula de cálculo con realización de guardias

$$\text{PLUS VACACIONAL} = (\text{PRB}/25 - \text{PRB}/30) \times \text{DÍAS DE LICENCIA} + \text{PGR}$$

c) Fórmula de cálculo sin realización de guardias

$$\text{PLUS VACACIONAL} = (\text{PRB}/25 - \text{PRB}/30) \times \text{DÍAS DE LICENCIA}$$

d) Disposiciones Complementarias:

I. El Plus Vacacional, se liquidará con los haberes del mes de inicio de la licencia.

II. Extensión del Beneficio: Este plus será de aplicación obligatoria para **Licencias Anuales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales** (incluyendo razones de salud, maternidad/paternidad y estudio).

III. El Plus Vacacional integrará la base de cálculo para aportes y contribuciones al Instituto de Seguridad Social del Neuquén."


Lucía Matas
Secretaria
Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de
Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



///CON. ORD. 10.477/2.026///

Artículo 2°: MODIFICASE el Artículo 30° BIS de la Ordenanza N° 3.237/1.998, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30° BIS: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BENEFICIARIOS.

El beneficio establecido en el artículo anterior solo alcanzará de manera unificada a:

1. *Personal de **Planta Permanente** comprendido en el Estatuto Municipal.*
2. *Personal Contratado bajo la Modalidad 2.000.*

Artículo 3°: MODIFICASE el Artículo 30° TER de la Ordenanza 3.237/1.998, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 30° TER: CARÁCTER PREVISIONAL Y VIGENCIA.

*El Plus Vacacional tiene carácter remunerativo y bonificable a todos los efectos legales. La incorporación de las **Guardias (PGR)** en la base de cálculo garantiza que el agente no sufra una merma en su poder adquisitivo durante el uso de sus licencias legales, reconociendo la naturaleza habitual y permanente de dichos servicios.”*

Artículo 4°: DERÓGUESE el Art. N° 1 de la Ordenanza 10.288/25.

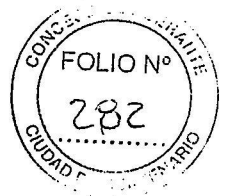
Artículo 5°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.686 A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. Vr

Lucia Matas
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



ORDENANZA N° DIEZ CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO

VISTO:

El Expte N° 548/2.025 - **Caratulado:** P.E.M. eleva Expte. Sr. Intendente Prof. Esteban Cimolai- **Extracto:** Proyecto de Ordenanza "SUMINISTRO DE ENERGIA eléctrica y alumbrado público – Manzanas 1.069, 1.070, 1.071, 1.030, 1.031 y 1.032 Segunda Meseta Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 10.267/2025 este Concejo Deliberante declaro de utilidad pública y de pago obligatorio por Contribución por Mejoras la obra denominada "Suministro de Energía Eléctrica y de alumbrado Público – Segunda Meseta", destinada a dotar de infraestructura básica esencial a la Mzas. N° 1.069, 1.070, 1.071, 1.030, 1.031 y 1.032 del sector Segunda Meseta de esta ciudad;

Que, la Obra referida fue concebida en el marco del proceso de urbanización progresiva del sector, con el objeto de garantizar el acceso de los vecinos a servicios públicos fundamentales, contribuyendo así al ordenamiento territorial, a la consolidación urbana y a la mejora sustancial de la calidad de vida de los beneficiarios directos;

Que, conforme surge del texto de la Ordenanza mencionada y de la documentación técnica oportunamente incorporada al Expte. la intervención proyectada comprende la instalación de infraestructura eléctrica y de Alumbrado público, constituyendo una Obra de carácter Prioritario y estratégico para el desarrollo del sector;

Que, la citada ordenanza N° 10.267/2.205 estableció como modalidad de financiamiento el régimen de Contribución por Mejoras, fijando un presupuesto Oficial de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON 27/100 (\$ 263.523.923,27), a valores del mes de Julio del 2.025, regulando así mismo el procedimiento de oposición, las modalidades de pago, la suscripción de convenios individuales con los frentistas y las condiciones para el inicio de los trabajos;

Que, en primer lugar, desde la Secretaría de Planificación y Ordenamiento Territorial se dio cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza en lo relativo a la apertura del Registro de Oposición por el termino de quince (15) días corridos, encontrándose el mismo a disposición desde el día 01 de septiembre de 2.025 y hasta el 15 de septiembre de 2.025, sin que durante dicho periodo se hubiere receptado oposición alguna a la ejecución de la Obra;

Que, dicha circunstancia resulta de especial relevancia administrativa e institucional, en tanto demuestra que el procedimiento de publicidad y participación previsto normativamente fue debidamente observado en su oportunidad, sin que existiría objeciones vecinales que obstaculizaran el desarrollo del proyecto;

Que, así mismo, a través de la Dirección de Recupero Financiero y que se dio cumplimiento a las actuaciones relativas a la notificación de los propietarios responsables fiscales de los inmuebles beneficiados por la obra, y que además se procedió a la suscripción de los convenios con aquellos contribuyentes que adhirieron al sector para la generación del plan de pago, encontrándose sus registros incorporados al Expte. a fojas 229 a 272;

Que, ello evidencia que en la Administración Municipal avanzó con la instrumentación integral del régimen de Contribución por Mejoras aprobado por el Concejo Deliberante, dando cumplimiento efectivo a las etapas procedimentales necesarias para individualización de los obligados, la determinación de las condiciones de pago y la formalización de los compromisos respectivos;

Alicia Mannucci
A/C Secretaria
Parlamentaria
R. N° 2.243
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Que, no obstante, dicho avance procedimental, a la Nota N° 070/2026 de la Secretaría de Hacienda y Finanzas señala que, teniendo en cuenta la condición de inicio de Obra establecida en el Sistema de Prorratio y en el Artículo 6 de la Ordenanza N° 10.267/2025, consiste en la recaudación previa de al menos de veinticinco por ciento (25%), del valor estimado del Proyecto, que no se logra reunir el porcentaje mínimo exigido dentro del plazo previsto en la norma;

Que, en consecuencia, y atento al vencimiento del plazo de tres (3) meses establecidos en el citado Artículo 6 sin alcanzarse dicha recaudación mínima, la Secretaría de Hacienda y Finanza solicitó la intervención de la Secretaría de Planificación y Ordenamiento Territorial a fin de obtener un presupuesto actualizado de la obra, el cual asciende a la suma de PESOS TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA CON 53/100 (\$ 351.729.080,53);

Que, el importe actualizado informado importa una variación respecto del presupuesto oficial originalmente aprobado por la Ordenanza N° 10.267/2.025, variación que obedece al transcurso del tiempo y a la consecuente adecuación de valores económicos y técnicos necesarios para materializar la obra en condiciones actuales del mercado;

Que, frente a tal circunstancia habiéndose dado cumplimiento a todo lo establecido en el marco de la Contribución por Mejoras para la obra de referencia, no resulta necesario volver a realizar el procedimiento administrativo de apertura de Registro de Oposición, en la razón de que es intención del Poder Ejecutivo Municipal bonificar la diferencia de costos generada por la actualización, la cual no será aplicada a los frentistas, manteniéndose los montos y planes de pago ya aprobados por la Ordenanza N° 10.267/2.025, oportunamente notificados y subscriptos;

Que, expuesto surge con la claridad que el cambio propuesto no importa una reedición del mismo procedimiento ya cumplido ni una alteración en perjuicio de los contribuyentes alcanzados, sino, por el contrario, una decisión del Departamento Ejecutivo de asumir con fondos propios la diferencia entre el presupuesto original y el presupuesto actualizado, preservando para los frentistas las condiciones económicas ya establecidas, notificadas y aceptadas;

Que, ello implica que los vecinos beneficiarios de la Obra no sufrirán incremento alguno como consecuencia de la actualización presupuestaria, manteniéndose incólumes los montos individuales y los planes de pago oportunamente determinados en el marco de la Ordenanza original;

Que, por tal motivo, no existe fundamento jurídico, factico ni procedimental que justifique la reapertura de un nuevo Registro de Oposición, toda vez que el objeto de dicha instancia ya fue satisfecho en forma regular y, además, actualización de costos no recaerá sobre los frentistas, sino que será absorbida por el erario Municipal;

Que, desde esa perspectiva, la intervención legislativa actual no tiene por finalidad alterar el esquema obligacional previamente consolidado respecto de los beneficiarios, sino habilitar la continuidad y efectiva ejecución de una obra Pública esencial, en condiciones financieramente viables y sin afectar derechos ni cargas de los administrados;

Que, en consecuencia, corresponde actualizar el presupuesto oficial de la Obra y establecer expresamente que la diferencia de los costos resultantes en el presupuesto originalmente aprobado y el presupuesto actualizado será afrontada por el Poder Ejecutivo Municipal con fondos propios, sin traslado alguno a los vecinos alcanzados por el régimen oportunamente aprobado;

Que, del mismo modo corresponde dejar establecidos que no resulta necesaria la apertura de un nuevo Registro de Oposición, por haberse cumplido ya dicha instancia en legal forma y por no verificarse modificación alguna que agrave la situación de los frentistas;

Que, así mismo corresponde autorizar la prosecución y ejecución de la Obra bajo las condiciones económicas aquí establecidas, resguardando el interés público comprometido, la continuidad de la planificación urbana y la razonabilidad del procedimiento administrativo;

Alicia Mannucci
A/C Secretaria
Parlamentaria
Res. N° 2243
Concejo
L. Gerente
Ciudad de
Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo petitionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33° Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (Informe N° 006/2.026) de la Comisión AD – HOC de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 04 de junio de 2.026, Acta N° 1.687 y aprobado por unanimidad;

**POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1°: ACTUALIZACE el presupuesto oficial correspondiente a la obra denominada "Suministro de Energía Eléctrica y Alumbrado Público- Segunda Meseta", destinada a las manzanas N° 1.069, 1.070, 1.071, 1.030, 1.031 y 1.032, fijándose el mismo en la suma de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA CON 53/100 (\$351.729.080,53)**

Artículo 2°: ESTABLÉCESE que la diferencia de costos resultante entre el presupuesto oficial aprobado por Ordenanza N°10.267/2.025 y el presupuesto actualizado dispuesto en el artículo precedente será afrontado íntegramente por el Poder Ejecutivo Municipal con fondos propios, sin que dicha actualización pueda ser trasladada, total ni parcialmente, a los frentistas alcanzados por la obra.

Artículo 3°: DISPÓNESE que se mantendrán vigentes, respecto de los frentistas, los montos individuales, modalidades y planes de pago oportunamente aprobados por la Ordenanza N°10.267/2.025, notificados y suscriptos en el expediente administrativo.

Artículo 4°: FÍJASE que las diferencias entre el valor estimado del proyecto y el valor definitivo de contratación que surja del proceso licitatorio se ajustarán en la cuenta individual del contribuyente conforme el régimen previsto en el Sistema de Prorrrateo, aplicando las siguientes reglas:

- a. Si la diferencia fuera a favor del contribuyente, se imputará el descuento en las últimas cuotas del plan elegido; y si la obligación se encontrara cancelada por pago contado o plan de finalizado, se generará crédito a favor del vecino imputable a futuros tributos municipales.
- b. Si la diferencia implicase un mayor monto de la contribución, se distribuye mediante la ampliación de la cantidad de cuotas del plan vigente, respetando el valor de la cuota pactada, y sin superar en ningún caso el límite máximo del veinte por ciento (20%).
- c. En caso de superarse dicho límite máximo, la Municipalidad deberá asumir con recursos propios el excedente.

Artículo 5°: ESTABLÉCESE que no resulta necesaria la realización de un nuevo procedimiento de apertura de Registro de Oposición, en virtud de haberse cumplido dicha

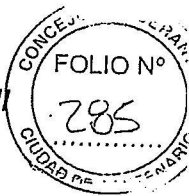
Alicia Mazzucchi
AVC Secretaria
Parlamentaria
Res. N° 2844
Concejo Deliberante
Ciudad de
Centenario



Lo
López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



///CON. ORD. N° 10.498/2.026///



instancia en legal forma y de no trasladarse la actualización presupuestaria a los beneficiarios de la obra.

Artículo 6°: AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Municipal a continuar con las actuaciones administrativas, técnicas, presupuestarias y de ejecución necesarias para la concreción de la obra referida

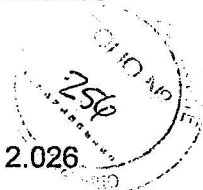
Artículo 7°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.687 A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. r.b

Alicia Mangucci
AVC Secretaria
Parlamentaria
Res. N° 2.243
Concejo Deliberante
Ciudad de
Centenario



Lorenza López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Centenario, 04 de junio de 2.026

10.499/2.026

ORDENANZA N° DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE

VISTO:

El Expte N° 549/2.025 - **Caratulado:** PEM Eleva Expte: Sr. Intendente Prof. Esteban Cimolai - **Extracto:** Proyecto de Ordenanza "Suministro de **Energía Eléctrica y Alumbrado Público** – Mzas. 1.033, 1.034, 1.035, 1.036, 1.072 y 1.073 – Segunda Meseta". Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 10.268/2.025 este Concejo Deliberante declaro de utilidad pública y de pago obligatorio por Contribución por Mejoras la obra denominada "Suministro de Energía Eléctrica y Alumbrado Público - Segunda Meseta, destinada a las Manzanas N° 1.033, 1.034, 1.035, 1.036, 1.072 Y 1.073 del sector Segunda Meseta de esta ciudad;

Que, la obra referida fue concebida en el marco del proceso de urbanización progresiva del sector, con el objeto de garantizar el acceso de los vecinos a servicios públicos fundamentales, contribuyendo así al ordenamiento territorial, a la consolidación urbana y a la mejora sustancial de la calidad de vida de los beneficiarios directos;

Que, conforme surge del texto de la ordenanza mencionada y de la documentación técnica oportunamente incorporada al expediente, la intervención proyectada comprende la instalación de infraestructura eléctrica y de alumbrado público, constituyendo una obra de carácter prioritario y estratégico para el desarrollo del sector;

Que, la citada Ordenanza N° 10.268/2.025 estableció como modalidad de financiamiento el régimen de Contribución por Mejoras, fijando un presupuesto oficial de **PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 68/100** (\$ 261.355.283,68), a valores de 2.025, regulando asimismo el procedimiento de oposición, las modalidades de pago, la suscripción de convenios individuales con los frentistas y las condiciones para el inicio de los trabajos;

Que, en primer lugar, desde la Secretaría de Planificación y Ordenamiento Territorial se dio cumplimiento a lo establecido en la ordenanza en lo relativo a la apertura del Registro de Oposición por el termino de quince (15) días corridos, encontrándose el mismo a disposición desde el día 01 de septiembre de 2.025 y hasta el día 15 de septiembre de 2.025, sin que durante dicho periodo se hubiere receptado oposición alguna a la ejecución de la obra;

Que, dicha circunstancia resulta de especial relevancia administrativa e institucional, en tanto demuestra que el procedimiento de publicidad y participación previsto normativamente fue debidamente observado en su oportunidad, sin que existieran objeciones vecinales que obstaculizaran el desarrollo del proyecto;

Que, asimismo, a través de la Dirección de Recupero Financiero, se dio cumplimiento a las actuaciones relativas a la notificación de los propietarios responsables fiscales de los inmuebles beneficiados con la obra, y que además se procedió a la suscripción de los convenios con aquellos contribuyentes que adhirieron al sector para la generación del plan de pago, encontrándose sus registros incorporados al expediente a fojas 218 a 235;

Que, ello evidencia que la Administración Municipal avanza con la instrumentación integral del régimen de Contribución por Mejoras aprobado por el Concejo Deliberante, dando cumplimiento efectivo a las etapas procedimentales necesarias para la individualización de los obligados, la determinación de las condiciones de pago y la formalización de los compromisos respectivos;

Alicia Mannucci
A/C Secretaria
Parlamentaria
Res. M. 2.243
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Cent io



Lorena López
Presidente
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario



Que, no obstante, dicho avance procedimental, Nota N° 068/2026 de la Secretaría de Hacienda y Finanzas señala que, teniendo en cuenta la condición de inicio de obra establecida en el Sistema de Prorratio y en el Artículo 6 de la Ordenanza N° 10.268/2.025, consistente en la recaudación previa de al menos el veinticinco por ciento (25%) del valor estimado del proyecto, no se logró reunir el porcentaje mínimo exigido dentro del plazo previsto en la norma;

Que, en consecuencia, y atento al vencimiento del plazo de tres (3) meses establecidos en el citado Artículo 6 sin alcanzarse dicha recaudación mínima, la Secretaría de Hacienda y Finanzas solicitó la intervención de la Secretaría de Planeamiento y Ordenamiento Territorial a fin de obtener un presupuesto actualizado de la obra, el cual asciende a la suma de **PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 99/100 (\$ 363.223.285,99)**;

Alicia Mannucci
A/C Secretaría
Parlamentaria
Res. N° 4.243
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario

Que, el importe actualizado informado importa una variación respecto del presupuesto oficial originalmente aprobado por la Ordenanza N° 10.268/2.025, variación que obedece al transcurso del tiempo y a la consecuente adecuación de valores económicos y técnicos necesarios para materializar la obra en condiciones actuales de mercado;

Que, frente a tal circunstancia habiéndose dado cumplimiento a todo lo establecido en el marco de la Contribución por Mejoras para la obra de referencia, no resulta necesario volver a realizar el procedimiento administrativo de apertura de Registro de Oposición, en razón de que es intención del Poder Ejecutivo Municipal bonificar la diferencia de costos generada por la actualización, la cual no será aplicada a los frentistas, manteniéndose los montos y planes de pago ya aprobados por Ordenanza N° 10.268/2.025, oportunamente notificados y suscriptos;

Que, de lo expuesto surge con claridad que el cambio propuesto no importa una reedición del procedimiento ya cumplido ni una alteración en perjuicio de los contribuyentes alcanzados, sino, por el contrario, una decisión del Departamento Ejecutivo de asumir con fondos propios la diferencia entre el presupuesto original y el presupuesto actualizado, preservando para los frentistas las condiciones económicas ya establecidas, notificadas y aceptadas;

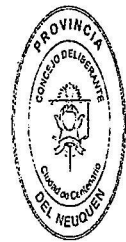
Que, ello implica que los vecinos beneficiarios de la obra no sufrirán incremento alguno como consecuencia de la actualización presupuestaria, manteniéndose incólumes los montos individuales y los planes de pago oportunamente determinados en el marco de la ordenanza original;

Que, por tal motivo, no existe fundamento jurídico, fáctico ni procedimental que justifique la reapertura de un nuevo Registro de Oposición, toda vez que el objeto de dicha instancia ya fue satisfecho en forma regular y, además, la actualización de costos no recaerá sobre los frentistas, sino que será absorbida por el erario municipal;

Que, desde esa perspectiva, la intervención legislativa actual no tiene por finalidad alterar el esquema obligacional previamente consolidado respecto de los beneficiarios, sino habilitar la continuidad y efectiva ejecución de una obra pública esencial, en condiciones financieramente viables y sin afectar derechos ni cargas de los administrados;

Que, en consecuencia, corresponde actualizar el presupuesto oficial de la obra y establecer expresamente que la diferencia de costos resultante entre el presupuesto originalmente aprobado y el presupuesto actualizado será afrontada por el Poder Ejecutivo Municipal con fondos propios, sin traslado alguno a los vecinos alcanzados por el régimen oportunamente aprobado;

Que, del mismo modo corresponde dejar establecido que no resulta necesaria la apertura de un nuevo Registro de Oposición, por haberse cumplido ya dicha instancia en legal forma y por no verificarse modificación alguna que agrave la situación de los frentistas;



Lorena López
Presidente
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario



///CON. ORD. N° 10.499/2.026///

Que, asimismo corresponde autorizar la prosecución y ejecución de la obra bajo las condiciones económicas aquí establecidas, resguardando el interés público comprometido, la continuidad de la planificación urbana y la razonabilidad del procedimiento administrativo;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo petitionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33° Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal.

Que, cuenta con despacho favorable (informe N°007/2.026) de la Comisión AD HOC de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 04 de junio de 2.026, Acta N° 1.687 y aprobado por unanimidad.

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: ACTUALIZACE el presupuesto oficial correspondiente a la obra denominada "Suministro de Energía Eléctrica y Alumbrado Público- Segunda Meseta", destinada a las manzanas N° 1.033, 1.034, 1.035, 1.036, 1.072 y 1.073, fijándose el mismo en la suma de **PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 99/100 (\$363.223.285,99).**

Artículo 2°: ESTABLÉCESE que la diferencia de costos resultante entre el presupuesto oficial aprobado por Ordenanza N°10.268/2.025 y el presupuesto actualizado dispuesto en el artículo precedente será afrontado íntegramente por el Poder Ejecutivo Municipal con fondos propios, sin que dicha actualización pueda ser trasladada, total ni parcialmente, a los frentistas alcanzados por la obra.

Artículo 3°: DISPÓNESE que se mantendrán vigentes, respecto de los frentistas, los montos individuales, modalidades y planes de pago oportunamente aprobados por la Ordenanza N°10.268/2.025, notificados y suscriptos en el expediente administrativo.

Artículo 4°: FÍJASE que las diferencias entre el valor estimado del proyecto y el valor definitivo de contratación que surja del proceso licitatorio se ajustarán en la cuenta individual del contribuyente conforme el régimen previsto en el Sistema de Prorratio, aplicando las siguientes reglas:

- Si la diferencia fuera a favor del contribuyente, se imputará el descuento en las últimas cuotas del plan elegido; y si la obligación se encontrara cancelada por pago contado o plan de finalizado, se generará crédito a favor del vecino imputable a futuros tributos municipales.
- Si la diferencia implicase un mayor monto de la contribución, se distribuye mediante la ampliación de la cantidad de cuotas del plan vigente, respetando el valor de la cuota pactada, y sin superar en ningún caso el límite máximo del veinte por ciento (20%).
- En caso de superarse dicho límite máximo, la Municipalidad deberá asumir con recursos propios el excedente.



///CON. ORD. N° 10.499/2.026///

Artículo 5°: ESTABLÉCESE que no resulta necesaria la realización de un nuevo procedimiento de apertura de Registro de Oposición, en virtud de haberse cumplido dicha instancia en legal forma y de no trasladarse la actualización presupuestaria a los beneficiarios de la obra.

Artículo 6°: AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Municipal a continuar con las actuaciones administrativas, técnicas, presupuestarias y de ejecución necesarias para la concreción de la obra referida.

Artículo 7°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal, **PUBLÍQUESE** y **ARCHIVESE**.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.687 A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISEIS. l.p.

Alicia Mennucci
A/C Secretaria General
Res/ N° 12.243
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



ORDENANZA N° DIEZ MIL QUINIENTOS

VISTO:

El Expte N° 337/2.026 - **Caratulado:** P.E.M. eleva Expte. Sr. Intendente Prof. Esteban Cimolai- **Extracto:** Proyecto de Ordenanza "Pavimento Urbano y Obras Complementarias, calles Aníbal Verón y calles Adyacentes" y "Pavimento Urbano y Cordón Cuneta Loteo Vallejos". Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante EXPTE. SLyT N° 392/2026 Caratula: PAVIMENTO URBANO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CALLE ANIBAL VERON Y CALLES ADYACENTES, se eleva el Proyecto solicitando la Declaración de utilidad pública y aprobación del plan General de Obras.

Que, la referida obra tiene por objeto la ejecución de pavimento urbano y obras complementarias en un sector estratégico del ejido municipal, comprendiendo arterias tales como Avenida Aníbal Verón y Calles adyacentes, con intervención sobre diversas cuadras y frentes urbanos, beneficiando directamente a un importante número de vecinos del sector.

Que, la ejecución de la obra permitirá optimizar la conectividad vial, facilitando la vinculación con arterias principales y mejorando sustancialmente la circulación vehicular y peatonal, reduciendo tiempos de traslado y favoreciendo la accesibilidad a servicios esenciales.

Que, el pavimento urbano constituye una inversión de alto impacto social, en tanto mejora la calidad de vida de los habitantes, reduce condiciones de vulnerabilidad asociadas a calles de tierra, disminuye la generación de polvo y barro, y contribuye a la salubridad ambiental.

Que, asimismo la Obra proyectada genera un impacto positivo en la seguridad pública, facilitando el acceso de servicios de emergencia, seguridad y asistencia, optimizando la respuesta ante situaciones críticas.

Que el Proyecto contempla además la ejecución de obras complementarias tales como cordón cuneta, conexiones domiciliarias y mejoras en la infraestructura urbana, consolidando integralmente el área intervenida.

Que, el presupuesto oficial de la obra asciende a la suma estimada de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE CON 89/100 (\$2.449.552.307,89), con un plazo de ejecución previsto de ciento ochenta (180) días corridos.

Que, mediante EXPTE. SLyT N° 380/2026 CARATULA: "PAVIMENTO URBANO Y CORDON CUNETAS LOTEOS VALLEJOS" se eleva el Proyecto solicitando la declaración de utilidad pública y aprobación del plan General de Obras.

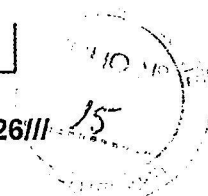
Que, la obra proyectada se desarrolla en el sector correspondiente al loteo Vallejos, ubicado en el área de chacras de la ciudad, el cual constituye un barrio consolidado con un alto grado de ocupación y dotado de infraestructura básica instalada, tales como redes de agua potable, cloacas y alumbrado público.

Que, dicho sector ha sido objeto de reiterados pedidos por parte de los vecinos para la ejecución de obras de pavimentación, constituyendo una demanda histórica vinculada a la mejora de transitabilidad y las condiciones de accesibilidad del área.

Alicia Mannucci
A/C Secretaria
Parlamentaria
Res. N° 2.243
arian
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario



Que, la ejecución del proyecto permitirá mejorar sustancialmente las condiciones de circulación vehicular y peatonal, garantizando una adecuada infraestructura vial y favoreciendo el ordenamiento y desarrollo urbano del sector.

Que, el proyecto se enmarca en un plan integral de mejoramiento vial del Municipio, orientado a consolidar el crecimiento urbano y promover una adecuada vinculación entre sectores residenciales y el área céntrica.

Que, el pavimento urbano constituye una inversión estratégica que impacta directamente en la calidad de vida de los habitantes, al reducir inconvenientes derivados del polvo en épocas secas y del barro en periodos de lluvia, contribuyendo además a mejorar las condiciones sanitarias y ambientales.

Que, asimismo la pavimentación incide positivamente en la seguridad pública, facilitando el acceso de los servicios de emergencia y mejorando la capacidad de respuesta ante situaciones críticas, además de optimizar la conectividad del sector con el resto de la ciudad.

Que, la obra comprende la intervención sobre diversas arterias, incluyendo calles tales como Los Durazos, Los Perales, Los Manzanos y el acceso Ingeniero Luis Rozzas, beneficiando directamente a cincuenta y siete (57) frentistas, lo que evidencia el impacto concreto de la obra sobre la comunidad local.

Que, el presupuesto oficial estimado de la obra asciende a la suma aproximada de PESOS OCHOCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 29/100 (\$807.947.741,29), con un plazo de ejecución previsto de noventa (90) días corridos.

Que, en virtud de la magnitud de la inversión requerida para la realización de sendos proyectos, resulta necesario recurrir a fuentes de financiamiento externas que permitan concretar la obra sin comprometer al normal funcionamiento de las finanzas municipales.

Que, no obstante, el monto estimado de ambas obras, el financiamiento gestionado ante la provincia asciende a la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES (\$3.200.000.000).

Que, el monto del APOORTE REINTEGRABLE permitirá afrontar el 100% de la ejecución del proyecto PAVIMENTO URBANO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CALLE ANIBAL VERON Y CALLES ADYACENTES y un 92.88 % (\$750.447.692,11) de la obra denominada "PAVIMENTO URBANO Y CORDON CUNETA LOTEOS VALLEJOS".

Que, las condiciones de devolución previstas en 12 (12) cuotas mensuales y consecutivas resultan adecuadas en función de la capacidad financiera municipal, permitiendo una planificación ordenada de los compromisos asumidos.

Que, la tasa de interés aplicable, determinada en función de la tasa BADLAR Bancos Privados publicada por el Banco Central de la República Argentina, más un margen fijo que no podrá superar el tres coma cinco por ciento (3,5%) nominal anual, constituye un esquema transparente, objetivo y alineado con las condiciones del mercado financiero.

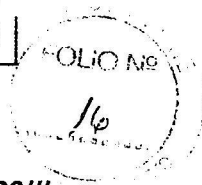
Que, la utilización de una tasa variable vinculada a indicadores oficiales garantiza previsibilidad, razonabilidad y equilibrio en la relación financiera entre las partes, evitando distorsiones y resguardando el interés público.

Que, la concreción de las obras mediante el financiamiento propuesto resulta conveniente, oportuna y necesaria, en tanto permite adelantar beneficios sociales y económicos para la comunidad, distribuyendo en el tiempo el esfuerzo financiero requerido.

Alicia Marmucci
A/C Secretaria
Parlamentaria
Res. N° 2.243
cejc
Deliberante
Ciudad de
Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario



///CON. ORD. N° 10.500/2.026///

Que el Municipio se encuentra facultado para contraer obligaciones con la Provincia en el marco del art. N° 19° del Pacto de Gobernanza firmado entre la provincia y los gobiernos locales, debiendo el concejo Deliberante autorizar el endeudamiento correspondiente.

Que, tal cual lo establecido por el art. 152 de la Carta Orgánica Municipal de Centenario "La Municipalidad de Centenario podrá hacer uso del crédito publico. Se entenderá por crédito publico la capacidad de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento.

Que, el cumplimiento por parte del municipio está garantizado a través de la afectación de los fondos que se coparticipan al erario municipal.

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33° Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (Informe N° 008/2.026) de la Comisión AD – HOC de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 04 de junio de 2.026, Acta N° 1.687 y aprobado por unanimidad;

**POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1°: AUTORIZAR al Poder Ejecutivo Municipal a solicitar un APOORTE REINTEGRABLE de pesos Tres Mil Doscientos millones (\$ 3.200.000.000,00) al Gobierno de la Provincia del Neuquén con el objeto de financiar la Obra "PAVIMENTO URBANO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CALLE ANÍBAL VERÓN Y CALLES ADYACENTES" y la Obra "PAVIMENTO URBANO Y CORDÓN CUNETAS LOTEOS VALLEJOS", pudiendo a tal fin suscribir los documentos necesarios para su perfeccionamiento.

Artículo 2°: Los fondos obtenidos mediante el presente endeudamiento, serán afectados específicamente y de manera exclusiva a la ejecución de la obra mencionada en el Art. 1 de la presente ordenanza, quedando estrictamente prohibida su utilización para financiar gastos corrientes o cualquier otro destino distinto al autorizado.

Artículo 3°: El Aporte Reintegrable mencionado en el Artículo 1°, será devuelto en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, y podrá devengar intereses a una tasa variable nominal anual que resultará de la suma de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos Un Millón (\$1.000.000) de treinta (30) días a treinta cinco (35) días, Badlar Bancos Privados o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del período de devengamiento de intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del período de devengamiento de intereses, más un margen fijo que no podrá superar el 3.5 % nominal anual.

Alicia Manrucci
A/C Secretaria
Parlamentaria
Res. N° 2.243
Concejo Deliberante
Ciudad de
Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de
Centenario



///CON. ORD. N° 10.500/2.026///

Artículo 4°: En el marco de la autorización conferidas en la presente Ordenanza, el Poder Ejecutivo Municipal, podrá afectar en garantía y/o ceder en pago los fondos que el Municipio tiene derecho a percibir conforme las disposiciones de todos los recursos de transferencias automáticas que percibe el Municipio (incluidos, pero no limitados a aquellos provenientes del artículo 4° de Ley 2.148, el artículo 7° de la Ley 2.615 y el artículo 6° la Ley 2.495) y/o cualquier otro recurso propio de libre disponibilidad.

Artículo 5°: **COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.687 A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. r.b


Alicia Mahnucci
A/C Secretaria
Parlamentaria
Res. N° 2.243
Concejo Deliberante
Ciudad de
Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario